

REPRESENTACION , MANIFIESTO , EXCLAMACIONES,
Y SVSPIROS QUE HAZEN, Y DAN LOS 17. GREMIOS DE LOS MER-
CADERES VNIDOS, SUS ARTES, Y OFICIOS.

DEBAJO DE LA PROTECCION DE LA EMPERATRIX
DEL CIELO, Y TIERRA

MARIASANTISS^{MA}

NUESTRA SEÑORA DEL TITULO

DE LA

ESTRELLA

SV VNICA PATRONA.

AL ILLVST^{MO}.

CAVILDO, Y REGIMIENTO

DE LA SIEMPRE MVY NOBLE, Y MVY LEAL

CIVIDAD

DE

SEVILLA.

SOBRE EL ATRASSO EN QUE SE HALLAN
causandolo los Estrangeros quienes se han apoderado de todo
genero de Comercio en grande perjuicio de la Real Hazien-
da de los Artes, y Oficios de España.

*Y PARA QUE SE RESTABLESCAN HAZEN SV-
plica à su S.I. que ademas de las Leyes del Reyno, se dè vso à las Reales Cedu-
las que à su favor tienen dichos 17. Gremios.*

Se vende en la Imprenta de la Ballestilla.

REPRESENTACION, MANIFIESTO, EXCLAMACIONES
Y SUSPIROS QUE HAZEN Y DAN LOS 1.º GREMIOS DE LOS MÉR-
CADERES VINDICADOS ARTES Y OFICIOS

DEBAJO DE LA PROTECCION DE LA EMPERATRIZ

DEL CHILLO Y TIERRA

MARIA SANTISS

NUESTRA SEÑORA DEL TITULO

DE LA

ESTRELLA

SV. VNICA PATRONA.

AL ILUSTRMO.

CAVILDO, Y REGIMIENTO

DE LA SIEMPRE MUY NOBLE, Y MUY LEAL

CIVIDAD

DE

SEVILLA.

SOBRE EL ATRASO EN QUE SE HALLAN
causandolo los Estrangeros quienes se han apoderado de todo
genero de Comercio en grande perjuicio de la Real Hacienda
da de los Artes y Oficios de España.

Y PARA QUE SE RESTABLESCAN HAZEN SV-
plicas a la S.I. que ordenas de las Leyes del Reino. Se dio rfo a las Reales Cédulas
las que a la favor tienen dichos 1.º Gremios.

Se vende en la Imprenta de la Dilectissima

AVE STELLA MATUTINA.

CONCEBIDA SIN MANCHA DE PECADO ORIGINAL



N. S. DE LA ESTRELLA
de la Ciudad de Sevilla.

AVE REFUGIVM PECCATORVM.

ORA PRO NOBIS.

AVE SALVS INFIRMORVM.

AVE STELLA MATUTINA.



AVE CONSOVLIX VEGILOKAM

AVE REFUGIVM PECCATORVM.

ORA PRO NOBIS.

AVE SATAS INFERMORVM.

*CENSURA , Y APROBACION QUE SOBRE
este Manifiesto diò el M.R.P.M.FELIZ DE LEON
de la esclarecida Familia de los Padres Clerigos Me-
nores Maestro de Theologia que ha sido en su Colegio
de San Carlos de la Vniversidad de Salamanca , y en
el de Santo Thomas de Malaga , Preposito que fue de
su Casa del Espiritu Santo de la Ciudad de Sevilla;
Y al presente Afsistente Provincial de la
Provincia de Andaluzia.*



Or comission del Señor Don Antonio Fernan-
do Maria de Milan del Consejo de Su Magestad
su Alcalde del Crimen mas antiguo en la Real
Audiencia desta Ciudad de Sevilla, Juez Su-
perintendente de las Imprentas, y Librerias
de dicha Ciudad, y su partido, &c. He visto
vn Memorial en que los diez y siete Gremios desta Ciudad
representan à Su Ilustrissimo Cabildo las grandes calamida-
des, y angustias à que se ven reducidos, tanto los dichos
Gremios, quanto lo restante del Cuerpo desta Monarquia; to-
das originadas de no observarse las Leyes de estos Reynos,
tocantes al modo con que se debe observar el Comercio en-
tre Naturales, y estrangeros, y aunque la mayor parte del
contenido en dicho Memorial sale de la Esfera de la facul-
tad que profesò à quiẽ solo pertenece discernir lo que pue-
de oponerse à las Catholicas verdades, y rectitud de cos-
tumbres (à las quales està muy arreglado todo el contesto
del dicho Memorial) no obstante como las quotidianas es-
periencias dan suficiente luz à los hombres para poder dis-
cernir algo en todas las facultades, me esforçarè à dezir mi
parecer tocante à la deseada pretension que contiene este
tan bien sentido, y ponderado Memorial.

Su Titulo es, Exclamaciones, Suspiros, y enternecidos
Sollozos articulados del vniversal dolor de quantos gimen
su total ruina dentro de la Monarquia de España. Y aunque
la Ley Divina mandaba à todos los Juezes de Israel aparta-
sen los ojos de las lagrimas del pobre quando su causa se hu-
viessè de sentenciar. No era el intento desta Divina Ley ne-
gar à los pobres el natural recurso à la Justicia de los Tribu-
nales

*Exod. 23.
Levit. 19.*

nales, fino que los Juezes, no dexandose llevar de aquel exterior sentimiento, que tal vez puede ser fingido, bien informados de la causa que arrojaba las lagrimas al rostro aplicassen con mayor actividad la eficacia del remedio.

Las causas que excitan el inconsolable dolor de quien presenta este justificado Memorial, son tan graves quanto evidentes, pues que cosa puede aver que merezca mas cuidado en las Republicas que el general atropellamiento de vnas Leyes establecidas para la comun conservacion por los Principes? que cosa puede aver de mayor peso que aplicar el ombro al reparo vniversal de vna ruina tan comun? el evitar la total anihilacion de los Vafallos, y el enjurar las lagrimas de tantos Pueblos? que se lamentan del todo arruinados por el desorden que se ha introducido en los Comercios?

Nadie duda, es el Comercio el alma que anima el cuerpo de las Monarquias, assi lo persuaden razones, y experiencias, pero si este se altera saliendo de aquellas Leyes, que determinan el modo, viene à ser ruina de las Monarquias el mismo Comercio. La promulgacion de las Leyes generales siempre es ordenada al bien comun, aunque sea con algun menos cabo del bien particular, y la que prohibe à los estrangeros el vender sus generos por menor, en la forma que refiere el Memorial, es tan prudente, y justa que su observancia sera el cimientto mas solido sobre quien puedan asiançarse vtilidad del Comercio, al passo que su transgression dara motivo à vna ruina vniversal.

La consistencia del mundo material pende de la conservacion de los quatro elementos, mas para que estos influyan favorablemente en la existencia desta maquina, es necesario que cada elemento se ciña à los terminos precisos de esfera, si el fuego quisiera apoderarse de la Region que la naturaleza señalo al elemento del aire, faltaria el aire. Si la agua intentara apoderarse de lo que es esfera propria de la tierra, pereceria el elemento de la tierra, y por consiguiente todo este mundo material se anihilara, con que para que el mundo se conserve mediante el atemperado comercio de los elementos, es necesario que todo los quatro elementos guarden el respecto de su Ley vnos à otros.

Cada vno de las Monarquias es vn mundo politico, los elementos que lo componen, son los Comerciantes, y si cada Comerciante se ciñere à la Ley que en su esfera se le prescribe

scrive, se conservará el todo de la Monarquía; si se traspasaran estas Leyes, todo el cuerpo de la Monarquía dará en tierra. Vna de las propiedades por donde se conocen las obras como propias de Dios, es el buen orden que guardan entre si; *Quaecumque à Deo sunt, ordinata sunt.* Y explicando la hermosa consonancia de este orden San Agust. dize así: *Ordo est parium, disparium que rerum sua cuique loca tribuens dispositione confusione corruant.* El verdadero orden, y que es el empleo propio de Dios, consiste en atemperar las cosas superiores con las inferiores, dando à cada vna aquella debida correspondencia que le toca, porque de lo contrario (profígue el Santo) se pudiera temer vna lastimosa ruina, confundiendo el empleo de las vnas con la ocupacion de las otras.

D. Paul. ad
Rom. 13.
Aug. de Civ
Dei lib. 19.

En toda la Sacrada Escritura se hallará Texto alguno en donde conste que Dios se llame expressemente Rey del abyfmo; hallaremos en muchos lugares, que Dios se llame Rey de los hombres, Rey de los Angeles, Rey de la Tierra, y Rey del Cielo, pero que se llame expressemente Rey del abyfmo, no se encontrará en ninguno, pues porque? porque del abyfmo, dize Job: que es vna Provincia, donde todo su Comercio es vn continuo desorden, vna confusion lamentable: *Vbi nullus ordo, sed sempiternus horror in habitat.* Y parece no quiere Dios llamarse de vna Republica con cuyo Comercio reina tanto desorden, y tan lamentable confusion.

Job. 19.

Contentense los Estrangeros con aquella equidad que tocante à la venta de sus generos se les concede en nuestra España, la qual segun tengo entendido, tiene mas ensanches que los que se les tolera en otras Monarquias, y no pretendan trastornar todas nuestras Leyes, y Estatutos con tan evidente detrimento de nuestros Naturales. Todo quanto pretenden los Autores deste Memorial, se funda en Ley Natural, y Civil; en Ley Natural, porque viendose tan inquietados, el Derecho Natural les dicta, conspiren por todos caminos à su natural conservacion. Se funda tambien en Ley Civil, porque así està establecido por el Principe para favorecer la causa publica; y pedir se observe lo que tanto conduce al bien comun, y particular de los pueblos, es vna pretension tan justa que està pidiendo la inclinacion de los Principes de Justicia. Y de la natural piedad de nuestro Catholico Rey, y Señor Filipe Quinto (que Dios guarde) deven esperar los que suspiran oy con tan amargos Sollozos,

que atendiendo à la justificacion de su suplica, se aplacarà la tormenta de sus envejecidos trabajos. Así lo siento en esta Casa del Espiritu Santo de los Clerigos Menores de Sevilla à 28. de Diziembre de 1700.

Feliz de Leon de los Clerig. Men.

CENSURA, Y APROBACION DEL LIC. D. DIEGO DE la Torre y Esquivel Abogado de los Reales Consejos, juez, y Padre de menores desta Ciudad de Sevilla, y su Reynado.

A Viendoseme cometido por el Señor D. Antonio Fernando Maria de Milan, del Consejo de Su Mag. Su Alcalde del Crimen mas antiguo en la Real Audiencia de esta Ciudad de Sevilla Juez Superintendente de las Imprentas, y Librerias de dicha Ciudad, y su partido, vna Representacion que los diez y siete Gremios vnidos de los Mercaderes, sus Artes, y Oficios intentan presentar al Ilustrissimo Cabildo de esta Ciudad, dandole el debido titulo de Exclamaciones, y Suspiros, en que expressan los gravosos perjuicios, que reciben en las formas de Comercio, que han introducido, y se han apoderado las Naciones contra las Leyes, y estarfeles prohibido asì el vender por menor, como en lo demas que deban observar en estos Reynos, y de que procede su total ruyna, como es publico.

Y aviendolo visto con todo cuidado, soy de parecer que de conseguirse, se seguira el quedar muy vtalizada la Republica, atento à fundarse todo en verdaderas Leyes del Reyno, no conteniendo clausula, que no deba apreciarse por de gran entidad, ni menos desdiga à el rēdido obsequio conq̃ los Gremios deban portarse à tan Ilustre Senado. Y por ser tan notorias las dolencias que padecen los Comerciantes Naturales, se debe atender, como causa capital de la mayor importancia en las Republicas, y quanto se pueda dezir, y ponderar de en la Justicia, que se fundan los Gremios, lo explica cada diction con energia, y claridad. Y asì soy de parecer se deb e conceder la Licencia, que se pretende para su impresion. Así lo siento, salvo &c. Sevilla en 3 . del mes de Diziembre de 1700. años.

Lic. D. Diego de la Torre y Esquivel.

Sevilla y Hen. 8. de 1701. años.

Dase Licencia para la impresion de este papel atento à las Censuras de arriba. Y se rubricò.

✠
S E Ñ O R.



Os diez y siete Gremios de los Mercaderes de rebentas vnidos de esta Ciudad, sus artes, y oficios se hallan muy descaecidos en la forma que antes tenian de su comercio, y sus fabricas cuyas necesidad les obliga (como lo hazen con la veneracion que deven) à recurrir à el favor, y proteccion de V. S. I. Y pue-

Motivos
de este Ma-
nifiesto.

tos à sus pies representar los motivos de que proviene lo ex-
austo de ellos; siendo el mas principal la mano que se han to-
mado, y se les ha permitido en España à los Estrangeros; y mas
en esta Ciudad, no bastando el que ayan traydo, y traygan
sus ropas, y generos (aviendo estos confundido en el todo à los
que acá se labravan, siendo à su arbitrio en los precios, yendien-
do por mayor; no faciendo en esto su perniciosa codicia) sino
que han dado en vender por menor, quitando à los naturales de
V. S. I. y de todo el Reyno las formas de vivir; origen de la
vniversal calamidad que se experimenta.

2. Y para estorvarlo, en el año de 1679. se recurriò à el
Real Consejo de Castilla, haziendo representacion de los gra-
ves perjuicios que de vender por menor los estrangeros recibian
dichos 17. Gremios, y alegando en la posesion que se hallavan
de solo ellos vender por menor, adonde se resolvió, y sirvió
mandar despachar su Real Provision, prohibiendo que las na-
ciones estrangeros no vendieffen en esta Ciudad por menor, si
solamente como traen las mercaderias de sus Países, que es, en
Paca, Frangote, Varril, Caxa, Caxon, ò Vala, debaxo de
euya condicion, y otras avian sido admitidos à el comercio
de España; apercibiendolos à la observacion so graves penas, y
en que se mantuvieron algun tiempo, y contraviniendo à ello
vn Nicolas Gurubel, se le fulminò cabeza de processo, cuyos
Autos, y otros fechos sobre esta razon paran en la escrivania de
rentas de esta Ciudad, y de que està presentado testimonio in-
serto con dicha provision ante V. S. I.

A

Y se

3. Y se han ido reconcentrando mas, y mas los estrangeros en vender por menor, tolerandoseles por los Gremios, por ver que en el siglo passado diò en privar en España el ser mas bien oídas las voces de los estrangeros que de los naturales, avien-dose hecho pensión infauſta de eſtos Reynos, verſe, no ſolo no creídos, pero abatidos, y deſpreciados en ſu Patrioſue-lo, ſiendo deſpoſeidos de ſus bienes, tratos, artes, oficios, fabricas, y modos de vivir, y à muchos deſpojados de ſus caſas, (vozcanlos las Indias, valiendose de ſus ſutilezas, deſvian-donos à noſotros para introducirſen ellos) conſiguiendolo, por medio de los cauteloſos influxos de los que ſocolor de comer-ciantes han ſido, y ſon exploradores de la ſegunda tierra de promiſion (que aſi la llama à nueſtra España vn diſcreto po-litico) y extraçtores de ſu ſangre, chupando en ella ſus rique-zas à ſu arbitrio, con la eſponja de ſus extratagemas.

4. Porque ſiempre han deſconfiado los Gremios conſeguir detener el curso de ſus depravadas operaciones, conſideran-do, que de ponerles pleyto ſe ſeguiã las dilaciones, confuſion, comentos, y trampas legales que traen conſigo los pleytos, mayormente con el poderio que ſe han ganado mediante ſu riqueza, no deviendo ſobre eſtos haverlos (porque à la conſer-vacion de los naturales de deven poſponer, y deſpreciar qua-leſquiera voces que quieran articular en contra los Eſtrange-ros, pero ſiempre han conſeguido lo mas por medio del in-terès) ha ignoradoſe por los gremios el legitimo recurso que en todo tiempo devia ſer exclamar à V. S. I.

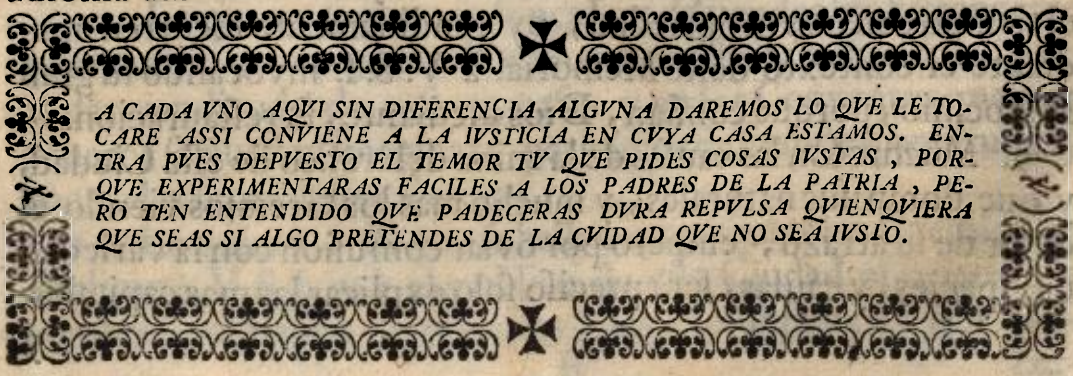
5. Aunque es aſi, ſe han hecho exaçtas diligencias à fin de que no vendieran por menor, no ſe ha podido conſeguir, porq̃ pro-teſtamos à Dios, y à V. S. I. que hemos hecho en todos tiempos quantas perſuaſiones caven, por eſcuſar eſta manifeſtacion con el anſia de vencer à los eſtrangeros, à la contencion de vender por menor, en que nunca han aſentido, ſiendo ellos meſmos mo-tivo de quantas claridades, y manifeſtaciones hizieremos à V.S.I. y el publico, compelen donos à ello nueſtra obligacion, con-ciencia, y lealdad que devemos à nueſtro REY, Y SEÑOR Na-tural (aunque eſte es el fundamental motivo, tambien lo es nueſ-tra eſtrema neceſſidad.) Siendo eſto tan cierto, que en tiempos paſſados ſe hizo vna Junta de los Conſules de las Naciones, à quien ſe les ſignificò los graves daños, que de vender los ſoyos por menor, recibian los Gremios; de donde reſultò convenirſe

en que no se venderia menos de 200. pezos , y por escusar quesi-
tiones el Diputador Mayor lo dexò en este estado , de que no se
celebrò instrumento alguno , porque no les convenia à los
Gremios el venir en tal convenio.

6. Y aunque se observò por algunos dias , no obstante se han
ido olviando de tal forma , que como cada dia , à la codicia
de lo que España dà de si à los Estrangeros , vienen de nue-
vo muchos , y sin atender à el modo de comercio , y obser-
vacion de las Leyes (que todo lo previenen) en que se deven
mantener , se han apoderado del vender por menor ; y no pudien-
do ya tolerarseles , y buscando el modo de refrenarlos , se han he-
cho por los Diputados de los Gremios repetidas conferencias ,
y vnanimis resolvierõ exclamation à V.S.I. por remedio respecto de
ser favido , à nadie le compete como à su Grandeza por muchas
causas , y la mas principal , por el fervoroso zelo , con que siem-
pre la gran Benignidad de V. S. I. ha exercido su capital instituto
de mirar por la conservacion del bien publico de esta Republica.
Y figuiendo el consejo de Salustio quien dize: que todos los Rey-
nos , Ciudades , y Naciones tuvieron prospero Imperio , en tan-
to que se valieron de los Consejos , y observaron las Leyes.

7. Està muy experimētado la vigilancia , con q̄ siempre ha estado
V.S.I. para su Gobierno zelando en lo preciso de su obligacion ,
siendo como dize Aristoteles: *Que los Reyes por medio de los Conse-
jos de las Ciudades venian à tener muchos ojos , muchos pies , y muchas
manos.* V.S.I. ha sido siempre Argos de el grave pezo de la Eco-
nomia , y manutencion de sus vezinos , (y que se establecieron
los regimientos de las Ciudades para mediar entre los Reyes,
y Vasallos , suplicando en sus diferencias , y en lo que pidieran
tocante à su conservacion , y aumento , siendo zeladores de la
observacion de las leyes como Padres de la Patria) descrivelo (Se-
ñor) la que està en el ayuntamiento magnifico de V.S.I. junto à sus
Armas , y en su fachada del ante Cabildo , q̄ en sentido de nuestro
Idioma dize :

Arist. 3.
Polit. c. 12.



A CADA VNO AQVI SIN DIFERENCIA ALGVNA DAREMOS LO QUE LE TO-
CARE ASSI CONVIENE A LA IVSTICIA EN CVYA CASA ESTAMOS. EN-
TRA PVES DEPVESTO EL TEMOR TV QUE PIDES COSAS IVSTAS , POR-
QUE EXPERIMENTARAS FACILES A LOS PADRES DE LA PATRIA , PE-
RO TEN ENTENDIDO QUE PADECERAS DVRA REPVLSA QUIEN OVIERA
QUE SEAS SI ALGO PRETENDES DE LA CVIDAD QUE NO SEÀ IVSIO.

Alientanos (Señor) y llama esta inscripcion para recurrir à quien como Padre tiene experimentada esta Republica anda solicitando (como el que lo es de vna familia à sus hijos à expensas de su cuydado, y trabaxo) sus bienes, y estorvandole sus males,) y se debe creer que lo que fienten los hijos en el cuerpo, llega à los Padres à el alma) ha llegado, y llegará en repetidas ocasiones à V. S. I. como à piadoso Padre en los contratiempos que ha padecido esta Ciudad, y sus Vezinos, diciendo con el Sabio : *Que adonde està el consejo, allí està la salud de la Republica*, y por esto la buscamos en V. S. I.

8. Resolviose (Señor) en el año passado de 1699. por los Gremios dar peticion à V. S. I. sobre el punto referido, como con efecto se executò, y sobre que hizo su representacion el S. Mayordomo de los SS. Jurados, quien fervorizado à mirar por los naturales de V. S. I. por estar oyendo de estos Gremios repetidas queexas,) siendo la de màs pezo el que los estrangeros disfruten todo el Comercio, vendiendo por mayor, y menor; lo qual se vido, y confirio por V. S. I. (aunque con la fatalidad de no havernos azertado à explicar) porque V. S. I. fue servido, cometerlo à el S. Procurador Mayor, para que lo inquirese, è informase, y de lo que resultara, proveer segun conviniese; y el motivo de aver passado algun tiempo en la prosecucion desde que se puso la Primera instancia, y suplica à V. S. I. fue por haverse nombrado en el mismo año nueva Diputado mayor destos Gremios en quien recae su administracion, y hasta que se hubo desembarazado de las quantas, y pagos, no se pudieron juntar los diputados de los demas Gremios, para conferir, y diferir lo que se debiera hazer respecto del miserable estado en que se hallan (por lo arriba referido) todos los mas contribuyentes, y vnanimes resolvieron esclamar à V. S. I. y al tiempo que se estava para executar, vino la fatal noticia de la enfermedad de su Mag. (que Dios haya) por cuyas graves ocurrencias à V. S. I. se suspendio el hazerlo, y haviendose mudado el tiempo con mas propiedad, oy rendidamente recurren mediante el contextò deste Memorial à V. S. I. invocando su gran Patrocinio, porque confian, Dios mediante, su restauracion.

9. Muchas son las causas de la ruina del trafico de esta Ciudad, y que lloran sus naturales, y mucho mas los Gremios viendo el dolor de su atrazo, empero por oviar confusion con la variedad de especies, y causas, será preciso solo explicar las mas capitales,

5

y su origen, reduciendo este contexto à cinco lastimosas exclamaciones, con 25. vehementes Suspiros, que para mayor inteligencia, y claridad se divide esta obra; articulando 111. lamentables Sollozos por sus numeros que cada vno considerado à fuerza de la razon, debiera causar copiosos raudales de lagrimas conpungiendo los leales corazones Españoles alentandolos à el revivir los animos, à instar por los remedios, y los que parecen convenientes se ponen quedando cautiva la esperança, hasta tanto de conseguirlos confiando será mediante las piadosas instancias è influencias de V.S.I. Lo primero por donde empezó à defcaecer, fue aver sido arbitros los Estrangeros en mudar la mayor parte del Comercio (que siempre estuvo en esta Ciudad) à la de Cadiz, haziendola de vn Presidio zerrado vna Ciudad opulenta, dexando à Sevilla tan exausta de Comercio, como se ha experimentado; previniendo medios para lograr mas à su satisfacion sus cavilofidades, y fraudes en el.

10. Lo segundo, y mas fatal que todo para esta Ciudad, ha sido el averse poblado de estrangeros el Puerto de Santa Maria por parecerles no estaban bien en Cadiz para lograr todo el de España, respecto de los riesgos que ay en passar la Baya, motivo que hasta entonces se mantuvo en esta Ciudad algun comercio, y para vsurparlo del todo, y consiguientemente defraudar à su Mag. sus Reales derechos, hallaron serles esto mas conveniente à sus astutas maximas, y no estar debajo del yugo de las leyes, que previenen la contencion de sus astucias, y para desde dicho Puerto à traer (como lo han conseguido) à todos los mercaderes, de la Mancha, Estremadura, Andaluzia, alta, y baxa, perjuicios de grandissima entidad, y que intiman la explicacion de ello

11. Lo tercero, averse apoderado en esta Ciudad (como va referido) à vender por menor segun, y como pudiera hazerlo la tienda publica de menor entidad, de à donde proviene el hallarse los Gremios sumamente extenuados.

12. Lo quarto, que con la ocasion de vender los Estrangeros por menor; compran de ellos vn genero de introducidos, para andar vendiendo de casa en casa, y en los Conventos quantos generos se pueden imaginar; perjuicios de grande magnitud, y contra las leyes destos Reynos.

13. Lo quinto: El que se hallan empeñados los Gremios en explicar à V.S.I. y à el publico de esta Ciudad el origen, y nombre que tienen de reventas, las circunstancias que con-

currieron à la imposicion del derecho del vno por ciento, que los Gremios cobran de las mercaderias, que en la Real Aduana se despachan, por haver en esto varias interpretaciones, y que las mas se dirigen à tirar los Estrangeros, por desfraudar à los Gremios el tal derecho, su asolacion, pero confiamos en Dios, ya no lo conseguiràn respecto de la gran interposicion, patrocinio, y representacion de V. S. I. en caso de ofrecerse informar à su Mag. (que Dios guarde) de nuestra razon, y justicia.

14. Estas son (Señor) las físicas, y principales causas, à que se dirige el poner en la alta, y piadosa consideracion de V. S. I. (no con razones ambiguas, sino con demostraciones evidentes) que el asunto de esta Representacion, Manifiesto, Exclamaciones, y Suspiros, y lastimosos sollozos, se encamina à dar à entender, y hazer publico lo que fue Sevilla, en lo antiguo por el Comercio, el lustre, y ornato que le davan estos Gremios con sus Artes, Fabricas, y demas oficios; lo que ha venido à ser, que tan solo han quedado reliquias de lo que fue, causandolo lo apoderado de los Estrangeros, como es notario.

I N T R O D U C C I O N.

à las Exclamaciones.

15. El coraçon (Señor) està en medio del cuerpo como cosa mas noble para acudir à las necesidades de todos los miembros. La Magestad del Rey nuestro Señor es el coraçon de todas sus Republicas, y el *universal Padre de familias* (como lo dixo el Señor Rey Don Alfonso el Sabio) y *Vicario de Dios en lo temporal*; à que añadió Homero: *Que los Reyes son el alma de la Republica, y los nervios con que se compone, y trava el cuerpo mistico del Reyno, y como el coraçon embia los Espiritus Vitales à los demas miembros.* (segun lo dixo Seneca, y Platon) es consequente ser todas las Ciudades coraçones en quien deposita la Magestad humana, el velar sobre los negocios que en cada vna se les ofrecen, y les incumbe el sollicitar la tranquilidad, y conservacion de los subditos, que es gloria, y corona de los Reyes.

16. Y pues ya se han trocado estremos de sentimiento, en excessos de alegria, porque ya se desvanecieron los anuncios, batricinios, y presagios fatales que se hizieron en el desgraciado siglo passado que, avian de acontezzer en nuestra España, ya se han

Ley 5. tit.
1. p. 2.

Dial. Timot

han experimentado (como siempre) los prodigios, y maravillas de nuestro gran Dios, y Señor, y su soberana omnipotencia, (de cuya poderosa mano penden las tiaras, y coronas) por que damos rendidas gracias à la Divina Magestad, pues se ha servido (mediante la intercession, y patrocinio de su SS. MADRE) conmutar el calamitoso tiempo que prevenian, de tempestades, y ventiscas, y en sereno, FELIZ, y QUINTO, Cielo, porque dezimos que es la fee quien Rinde el omenaje del entendimiento, y que esta serenidad dicha, y beneficio es premio conocido de su alta providencia, por el gran culto, con que se venera à la Magestad Divina en estos Reynos de España; y mayormente en nuestra inclita, y dichosa Ciudad, porque se han visto que al mismo tiempo; de conocidos desmedros en lo temporal, ha ido creciendo, y elevandose todo lo espiritual, como se reconoce en la sumptuosidad, riqueza, ornato, aseó, culto, y frecuencia de los templos, siendo constante que la Fè, y la Caridad tienen la correspondencia, y efectos muy hildagos.

17. V. S. I. es el coraçon de esta Republica, y assi tienen necesidad los pies (que son los Gremios de toda su proteccion, y rendidamente suplican, preste sus piadosos oídos, para lo que nos valemos de lo que dixo Seneca : *Averse de dezir, y dar à entender à los Reyes, Principes, y Magistrado. (con el debido decoro) las cosas desnudas de toda adulacion; mayormente quando puede proceder de ello el remedio de sus Republicas.* Cuyas apretadas necesidades llegan pocas vezes à sus ojos, y oídos, en cuya presencia todo es abundancia, y riqueza, y assi no saben lo exausto de ellas, teniendo grande necesidad de quien les diga la verdad de lo que en ellas passa; pues se trata de remediar lagrimas, siendo este el remedio mas eficaz, para tener vn Señor contentos à sus Subditos, enjugando lagrimas de los que lloran; inquirendo causas de las penas que se padecen, imitando en esto à el Rey de los Reyes CHRISTO Señor nuestro, quien luego que oyò à sus Vasallos suspirar, les preguntò la causa de sus sentimientos; por lo qual deben preguntar los Patricios los motivos, porque los subditos lloran; y de lo contrario nace no haberlas los Reyes, y consiguiientemente; no remediarlas, que si se les informarfe ingenuamente el fundamento de la pena, tendria facil remedio el sentimiento, porque no se puede remediar nada por conceptos.

18. Y como es sabido, que entre varios privilegios que V. S. I. tiene, ay vno del S. Rey Don Henrique, en que manda se les dè

Senec. lib. 8
de Benef.

Apoc. capit.
7. 17.

1. Reg. cap.
11, num. 5.

noticia à los Señores Reyes de Castilla, de las cosas que passaren, y lo que convenga hazer, y proveer al bien estar de los naturales de Sevilla, aviendo sido siempre el desseo de sus Magestades, su mayor exaltacion, que así lo pondera el Señor Rey Don Alonso el Sabio con estas palabras : *E desseando que la Ciudad de Sevilla sea la mas rica, y abundada de todo el mundo, por ser la mas noble de todas ellas.* Por saberse ser el ojo derecho de la Corona de Castilla, intimando esto mismo la clausula 16. del testamento de Nuestro Rey, y Señor CARLOS II. (que DIOS aya) conque si el enfermo no explica à el Medico su dolencia, mal podrá aplicar el remedio à la enfermedad; y como la mayor ocasion de no poderse azertar à curar los males, es, quando el doliente no puede hablar, (por que toda otra conjetura es muy dificultosa à la medicina, y por esta razon hemos resuelto, y nos impele nuestra lealtad, y necesidad, informar à V. S. I. de las mas Capitaes Causas, y dolencias que comprehende, y padece el Publico, quedandonos el consuelo de que en hazerlo rendimos à sus fervorosos desleos el mayor obsequio que se puede ponderar, siendo preciso, que de ello resulte el influxo para manifestarlo V. S. I. A SV MAGESTAD (que DIOS guarde) y que se dedusga el logro de la presente coyuntura para el vniversal alivio prometienndonos nuestra confianza el conseguirlo por ser muy reciproco à el estar tan experimentado el amor, y buena ley que indefectiblemente han tenido à su Rey, y Señor los hijos de esta mas noble, y mas leal Ciudad, procediendo de estos renombres su inmortal fama.

Deut. 17.

19. Siete condiciones (dixo DIOS) han de tener los Reyes, y Principes ; siendo la sexta de ellas el que hagan guardar las leyes para la conservacion de los pueblos, y todos estados, y de los Comercios, Artes, Tratos, y Oficios de la Republica, imitando en esto à DIOS, el qual por Divina Providencia, y gobierno vniversal, para que en el mundo no falten las criaturas que por ser de su cosecha (por razon de la materia, corruptibles no pueden perpetuarse) provè el reparo de ellas, sucediendose las vnas à las otras, mediante la generacion ; de la misma manera debe proveer el Principe à el bien publico, favoreciendo las Leyes, y Estatutos, estando con vigilancia para criar otras, y hazer ordenanzas, como lo ayan menester las Ciudades, segun las occurrencias de los
tiem-

tiempos, y por esta razon: *Las Leyes de la nueva recopilacion dan Facultad a los Regimientos de las Ciudades para hazer Ordenanzas, y Estatutos; proponiendo premio à los buenos, y castigo à los malos.* Imitando en esto à DIOS, el qual para el mismo efecto, diò saludables Leyes à su Pueblo, prometiendo premios à los que las guardaran. De la inobservancia de ellas proceden las calamidades que en España se han visto, y se experimentan, para que es necesario recordar à V. S. I. mediante estas Exclamaciones, lo siguiente;

Ley. 14. tit.
6. lib. 3.
Ley 8. tit. 1.
lib. 7.

EXCLAMACION PRIMERA.

Primer. Suspiro. Nu. 20. Exclamamos con el Profeta Geronias, quando se lamentava, verse desposeido de sus Patrimonios, y que sus casas las ocupassen, y destruyessen Estrangeros, de la misma manera se ve en esta Ciudad (y las demàs de España) aviendo sido tanta su opulencia en los tiempos pasados hasta los Señores Reyes Filipo II. III. y IIIL por estar en ella el Comercio, y tabla mayor de Indias (y sencillo en quanto à los de los Estrangeros) la qual magnitud procedia (ademas de la grande agricultura de estos Reynos) de aver llegado à tener solo en esta Ciudad el arte mayor, y menor de la seda en numero de mas de 16000. telares, y se ocupaban en los exercicios adherentes à el mas de 130000. personas de ambos sexos, adonde se labraban diversos generos de texidos, que se excusan sus nombres por hazerlo en la dilatada expresion, que tantos barrios de Sevilla estavan poblados, y ricos, como son el de Santa Maria de Gracia, San Miguel, San Vincente, San Lorenzo, San Juan de Acle, y el compas de San Clemente, los cantillos, y toda la Alameda, San Basilio, San Gil, Santa Marina, Omnium Sanctorum, y todos los barrios de la Feria, Santa Lucia, San Marcos, y San Julian, quienes estan publicando por faltarles estas fabricas sus lamentables ruinas. Y en Toledo, Cordova, Granada, Jaen, y otras Ciudades, y lugares de España avia solo de esta arte mas de 130000. telares, que los consumos de las mas ropas que labravan, procedian de esta Ciudad, y de ella para las Indias, y otras partes. Dexase entender los muchos artes, y oficios, que del arte de la seda penden, de Torcedores, Tintoreros, Tiradores de oro, y plata, y otros muchos, &c. Y estos consumian para su magnifactoras

Exortacio.
Hierem.
cap. 5.

tanta diversidad de frutos, y materiales que la tierra produce, que causavan crecidos diezmos à la Iglesia, y estos se han minorado, tanto por la falta de consumidores, y no tener vso, ni correr las artes; y de este atraffo nace el de los demas oficios, como lo registra la vista, siendo cierto, que quando florecian, causavan grande riqueza, y comercio en sus tratantes, de que procedian copiosas Rentas, y Tributos à la Real Hazienda, y el sustento de los demas tratos, artes, y oficios, y formas de vivir de la Republica, estando dependientes los vnos de los otros, con vna cierta harmonia, y conformidad que dispone la alta, y Divina Providencia, distribuyendo los generos à los consumidores los Mercaderes que con sus caudales mantenian las Fabricas: porque dize San Pablo: *Cada qual debe tener su oficio, y exercicio diferente en la Republica; el vno tiene necesidad de que el otro le favorezca con lo que es de su facultad.*

21. De la opulencia que lo referido causava, procediò lo magnifico de las obras publicas que tiene esta Ciudad, y entonces se fundaron, de vna Real Aduana, y otras muchas con que V. S. I. sirviò à su Magestad, y la Lonxa que hizieron los Mercaderes, y su vniversidad, como es notorio, y lo explica la inscripcion que en ella està, cuyas obras davan à entender à el mundo la magnificencia, y grandeza de esta Ciudad, como tambien vna Vniversidad de 100. Corredores de Oreza, y oy de Lonxa, que en aquellos tiempos se formò, no bastando este numero à dar expediente en su exercicio, los quales quedaron en 60. y de presente, los mas perecen, cuyas causas se explicarán. Se han extinguido muchos artes, y oficios como se puede ver por las ordenanzas de esta Ciudad, disipandole aquel antiguo esplendor que mantenia el comercio, y las referidas obras publicas, procedido de la introduccion, y novedad de tantos generos Estrangeros, que han confundido à los que acà se fabricavan por los naturales) que de mejor Ley eran) y por esta razon se han minorado las rentas que en aquel tiempo contribuyan, y valian à su Magestad la maquina de gentes que se ocupavan en los exercicios referidos, como se puede reconocer por los libros de las contadurias de la Real Hazienda, y se hallarà, que de mucho tiempo à esta parte no vale sino mucho menos de lo que valian, por donde se puede considerar lo grande desta materia.

Suspiro 2. Nu. 22. Afsi mismo han faltado las rentas que cau-
favan para la Nobleza, habitando sus posesiones los Mercade-
res, y Fabricantes de las artes, y oficios, y oy se vèn las mas
hechas solares, como lo vozean todos los Varrios de Sevilla
que en sus calles mas publicas no se vè otra cosa que ruinas
de las mejores Casas, y muchas vacias todo el año (*Que es
muy facil la ruina de los edificios, y casas por falta de la guarda
de mirar por la conservacion de los Habitadores.*) Verificarse mas
esto en la antigua Alcahiceria de la Seda, en donde avia tan
crecida riqueza en su trato, y de presente solo se vèn vesti-
gios de lo que fue, (dolor por cierto lamentable) adonde de
las Ciudades referidas conducian las ropas à las Ferias que
avia en esta Ciudad, y para la cargaçon de los Galeones, y
Flotas, y para Portugal, Canarias, y muchas partes de la Eu-
ropa, y oy en todas partes casi se hallan extinguidas las artes
de la Seda, causando los Estrangeros, à quien se les ha per-
mitido que aporfia ayan introducido sus ropas, siendo todo
oropel en la sustancia, y legitimo valor; y esto proviene de
no guardarse las Leyes, y ordenanzas de la Real Junta de Co-
mercio, que para esto se formò en el año de 1684.

*Casio. lib.
4. Epist. 30.*

23. Seguianse los Mercaderes de paños, en quienes avia
quantiosos caudales, pendiendo de ellos las Fabricas de lanas
de la gran Segovia, y todas las de la tierra adentro, que tan
crecido producto davan al Reyno, y en esta Ciudad la distri-
bucion de los paños, vayetas, y otros generos labrados en
España, que los pocos que oy se labran, dexan de condu-
cirlos à esta Ciudad por los exorbitantes derechos que en la
Aduana les cargan, que ademas del grande consumo que en
ella avia de estos generos, venian las naciones à comprar-
las, para conducir las à sus Payses, y à el Africa con el gene-
ro de los bonetes, y otras ropas que valian à la Real hazien-
da (ademas del producto que se dava al publico) (crecidissi-
mas cantidades, y para que se vea la realidad de esto, solo
han quedado de estos Mercaderes de paños en dicho sitio. Tres,
y estos por su ancianidad, se han ido manteniendo con los
caudales que de antiguo tenian. Seguianse los Mercaderes
de liengos con tan considerables medios en su comercio en
aquel tiempo, que oy se hallan en summa pobreza respecto de
lo que antes eran. Que fabricas no avia en España, y concur-
rencias à las ferias de todo el Reyno de estos generos? y en Se-

villa avia grande numero de telares de lienços , que ay quien depone de aver conocido muchos en sus varrios , que totalmente se han extinguido.

24. Vna calle de Francos, que el origen de este renombre es, el que lo eran por el segundo Privilegio que concedio à esta Ciudad con el sello de oro el Sr. Rey San Fernando , y entre otros Capítulos que contiene es vno à la Letra ; *Otro si damos, y otorgamos à los del varrio de Francos por merced que les fazemos, que vendan, y comprehen francamente, è libremente en sus casas sus paños è sus mercandias en gros, ò adetal, ò à varas, ò à todas cosas que puedan comprar, y vender en sus casas. Otro si que puedan tener cambios en sus casas. Otro si les otorgamos que no sean tenidos de darnos empréstidos, ni pedidos por fuerça, y damosles que ayan honra de Cavalleros seguu fuero de Toledo; y estas franquezas los damos por fuero de Sevilla por mucho servicio que nos fizistes, y facerdes en adelante, mandamos, y defendemos firmemente que ninguno sea osado venir contra esto Privilegio, ni contra este fuero, ni contra estas franquezas que aqui son dispuestas, que son dadas por fuero de Sevilla, ni menguar alguna cosa, que aquel que lo fiziese abrà nuestra ira, y la de Dios, y pecharia coto à nos, y à quien reynasse despues de nos, cien marcos de oro. Hecha la carta en quinze de Junio en el año de nuestra redempcion de 1250.*

25. Precifamente obliga, y deve hazerse reflexion por los eruditos en la grandeza de este Privilegio , la variedad de consecuencias que se han seguido de la inobservancia de este, y los demas que tiene esta Ciudad , que à este barrio se lo concediò semejante Privilegio , por aver vivido siempre en èl los soldados de mas merito , y Cariño de los SS. Reyes , que en aquellos tiempos mantenian el Comercio , que de los naturales avia en èl los mas crecidos caudales de la Europa ; y oy no tan solamente se vè, no se gozan estos Privilegios, sino q de mucho tiempo à esta parte se han puesto muchas tiendas por los mesmos estrangeros, quienes estan tan sobre si, que tienen à los naturales que viven en esta calle sumamente sumergidos , porque conocen que, solo estàn asechando, y concibiendo los estrangeros para fomento de criminosas quejas contra los sufridos hijos de la Patria, disimulando todo quanto intentan por no verse compelidos à el rubor que causa èl ser llamados (por la mas minima cosa) de su Juez Conservador, que para los estrangeros se haze delito el que qualquiera natural , quiera

bolver por sí, y por el contrario, ellos se hallan favorecidos, para que los puedan destruir, y se les permita la ainiquilacion de los probres, y miseros naturales; con que se puede dezir sin temeridad que las franquezas, prerogativas, y exempciones concedidas por el sobredicho Previlegio; de mucho tiempo à esta parte se han tocado en vituperio, opresion, y ayasallamiento, (como se explica en los motivos de este manifesto à el numero 3.) de los que las devian gozar.

26. Y por esto han desamparado, y desamparan cada dia los Naturales las casas de este varrio, y en el presente año se vè haverse quedado vacias grande numero de ellas, y por no poder sufrir el que los Estrangeros con sus astucias atraen para solo ellos vender, y en parte fuera tolerable, si reciprocamente permitieran à los Españoles (pues ya no cavemos en nuestras Patrias) el que hizieran esto en sus Paizes; pero es tan al contrario como notorio, y se dirà. Offrecese ya por los pocos afectos à Sevilla, hazer la replica, que este privilegio se concediò en aquel tiempo, solo mirando à el premio de los que se avian hallado en la conquista de esta Ciudad, y que no se amplia mas que à ellos. A que se responde: que el Sr. Rey Don Alfonso el Sabio confirmò este Privilegio con la fuerza de palabras que se figuen: *Emando, è desiendo firmemente que ninguno sea osado de ir contra estos Previlegios, ni de menguarles en ninguna cosa cà aquel que lo fiziese, haya la ira de Dios Omnipotente, y desienda con luddas el traydor en fondo de los Infiernos, ademas abria la mi ira, y pechar me ha en coto mil libras de oro, que à ellos todo el daño doblado, y por este mio Privilegio de este mio donado, y de estas mias franquesas, sean mas firmes, è estables, è valan para siempre lamas. Mandè sellar con mio sello de oro. Fecha la carta por mandado del Rey seis dias bandados del mes de Diziembre de 1290.* Cuyos Privilegios, y otros muchos que tiene esta Ciudad, han aprobados todos los Señores Reyes Sucessores de Castilla, con otras, ò semejantes fuerzas de confirmaciones. No pretendiendo (Señor) los Naturales de V. S.I. reconvenir por gozar tan grandes Privilegios, si solo coadyugan para lograr el alivio que se pretende, y redemir à la opresion en que se hallan por los Estrangeros en nuestra propia Patria, que es à lo que se dirige la expresion referida.

27. Explicarse el no ser de menor entidad el grande Comercio que avia en esta Ciudad del trato de la especeria, cuya

D.

calle

calle oy se llama la confeturia: y las demas que con ella confinan, donde avia numerosos caudales en sus tratantes, y estas tiendas distribuyan à el Publico grande maquina de manufacturas que daban à labrar asì en esta Ciudad, como en toda España, y para la America; pues como los Estrangeros no estavan apoderados (como de presente) de ambos comercios, del de España, y las Indias, hazian los Mercaderes de este Gremio, y los demas grandes embios à ellas, y como entonces eran los viages tan breves (que los Galeones era costumbre el ir, y venir en ocho meses, y la Flota, porque imbernava allà vn año) con las detenciones que se experimentan se ha ido disipando este Gremio, y si avia quedado en el algun caudal, èl que lo tenia, perdiò la mayor parte en el saqueo de Cartagena, que casi todos los mas que han quedado, no pueden adquirir en esto trato para el sustento de sus familias, procediendo de vender por menor los Estrangeros.

28. Siendo preciso hazer mension de el trato de Lineros que de tanto vtil era para los Conventos de Monjas, y Familias probes que mediante èl, ninguna podia perecer, por exercitarse en hilar el Lino (y comentan los Estrangeros para lograr ellos la introducion de sus hilos, que en España no se quire hilar, ni trabajar, y es verdad? porque como es dable èl que se haga, si ellos la llenan con tantas drogas) modo por donde han confundido, como à los demas, à los probes que vivian de este trato, de quien se llevaba à las Indias crecidissimas cantidades de hilos; no siendo menor el consumo de esta Ciudad, y su Reyno, y èl que de precisa necesidad avian de tener las grandes cosechas, que se cogian de linos en el Reyno de Granada, y toda Andaluzia, que tantos intereses producia asì à la Iglesia en sus diezmos como à la Real Hazienda; y à todo el Publico de España; lastima que los hijos de ella han llorado con tiernas lagrimas, y que no sin ellas se puede referir, pues asì en esta Ciudad como en todas partes, no hallan en que ganar vn Real, las probes mugeres, procediendo de esto las mayores miserias que se han visto. Siendo vn pielago profundo el quererlas anotar.

Suspiro 4. Num. 29. Fuera infondable el explicar los perjuizios que han comprehendido à tantas calles vnidas à el comercio que son sus artes, y oficios publicavan las grandezas, y magnitud de Sevilla en tantos tiempos ha que siempre se

se ven mucho numero de Casas, y Tiendas cerradas, y muchos barrios enteros dentro de las murallas por la necesidad publica se han asolado, y convertido en Huertas, y Jardines, comprehendiendo esta calamidad al Ilustrissimo Cabildo de la Santa Metropolitana Iglesia, y su Fabrica, quien tiene muchissimos solares, no explicando lo que les alcanza de esta fatalidad à los Hospitales, como el de la Misericordia, el de el Amor de Dios, el de la Sangre, el de el Cardenal, el de el Espiritu Santo, y los demas; como tambien à las Fabricas de las Parroquias, y los Conventos de esta Ciudad, comprehendiendo esto à las obras pias, y sus Capellanias, por no aver quien habite sus posesiones, faltando à los sufragios de las benditas Animas; pendiendo de este Comercio el sustento de las Religiones, y la conservacion de la Nobleza, porque perecen todos por falta de valor que les davan los arrendadores de las Casas, y Tiendas de los Mercaderes, y de las artes, y oficios, y por que no tiene cavimiento los Juros, de que se han originado las passadas, y presentes calamidades, y en los peligros à que incita, y pone la vil necesidad: porque que no cometerà vn hombre con ella? (pluguiera à Dios que el retrato no pareciera tanto al original!) publicando esto las Religiones mendicantes que en aquellos tiempos de nada carecian, y con vna vez en la semana que salian à pedir, abastecian sus Conventos de todo lo necessario; y de presente, lo hazen diariamente, y no hallan en las tiendas quien les de limosna, careciendo de lo mas preciso, lastima de que ellos mismos se lamentan, haziendolo tambien la conocida generosidad de los animos Sevillianos, y à el nombre que el fertil campo de Sevilla gano en aquellos tiempos, vinan de todo el mundo los probres de forma que es vna confusion la concurrencia de ellos; acrecentandose el dolor de no poderlos socorrer à todos, porque donde se aplican mas à pedir, de continuo es à los tratos de Mercaderes.

30. De lo referido proviene el andar los hombres de obligaciones, y verguença embelesados en sus Republicas, sin permanecer en los modos de vivir que pueden tener para su manutencion, pues nada ay permanente, por estar los Estrangeros apoderados de todos los tratos, (y no solo la agricultura es la que mantiene los Pueblos, porque tambien son los tratos, artes, y sus manufacturas) pues el trato, y forma de vivir que se puso aver discurriendo que con el se pudieran man-

tener, à muy poco tiempo se quita, porque no produce para ello, y el que permanece algun tiempo en el, se come lo que de principal puso, y es tal la confusion que todos piensan que en el comprar, y el vender solo se halla el poder vivir, y encuentran brevemente lo contrario; motivo porque quiebran tantos, siendo todo vn lastimoso caos de confusion, y de que procede pasarse tantos hombres à las Indias desamparando lastimosamente sus familias, y de que se origina el despueblo fatal de esta Ciudad, y aun de toda España, que no sin lagrimas se puede oir lo referido sucediendo lo que dixo el Rey Teodorico: *Que en faltando la gente es forçoso que los edificios se caygan, y las Villas se hiermen.*

Cassio. lib.
4. Epist. 30.

Suspiro 5. Num. 31. Devese considerar que la Guerra con que se restaurò España de los Moros, durò mas de 700. años, y en ello se dieron mas de cinco mil batallas, sin las que hubo entre los mismos Christianos divididos en tantos Reynos, como es notorio, y en el discurso de aquellos siglos padecio España pestes, hambres, secas, y otras muchas calamidades, à que està expuesta la humana naturaleza, en que precisamente perecieron innumerables gentes, y sin embargo de esto, para que se conosca lo abundante, y poblado de España, y que esta no necesita de otros Reynos, pues todo lo tiene (mayormente teniendo de que vivir los hombres) *Que en la multitud de el Pueblo està la dignidad de el Rey, y en el poco la ignominia del Principe.*) Luego que se conquistò Granada se hallò aquella Ciudad, esta, y las demas del Reyno, pobladas de los naturales, ricas, y opulentas, y con tantos tratos de Mercaderes, artes, fabricas, y oficios, que de sus caudales crecieron en muchas partes los mayoraçgos de mayor importancia, que se conocen oy, y entonces se fundaron, y restaurò esta Ciudad el renombre de emporio (que es lo mismo que sitio, y convocacion de Mercaderes para mayores tratos ò lugar de ferias) y como entonces se observaban las Leyes; los Estrangeros que venian al Comercio se mantenian en los limites de ellas sin perjudiciar à los Naturales; antes si causava su comercio, riqueza, y abundancia por los frutos que compravan, y reciproca forma que se tenia en ello, habiendo quien lo zelara, y aunque los sacavan, era con providencia que à los Naturales nunca les faltava, ni menos para ellos se encarecia: (*Que la Civil Facultad, es el atender, y mirar por el bien comun de la Ciudad, y Ciudadanos.*) y por

Prov. cap.
14. v. 18.

Platon l. 6.
de Sapienc.

por esto la Real Hazienda subio à tanta grandeza que con ella pudo el invicto Señor CAROLOS V. oponerse à el resto del mundo, y sus armas volaron victoriosas en Europa, en Africa, y en America, (que es de grande importancia, ademas de tener bien poblados los Reynos, el zelar, y solicitar que tengan siempre los naturales de que vivir, asì para su defensa, como para las contribuciones, pues es evidente el poder sacar mas lana, donde huviere mas ovejas,) Y en fin Castilla levantò cabeza, mostrando serlo sobre los demas Reynos de España, y de todo el cuerpo de esta Monarquia, con tanta raçon celebrada de muchos Autores antiguos, como son Julio Solino, Trovo Pompeo, Pomponio Mela, Estrabon, y otros, sin ser sus hijos.

32. A aquellos tiempos se les ha seguido el irse introduciendo (con la cautela que exercen) los Estrangeros, trayendo en los principios su ropas, y generos, de toda ley, y bondad, hasta averlas introducido, y desvanecido las que en España se fabricavan, y despues lo han hecho por la que han querido, y se dirà ; facando por estos modos cautelosamente (ademas del oro, y plata) diversos materiales, como son : la seda, lana, varrilla, aze-ro, fierro, Jabon, y el azeite, y otras muchas materias, causando carestia en ellos, quitando con esto el vivir à los Naturales, y trayendolas labradas en sus Países en diferentes ropas, y generos, compramos las mismas cosas muy caras, y à su querer, no atreviendose los Españoles (porque no ay quien los calorize) à reconocer, si vienen de la Ley que deven, y se requieren, pues se llevan el dinero por ellos; y si ha auido alguno que lo aya intentado, lo han ganado à su favor por medio del interès, y poderiò, que viendo los daños, y perjuicios que esto causava no se devian permitir entrar tanta diversidad de generos, y està prohibido por la Ley 53. tit. 18. lib. 6. de Rec. *Que no entren vidrios, ni muñecas, ni otras bujerias, &c.* Y no solamente han dexado de entrar, pero se les à quitado hasta à los Naturales este genero de comercio, gozandolo ellos todo: *Y por esto exclamava el Profeta Geremias de que à los Estrangeros, les compravan los suyos con su proprio dinero los frutos, y materiales, que sus mismas tierras producian.* Y nosotros devemos llorar con tiernas lagrimas èl que teniendo en nuestra España con tanta abundancia quanto conduce, y es necessario à la vida humana (y que todos los Reynos del mundo necesitan para su conservacion de ella) se nos haya exterilizado por falta de observacion de las Leyes;

Oracion
del cap. 54

de forma que por la conducta, y hechura nos buelven nuestros mismos Naturales costosísimamente, y por la forma que los estrangeros quieren introducir en el Comercio.

33. Ay muchos, que comentan por nuestra disgracia, è imprudentemente dizen, tener solo ingenio las demas Naciones, y que falta à los Naturales la habilidad, y aplicacion; à que se responde; que es falso, y que solo ha faltado, quien lo fomentara con valor, y crecido Caudal, posponiendo inconvenientes fulminados por las cabilosidades de los Estrangeros (aunque ya por la Divina gracia estamos en tiempo que se aclararà, si se puede, ò no fabricar lo necessario) y se prueva, con que considerando su Mag. (que Dios aya) los grandes daños que lo referido causava, con su Catholico zelo (mirando por el vtil de sus Vasallos, y fervoriziano en el año de 1684.) mandò formar la Real Junta de Comercios, con el instituto de solo entender el que se lograra en España el fomento de poner fabricas, imitando à las Estrangeras, y se executaron algunas con primor,) *Y otras que se asentò el mantenerlas à titulo de conseguir desfraudar el Real animo, y liberalidad, y luego se desvanecieron*) porque à los Españoles, ni les falta habilidad, ni menos aplicacion, si hallaran Patrocinio, no para cosas tan infimas, como han introducido los estrangeros para llevarse el dinero fino (ademas de las artes, oficios) para ciencias conseguidas en todas facultades, de que se pudiera hazer dilatada digressio, pero el mayor sentimiento es, que no puede aver aplicacion à ningun arte, y si se aprende, luego se olvida por faltar el exercicio. Muy sabido es el fomento de la fabrica de Alcala de Guadaya, y en poco tiempo se enseñaron los muchachos que traxeron de Madrid à muchas manufacturas, y telas diferentes que se texieron con arte, perfeccion, y primor. Y à este simul se pudieran anotar muchos exemplares.

34. Empero como no procede de los Estrangeros el desearnos ningun bien, si nuestra ruina, fomentaron con sus perniciosas ideas desflucir, y desvanecer esta, y las demas fabricas que se començaron, como de hecho lo consiguieron (y se puede provar, y à muchos consta) pues prevenian que de el fomento de ellas en España se seguia faltarles el consumo en general de sus generos (que ademas de recibir el vtil de la hechura en sus Países) se han ido mudando de ellos, viniendose à España à quitar à los naturales hasta los pocos modos que

que les avian quedado de vivir ; nõ solo en esta Ciudad , (adonde passará el numero de los que viven en ella demas de 150. Estrangeros) y en todas las del Reyno , y sus lugares mas de 1800. y solo en ellos se halla la abundancia , riqueza , y prosperidad , aviendose hecho dueños de las mejores posesiones (*En esta Ciudad ; y toda su comarca , y en Xerès , Puerto , y la Ysla de Cadiz , y Riberas de Guadalquivir , para de ellas con mas seguridad hazer las entradas , y salidas (que es publico , y conseguir los fraudes adonde llegan sus Navios .)* Teniendo en ellas atalayas , para quando los pobres Naturales de todo el Reyno tienen necesidad , asaltarlos à comprarles sus frutos , por los menores precios , para sacarlos ellos con tan infimo valor de España , y despues de esto teniendolos guardados , para lograr la ocasion en encareciendose , vendernoslos por vn quatro tanto mas , y ellos son la causa de la carestia , à vn en los frutos de que es tan abundante toda esta Andaluzia , y se llevan lo mejor , y acá que se cria , se goza lo peor , y mas caro . Valiendose para lograrlo de terceros naturales è inteligentes que por vna corta miseria que les dãn , logran este pernicioso comercio , siendo centinelas para conseguir los estrangeros enriquezer en breve tiempo .

35. Y para comprobacion de esto , es notorio , que en el año passado tuvieron algun mas valor las lanas , y para desvanecerlo en este los estrangeros , y conseguir comprarlas à su querer , se confederaron estos en todas partes de no salir ninguno à hazerlo y dexar passar el tiempo que ha sido estilo ; siendo contra la Ley 45. tit. 18. lib. 6. Recop. *Que no se puedan sacar del Reyno la mitad de las lanas que huviere en el .* Pero ellos siempre les han sacado todas medio por donde los cosecheros de las lanas les vinieron à rogar , y han logrado el comprarla por las dos partes menos de lo que avian valido en dicho año passado , y en medio del Invierno (que no se ha visto) han estrados lavandolas , y haziendo prevenciones de almacenes mayores , y duplicados ; para respecto de las confederaciones , no hazer las compras de lanas , sino es quando vengán à rogarles , y las que hizieron en este año , lavarlas en el que viene ; y à este simil lo hazen con quantos generos , y frutos sacan de España , aviendo ellos perdido no solo este comercio , sino el de Malaga , y Antequera , que tales riquezas causaban las vendexas de los frutos à todas aquellas Fronteras , y à la Real Hazienda , y de toda

España; y fuera algo tolerable, si en las ropas que traen (por las razones expresadas) baxaràn de precio , pero este es siempre à su antoxo ; aunque se responderà , que estos son ardidés de Mercaderes , y aun fueran menos reparables , si estos vtilés se quedaran en España , si quiera en los frutos ; pero para recoger estos es para los que tienen las posesiones con bodegas grandísimas , y hasta en los acarreos es con infimo valor discurriendo muchos que son de grande vtil à el publico , siendo tan à el contrario , como se ha dicho , deviendo ser este punto digno de toda atencion para el remedio : *Y por esto se lamentava , y llorava el Profeta Geremias , y nos bolvemos à lamentar con el los Naturales à V. S. I. llorando tiernamente por vernos desposeidos en nuestro Patrio Suelo de los modos de vivir , y que nos los ayan hurtado (tan tiranicamente) los Estrangeros ; Y por conocer los inconvenientes que resultan de que ellos vivan en las Ciudades , prohibieron los Emperadores , Honorio , y Arcadio , la entrada de Mercaderes Estrangeros , quienes dixeron , que junto , (con traer mercaderias no necessarias) se introducen à saber los secretos de las Provincias ; y escudriñan , y observan las ultimas intenciones , y secretos de los Reynos .*

Suspiro 6. Num. 36. Era costumbre el venir à Sevilla en lo antiguo los Estrangeros à el Comercio en sus Navios (que hubo tiempo en que podia llegar el de mas alto bordo à los muros de esta Ciudad (que de no aver continuado así provienen las mayores desgracias de España , y los mas pequeños llegaban à Pañafior , y barcos grandes hasta Cordova , à las ferias que se celebravan dos vezes cada año por Privilegio del Señor Rey Don Alfonso el Sabio , como se expresa en las Ordenanzas de Sevilla al Fol. 130. La primera de estas ferias era por Quinquésima que es Pasqua de Espiritu Santo , y la segunda por San Miguel , y en ambas quinze dias antes , y quinze dias despues de cada fiesta desembarcando los Estrangeros sus mercaderias que al macenavan en los que ay en la Resolana , en donde se celebravan las Ferias , y concurrían de toda la tierra adentro los Mercaderes ; y estos conducían los generos que en cada parte se fabricavan , teniendoles grande vtilidad à los Estrangeros el cambiarlos por los suyos , vendiendo vnos , y otros por las facturas empacado , y embarrilado segun era estílo , y devia ser , y confianza mercantil , (que mediante esta fee se ha mantenido el Comercio en el mundo , aviendo sido este el alma

alma de los Reynos (y en estas Ferias se observaban inviolablemente las Leyes, y costumbres de España, y en la Resolana armavan barracas, ò tiendas de campaña los Estrangeros, porque no se les permitia entrar dentro de la Ciudad à vivir, como se puede ver en muchas pinturas de Sevilla, y se hallaran todos los Navios tener dichas barracas, ò tiendas, y en todas las pazes se explicava esta forma de Comercio, y esto era lo que se les devia permitir, y no mas, y luego que se cumplia el referido termino, se bolvian à embarcar para sus Países (y con esto no percibian las formas del comercio de los Españoles, como de mucho tiempo à esta parte viviendo en las Ciudades, las han advocated así en el todo) y si les quedava algun genero por vender este, lo dexavan por via de encomienda à alguno de los naturales; encaminandose lo referido à mirar por el bien comun, y mantener el Comercio en los Españoles, y que no tuvieran todo el vtil, como de tanto tiempo à esta parte lo gozan los Estrangeros, *Quienes no vienen acá à buscar nuestro bien, si vienen acá à buscar, y llevarse nuestros bienes.*

37. Durò en esta Ciudad lo referido, hasta la exaltacion de Cadiz, en donde con mas libertad prevenian poder conseguir sus astutas maquinaciones, desde donde fueron vsurpando el comercio à esta Ciudad, y el de las Indias, porque los Rios de oro, y plata que nacen en ellas, antes de esto primero passavan por España; por producir de ella lo mas que en ellas se consumian de ropas; pero quanto ha que ya no entran en ella, por la inobservancia de las Leyes, siendo Cadiz la principal causa para dexarla seca, y esteril, y se han passado los Rios à fertilizar otras Provincias remotas, y Estrangeras, (respecto de averse llevado, y llevarse de ellas lo que causava la riqueza en España) y despues para quitar à los Naturales el modo de trafico, que en las Indias tenian (comprandoles à ellos sus generos) y no contentandose con este vtil, fomentaron el aplicarselos así, generalmente haziendo à los Españoles sus meros cajeros, que estos se han reducido à encomenderos, quienes, por vna miserable porcion que les asignan (por via de encomienda) passan à costa de tantos riesgos à conducir sus generos à las Indias, no llevando de España casi algunos (por haver llegado los Estrangeros à extinguir las Fabricas de ella, y es preciso esto sea, pues les falta la saca, y consumo; con que diziendo la verdad, se deve reparar, en que los Navios de Es-

pañá solo firven de requas, y los Españoles de Arrieros, que les conducen sus generos, trayendoles el oro, y plata à su satisfaccion, y pagando los indultos solo los miseros, y fatales Españoles, y mas los Naturales de V. S. I. como es publico, y siendo los mas infimos, y abatidos en el comercio. Y si se huviera mantenido en esta forma, no fuera tan perjudicial, pero ademas de llenar à España de los generos cón los perjuicios referidos ellos mismos los han ido introduciendo en las Indias causando los atraßos, y detenciones en los Galeones, y Flotas, que se experimentan, porque estos eran los considerables vtilés que mantenian à Sevilla, siendo asì que en el Cap. 2. de las cortes que se celebraron el año de 1611. se extablecio Ley que: *Los Estrangeros, no traten en las Indias por sí, ni por interpositas personas, ni den fiado à pagar en ellas.* Y otras muchas Leyes que en raçon de esto hablan.

38. De la inobservancia de esta Ley, como de las demas proceden las calamidades passadas, y presentes, respecto de los que estàn hechos, y tienen por oficio el navegar, no alcanzan en el intermedio que hazen otro viage alguna forma de vivir, (por estar apoderados de ella los estrangeros) y no correr los oficios; con que à corto tiempo que en España estàn, se comen lo que adquirieron en el viage, y por la dilacion tan grande llegan à perecer los hombres, y sus familias, por carecer de modo de ganar la vida; motivos de averse passado en todas las Armadas que han salido, mucho numero de hombres à las Indias, y en la Flota passada se fueron supernumerarios, de los que devian ir mas de 80. hombres, que causò las enfermedades, y muertes que se saben; aviendose quedado no menor numero de personas por falta de passaje.

39. Y ha llegado à tanto extremo, que en lo publico todos estàn anziando, el que si viniera la Flota, si los Galeones, se remediara todo, y se experimenta lo contrario, porque han ido, y venido, y siempre vèn adelante los atraßes, y lo peor es, que en viniendo se descubren las drogàs, que cada qual tiene ignorando los mas las causas, siendo la capital, que la prosperidad de esta Ciudad, y sus contornos, procedia de estar las artes, y oficios siempre trabaxando, y aun de toda España, porque aunque estuvieran fuera las Armadas, siempre se estavan haziendo prevenciones para las subsequentes cargaçones; aviendo Mercaderes Naturales de quienes estas procedian, y mas con

lo pocò que tardavan; lo qual de tanto tiempo à esta parte no se lleva casi nada de España, dando la causal que lo que se fabricava en ella era muy caro, y que los generos Estrangeros son mas baratos. Y es muy falso este motivo; y quando no lo fuera, cotexese la Ley, y permanencia de vnos, con lo futil, y poca dura de otros, y se hallarà merecer mayor valor los nuestros por su duracion, y fortaleza, (pero España ha pecado siempre en estimar mas lo no conocido, que lo tratado, y comunicado) aunque el mayor motivo para el apuro de las Fabricas de toda España, y mas desta Ciudad, fue lo que se esparcio por el mundo, su gran magnitud, causandola el comercio, porque se acrecentò su poblacion à titulo de Patria comun, (aviendose buuelto madrastra de sus Naturales en todas Gerarquias) y los mas que siempre han venido à ella, no han traydo de sus tierras algunas riquezas, (si à adquirirlas) y como no estan en sus Patrias, no les lleva mas que el proprio interès, y perjudique ò no à las Republicas, como se anota en el Nu. 60. Y siempre han solicitado hazer las cargazones de todo lo estrangero, (que estos como han hallado consumo han ido acrecentando mas, y mas sus Fabricas) y muchos à su imitacion por escusar la asistencia, y trabajo del distribuir los generos, para su Fabrica, y no aver auido quien lo zele el observar las muchas Leyes, que en favor de esto hablan tambien lo han hecho, y dado caso que ello assi fuera para obviar tantos perjuicios, los pudieran, y devieran comprar à quien se empleara en semejante manejo los quales en todas partes los han dexado, por faltarles el dispendio, y para los aprestos de Galeones, y Flotas (solo por estar ociosos) se han ido à hazer los empleos à Cadiz (y esto ha procedido su mayor exaltacion, y asistencia en ella de los estrangeros sin reparar los daños que han acarreado à esta Ciudad, y à toda España en semejante forma, y que de llevar nuestros generos à las Indias se avia de seguir nuestra conservacion, y riqueza, y de lo contrario, se ha seguido el total apuro de los mas artes, y oficios de España, y de esta Ciudad, procediendo de ellos el lustre, y abundancia de las republicas respecto de que avia, à que aplicarse los hombres, y sustentar sus familias (aviendo vigilancia à la observacion de las Leyes, y Parsimonia que con todas Gerarquias hablan) en que razon natural en todas las acciones del gasto de estas magnifactorias, y sustento de sus familias, avia de temer

su Magestad, y su Real Hazienda parte, por lo que causaran, y contribuyeran, y de esto nació en España la vulgaridad: *De quien ha oficio, ha beneficio, y à la puerta del oficial no llegó la hambre à su umbral.* Y es tan al contrario que los mas que padecen la mayor necesidad, son los maestros, y oficiales por carezer de exercer sus oficios por llevarse todo à las Indias de los Estrangeros, y lo que se consume en España; pues si fuera factible el traer casaca hechas, se les avian de admitir en las Aduanas, y de esto proceden las intrincadas calamidades, y miserias referidas, sin que pueda negarlo el mas incrédulo; y como es ya (Señor) llegado el caso de solicitar remedios à tan graves daños, se explica desseando el conseguirlo, mayormente previniendolo todas las Leyes de estos Reynos, que no se necesita mas que fuscitarlas, para estorvar, èl que no vaya adelante la Profecia de Isaías, quando dixo: *Que en presencia nuestra se comerian los Estrangeros nuestras Provincias.*

Isaías cap. 2.

ad Rom. 8.

Rom. 22.
S. Iuan
Chrisof.

Suspiro 7. Num. 40. Para reparar estos daños en los passados tiempos por ver que se despoblava el Reyno, con apariencias de bien comun, y por no faltar en èl todo à el comercio con las naciones amigas, y confederadas, se establecieron muchas Leyes, las quales se han ido olvidando, por no aver auido quien las fuscite, defienda, y haga guardar; (siendo este el motivo, y el hic, & nunc de esta expresion) las quales no se hizieron (como dize San Pablo) *En razon de las cosas buenas, ni de los buenos que de grado obedezzen, y siguen el dictameu de la ragon, sino para los malos que contravienen à ellas;* A que alude vna primorosa sentencia de San Juan Chrisostomo, en que dize; *Que las Leyes, y su observacion son, y sirven de freno, y rienda, para detener los hombres de su depravada voluntad, è injustos interesses;* Y que segun las concedieron los Señores Reyes de Castilla (como se puede ver en las Cortes que antiguamente se celebraron) fue con intencion de que se promulgassen, y observassen, por las instancias que para ello hizieron los Gremios de Mercaderes, y Fabricantes de España como partes tan intressadas.

41. Y este cuidado de los Subditos en pedir, y de los Señores Reyes en concederles, quanto mirava à su conservacion, y aumento, durò hasta que la Plebe (abusando de esta benignidad, en tiempo del invicto Cesar CARLOS V.) pidió con tanta insolencia, que se atrevio à desnudar la espada con-

contra su Principe (en que esta muy noble, y leal Ciudad de Sevilla no solo no cooperò, como es notorio, pero capitaneo à la quietud) y como el castigo de aquellos fue igual à su atrevimiento, quedaron tan amedrentados los Gremios de artes, y oficios (comprehendidos en aquella sedicion, que llamaron comunidades de Castilla) que desde entonces en todas partes se ha pasado de vn estremo à otro, de pedir mucho, à no pedir nada, y sin hazer distincion, en que allí se les castigò mas el modo de pedir, que los dictámenes de sus pretensiones, por la mayor parte de grande vtilidad à la causa publica, en tanto grado ha crecido la desventura de España, que se ha olvidado, el que no ha avido, ni ay quien pida observacion de las Leyes, que miran al bien comun para conservacion del cuerpo mistico de el Reyno, y sus naturales.

42. Y lo que mas deve lastimar es que si alguno se ha encendido de zelo por la causa publica, proponiendo algunos medios para revivir las Leyes (que tanto importan) sino se ha perdido, por lo menos le han tenido por loco, y le han llamado Arbitrista (que segun el entender comun) es lo mismo que llamarle embuftero, quimerista; y que lo ha hecho, previniendo medios para buscar novedades, sin hazer distincion en el que pide, se guarden las Leyes que estan ya promulgadas, de cuya observacion pende la vida de la Republica, ò el que saca à la plaza, y conversaciones de dia, las quimeras, y fantasias, que se le ofrecen en la cama de noche; con que ya sea por miedo de pedir, lo que piensan que se castigò en el tiempo de las comunidades, ò por no verse calificado con el nombre de adbitrista, ò embuftero, se ha ido apoderando de los Naturales, la desdicha de vna perpetua dexacion, y omision imponderable; con que ninguno ha querido cargar en sus ombros (aunque aya faltado à su conciencia, y obligacion) el cuydado de aver pedido à sus Magestades (que Dios aya,) que pues eran quien les davan vida à las Leyes, y las animavan, no consintieran que huviera tantas Leyes muertas para que las Republicas no se murieran, ni tampoco recurrir à las Ciudades para que como voz viva de los Pueblos; estas pidieran à los Señores Reyes lo que conviniera, y como han llegado pocos de tanto tiempo à esta parte à sus vmbrales à pedir remedio en sus necesidades, no saben lo preciso en que la tienen, y vnos por otros se han ido dexando de pedir à tiempo; para que

se les aplicàra el remedio à su dolencia , y el restablecer las Leyes; porque dixo Ciceron definiendolas ; *Que son vna cosa eterna por la qual se gobierna el mundo , y vna primorosa sabiduria que enseña como se ha de guardar lo bueno , y prohibir lo malo.*

EXCLAMACION SEGUNDA.

Suspiro 8. Nu. 43. Son tan imponderables los perjuicios que ha ocasionado la permission de que vivan los estrangeros en España, y la libertad que se han ganado , que no huviera fucedido , ha aver seguido , lo que tan discretamente previnieron los Emperadores Theodosio, y Valentino; *Diziendo que no conviene que à los estrangeros se admitan à vivir en las Ciudades porque logran particular noticia de la pobreza del Reyno, en que consiste la perdida de reputacion, ni que sepan la riqueza que dispierta embidia, y esta procuran por todos modos advocarla assi aunque destruyan las Ciudades;* y para prueba de esto se deve considerar, y reparar que treinta años ha, que el Puerto de S. Maria solo servia para estar, è invernar en el las Galeras de España sin concurrir ningun Comercio mas que de los frutos que producen aquellas fronteras, como son trigos, vinos, y carnes, &c. y por donde estos se conducian para provision de Armadas, y Presidios , y abastecer à Cadiz ; y en quanto à las mercaderias , les precisava , assi al Puerto , como à Xerez ; y à todos los demas Lugares de sus contornos, y à San Lucar (por aver faltado de allí el Comercio, que tambien lo passaron à Cadiz los estrangeros) y todos por escusar los riesgos de la Baya , venian à esta Ciudad à furtirse de sus tiendas, y por esto no avian llegado à la aniquilacion presente, y avia algún Comercio siendo lo referido tan cierto que se pudiera hazer plena informacion con mucho numero de testigos con-
testes.

44. Y como los estrangeros siempre han estado vigilantes para lograr su codicia, y mas, y mas vtil (que es la vasa en que se fundan para aver solicitado nuestra amistad , y confederacion) han ido descubriendo el tenerles mas crecida quenta poblar de ellos mismos el Puerto (por ser vn lugar abierto adonde entran, y salen à las horas que quieren, assi de la mar, como de la tierra , reparo essencialissimo) y para desde allí
aver

aver dissipado à esta Ciudad todo el trafico que causava su opulencia; y para con mas seguridad defraudar en el todo la Real hazienda; adondo han ido poniendo almagasenes los estrange-
ros, y para abrazarlo todo, fueron labrando casas, y en ellas
tiendas accessorias, de forma que de mucho tiempo à esta par-
te han dado en vender en ellas (y à los mismos precios que
por mayor) lo menor aviendo atraido todos los Mercaderes
de las provincias de la tierra adentro, que siempre vinieron
à furtirse à esta Ciudad. En tanto grado ha crecido este Co-
mercio, que con la ocasion de las tiendas que se sabe tienen,
no solamente los Mercaderes de gruesos caudales de las par-
tes referidas, van à comprar, sino tambien lo hazen qualquier
genero de hombres muy humildes que no se conforman con
el trabajo del campo en que estàn criados, abandonandolo,
toman sus alforxillas, y con seis, ò ocho pesos que puedan adqui-
rir se trasplantan en dicho Puerto adonde en las tiendas re-
feridas, compran lo que saben, se les ha de gastar en sus luga-
res; logrando el hazerlo à los mismos precios, que el Merca-
der que emplea diez, ò doze mil pezos, y este en poco tiem-
po se halla constituido en metedor, cometiendo la maldad
mas execrable que se puede ponderar; porque el que compra
tan corta cantidad, menudea en los viages, y como no paga
facan derechos algunos donde vende dañifica à los Mercade-
res por darlo mas barato, y estos son ocasion de à su imitacion,
no aver Ciudad, ni Lugar donde no vayan, y vengán quoti-
dianamente hombres de la laya referida, con lo qual han traydo,
y traen el Comercio, y Ferias de la tierra adentro confundi-
do.

45. Y à la codicia de este Comercio, cada dia se han ido pas-
fando, y viniendo à vivir los estrange-
ros, y han exaltado el
Puerto, que de vn Lugar tan corto, como se sabe, era en com-
paracion de Sevilla, se ha poblado en el tiempo referido, de
las tres partes, las dos mas; causando à esta Ciudad la total
destruycion en el Comercio. Y lo que se deve reparar, es,
no ser de menor consideracion en la Justicia, y razon en que
se fundan los Gremios, articulando semejantes quejas, por
aver visto, que los estrange-
ros han hecho todos los esfuerços
posibles para aver hurtado el poco Comercio, que à Sevilla
le avia quedado, y para conseguirlo, se valieron de la estra-
tagema de asociarles à los Mercaderes de las Ciudades, y gran-
des

des lugares muchachos de sus naciones con el pretexto de que se los crien, y enseñen, y es con la cautela de que aprendan el modo de comerciar; y luego que lo saben, les han puesto en los mayores lugares de toda Andalucia alta, y baxa, almacenes de su cuenta, embiando à ellos las ropas, y generos de remission; forma de que se han valido para defraudar los derechos de la saca, que en dicho Puerto se impuso, y respecto de tal derecho dizen ha sido motivo de mayor equidad en la entrada de lo que pagavan en la Aduana, y con el pretexto de que remiten los generos à los lugares à donde tienen dichos almacenes, han defraudado lo que devian pagar los Mercaderes que à dicho Puerto van à comprar, concertando con ellos los estrangeros, ponerles vna, ò mas jornadas de allí las cargas que à ellos les han comprado; y porque ya se les ha conocido este fraude, han empezado à tratar de passar el Comercio del Puerto de S. Maria à el Puerto Real, y sino se les estorva en tiempo lo conseguiràn; sirviendo lo referido para no venir à comprar à esta Ciudad, como de antiguo lo hazian, à las tiendas publicas, y si algunos vienen, les compran à los estrangeros, porque venden por menor; quienes tambien han puesto en Zafra, y otros muchos lugares de Estremadura, del Condado, y en Guelva semejantes almacenes, con que han conseguido el apuro de los Mercaderes, y sus Artes, Fabricas, y Oficios de Sevilla. Y de lo que ha servido el Comercio, y entrada de navios mercantiles en la Baya de Cadiz, es para que todas las Naciones ayan tenido en ella navios que llaman almacenes, que dizen tienen el Privilegio de no ser registrados, ni ponerles guardas, y en viniendo los Comboyes descargan, ò passan à ellos los generos de mayor valor, para por este medio aguardar la oportunidad, ò mejor cojuntura para con mas seguridad hazer los fraudes, y los logran: porque v. g. el que va à comprar à Cadiz, ò à el Puerto, en estas partes lo contratan, y pagan à quienes les dan ordenes, ò van con ellos à los navios almacenes à entregarles los generos, que les han comprado, y en los mismos navios hazen los fardos para las cargas, que introducen por Chiclana, ò Puerto Real, ò Rota, y otras partes con titulo de remission, logrando por este medio los mayores fraudes, y ademas para la tierra adentro, desde dichos navios conducen las ropas y generos à los de los Galeones, y Flotas que salen para las Indias, y por el seguro
dicho

dicho en varias vezes que se ha intentado quitar el Comercio de Cadiz, lo han estorvado los estrangeros por los medios que nadie ignora, respecto del manifesto interes que les tiene, y de que ha procedido los apuros de la Real Hazienda, destruycion de España, y de los Almoxarifazgos, como se anota al Num. 46. y fuele suceder, que quando ay abundancia de vn genero en tierra, en dichos almacenes adonde los retienen, y aguardan à que falten, y les dan el precio que quieren, y de la noche à la mañana se aparecen los generos que con escazès avia, sin saber por donde han venido, ni entrado, y no es razon, que à quien ha procurado asolarnos tan el todo, se les dissimulen, y callen sus perniciosas, y execrables operaciones tan contra Dios, y las Leyes humanas, y capitulos de Pazes, por las causas referidas, sino defraudando los Reales haveres, y à los gremios, y publico de esta Ciudad, y de toda España, pagando, y recayendo todos los tributos sobre ellos deviendo ser muy digno de reparo por V. S. I. solicitando el remedio que pide tan grande necesidad, mediante su representacion.

Suspiro 9. Nu. 46. Muy de intento es explicar que el origen del atraso de el comercio en esta Ciudad procede tambien de el seguir los arrendadores de las Reales Aduanas, las astutas, y dañosas ideas, de los Estrangeros, respecto de ser ellos arbitros, y consentirfeles el que passen el Comercio adonde les parece, les tendrà mas seguro, y crecido ytil, (à que se deviera estar con vigilancia para estorvarse los, si que se mantuviera en vnas mismas partes, como se observa en todas las del mundo) y como de mucho tiempo à esta parte han arrendado todas las Aduanas de las costas de España vnos mismos sujetos, no han reparado estos en dissiparle à Sevilla lo que era de tanta entidad, asì para la Real Hazienda, como el publico de ella, y de toda España, y la preuva de ser muy cierto, y preguntar, que valian à la Real Hazienda solo la Real Aduana desta Ciudad, y se hallarà que quando V. S. I. las administrava, y otros, llegaron à tener de valor los Almoxarifazgos 350. à 400. quentos, y para que se conosca de la gran consideracion que este punto es; solo el Almoxarifazgo mayor, y menor de Indias, estuvo arrendado por los años de 1587. en 818y. ducados por cada vno de diez años; siendo muy digno de reparo que en aquellos tiempos no era mayor el Comercio de

los Estrangeros, si mucho menor, como tambien lo era el consumo de sus ropas, y generos, respecto de que se mantenian en España las Fabricas, y observacion de las Leyes, y Pragmaticas, y avia en los Naturales conocida Parsimonia: con que se figue de que devia ser de muchos tiempos atras mayor el valor de las Aduanas porque es mayor el consumo de España, y esto se verifica en tantos Comboyes de Navios, que quotidianamente vienen cargados à sus Puertos; y aver confundido, y desvanecido las fabricas de ella. (Pues Señor) que mysterio tiene que con todos estos interesses, y crecidissimas entradas, y consumos de sus ropas han desvanecido los valores que los Almojarifazgos tenian, que han llegado à valer de 30. años à esta parte de 75. à 100. quentos, por donde se comprueba que de haver mudado el Comercio à los Puertos referidos, se han seguido los perjudicialissimos, y crecidos fraudes que han hecho, y hazen, y que tantos millones de millones se reconocen de menos cavo de la Real Hazienda, y total destruycion de las Fabricas, y despueblo de los Reynos. Y por donde han enriquecido los estrãgeros que han vivido en España (ademas de los vtiles que han llevado à sus Provincias) el que les cargan los derechos por entero de lo que ellos defraudan à sus correspondientes en los generos que les remiten, y todo lo paga (ademas de el fraude à la Real Hazienda) el publico, quien consume los generos, y en los precios de ellos van embevidos los valores de los derechos que ellos defraudan; y no solo en esto, pero en las mismas pacas, y barriles que entran en las Aduanas (que por lograrlo los han hecho traer siempre de desmesurado tamaño) traen encubiertos los generos mas nobles, para que se los aforen por los de las muestras; medio por donde han defraudado, y defraudan, aun en lo mismo que entran, y despachan; y con los daños referidos se tienen ganada tal mano los estrangeros, que ha avido, y ay aduladores, que asientan, y han hecho representacioncs de que siempre han sido sus comercios de acrecentadissimos vtiles à esta Monarquia, siendo tan al contrario como se vè, y se devè reparar en que, que razon ay? para que à los Estrangeros, que traen sus ropas, y generos à esta Ciudad se les cargue en la Real Aduana, mas derechos que los, que pagan en la de Cadiz, y en el Puerto, siendo assi que aquellos, y estos

tienen

tienen vnos mismos afors, de que se deduce ser preciso que tengan mayor valor para el publico. Pretesto de que se valen los estrangeros para vender à los Mercaderes de Sevilla vn quinze por ciento mas, que en dichos Puertos; naciendo de esto el valer todas las ropas, y generos mas baratos, no solo en la tierra adentro, pero en Carmona, Vtrera, y todos los lugares circumvezinos de adonde van à comprar, y furtirse de dicho Puerto.

47. No pudiendose atribuir à otra cosa este mal tercio, sino à que arrendadores, y estrangeros se han confederado contra Sevilla, para averle quitado el Comercio, y lustre que siempre tuvo, y no solo es esto reparable, sino que lo deve ser, el que deven de tener por delito el ser Naturales de esta Ciudad, y aun de España; porque si alguno de los Mercaderes de estos Gremios, trae, ò embia à comprar tierra adentro algunos generos de los pocos que se fabrican en ella, en la Aduana les cargan mucho mas derechos, que à los que traen los estrangeros, y si alguno tiene animo de venir à Sevilla, lo escusa por esta razon, ò le busca el modo de no entrarlo en la Aduana, y por esto se carecen de muchos generos de la tierra. Dase en ella la causa diziendo, que estan los afors altos en los generos de España, y es muy probable lo contrario, porque el Real animo siempre ha sido, que à los Naturales se les haga conacidissima equidad en las Aduanas, y esto se comprueba con que v.g. si la vara de manteleria, de Olanda, ò de Inglaterra tiene el aforo por 400. maravedizes, la de España no tiene la tercia parte, y por esta rason se manda por la Ley 9. tit. 8. lib. 9. Rec. *Que para que sepan los derechos que cada cosa deve pagar, ayan de tenerse los Aranzeles en la Aduana manifestos à todos.* Y para que se conoscan los fervorosos deseos del mayor alivio de los contribuyentes, ordena otra Ley 2. tit. 22. lib. 9. Rec. *Que ademas de dever tener en publico los aranzeles en la Aduana, se le ha de mostrar al que lo pidiere los derechos que deve pagar el genero que despachare, y no le mostrando, no es obligado à pagar ningunos derechos.*

47. No siendo de menor entidad, el que si alguno de los Mercaderes de estos Gremios por faltarle algun genero para su furtimiento, lo embia à comprar à Cadiz., ò al Puerto ademas de pagar allì saca, ha de assegurar confiadores el que lo entrará en esta Aduana dandole para ello el general que se acost-

tumbra, adonde le hazen pagar por entero, y aun cargandole mas à los estrangeros, y dentro buelve à pagar lo que le tocara de Reventas, siendo afsi que manda vna Ley 5. de Partida Pri. 7. Part. 5. *Que los derechos Reales de Aduana de entrada, y salida de las cosas, solo se deven quando se sacan fuera del Reyno, ò entran de fuera de el, porque si se haze de unas ò otras partes dentro del Reyno, no se deven llevandose por Naturales.* Y otra Ley 1. tit. 29. libro 9. de la nueva Recopilacion: *Manda que no se lleven derechos en las Aduanas de las mercaderias, que dentro de el Reyno se llevaren de vna parte à otra, llevandose por Naturales del Reyno.* Y por lo contrario dize otra Ley 4. tit. 29. libro 9. Recop. *Quando se lleven por estrangeros; se les deve llevar por entero en todas partes.* De la inobservancia de estas Leyes previenen los perjuicios referidos devriendose creer son mas los que se omiten, que los que se explican, lo qual (DIOS mediante) se harà à su tiempo como leales Vassallos, y enteligentes lo debemos hazer, y haremos aunque fuera à costa de nuestras vidas que hemos resuelto en caso necesario sacrificarlas en defensa de nuestro REY, y Señor, y su Real hazienda, y el bien común, y restauracion de la Patria, y solo à influencias de la Divina Magestad lo executamos con esta claridad, en tiempo tan oportuno que se deve confiar, se logrará el remedio. Y para poder conseguir los estrangeros el que no les visiten sus navios, y casas ni comprueven tan innumerables fraudes, en todas partes tienen sus Juezes Conservadores, y si se ha ofrecido hazerlo, de ello han resultado competencias que nunca se fenecen, motivo para que nunca los Naturales ayan intentado en nada defenderse. Y se deve dezir que los muchos, y favorables Previlegios que tienen los hijos de Sevilla, no tan solamente no les firven, pero se les han buuelto, y conmutado en rigor, molestias, y vexaciones; como en este Suspiro vâ exprellado, lamentandonos con Casiodoro, quien dize: *Porque el animo lastimado se pacienta con las voces, y suspiros.* Siendo estos motivos al parecer de corta estimacion, y han prevenido de ellos perjudicialissimas inconsequencias, y muy reparables à el comercio. Diciendo con Plinio: *Que tienen mucho de consuelo para conseguirse el remedio de las cosas: cuya fee, y testimonios no se pruevan por internuncios, è interpretes, sino por ellos mismos, y se pruevan tambien, no por los oidos, sino por los ojos.*

Casiod. lib.
11. Epist.
17.

Plinio in
Paneg.

Suspiro 10. Nu. 49. Es muy del caso (Señor) que por la gracia, y alta conmisericordia de DIOS, hemos tenido en España, ynos Señores Reyes tan Catholicísimos, y fervorosos de solicitar el mejor estar de sus Vasallos, y tan zelosos Ministros en sus Consejos del bien comun, y las mas Santas, y Justas Leyes que otro ningun Reyno de la Christiandad : *Y en particular del Comercio ay en las nuevas Recopilaciones grande numero de ellas, pero con mas propiedad las recopila la Curia Filipica en el tratado del Comercio terrestre, y naval donde se podrá ver* : las quales fueron instituidas mirando à la conservacion de los Vasallos, y en ellos el Comercio, que de su inobservancia procede toda la infelicidad de estos Reynos, à que se devia atender en primer lugar, y no se sabe, ayan llegado à pedir remedio sobre estos puntos, y por las causas expuestas. Porque no es dable creer, que si se huviera informado con la especificacion necesaria à sus Magestades (que Dios haya) de el estado de lo passado, y presente, en lo que mira à averse tomado tanta mano en España los Estrangeros en este genero de Comercio; se huviera dexado de atender à todo lo que condujera à detener sus fingidas, y perniciosas operaciones, ademas que con que se huvieran observado las dos Leyes que siempre han sido favorecidas por los Señores Reyes de Castilla, no se huviera llegado à tal, y tan miserable extremo; y en primer lugar, siempre han sido prevenidas en todas las Pazes que ha hecho esta Corona con las de Europa, siendo muy necesaria su explicacion para el conocimiento de la Justicia, en que se fundan los Comerciantes de España, y sus Fabricas, como tambien los Gremios, porque se ponen à la letra las que se hizieron entre las dos Coronas de España, y Francia en el Castillo de Risurcr. de la Provincia de Olanda el dia 20. de setiembre de 1697. Cap. 15. de pazes:

MEDIANTE ESTA PAZ, Y ESTRECHA AMISTAD QVALES-
QVIER SVBDITOS DE AMBAS PARTES PODRAN EN OBSER-
VANDO LAS LEYES, VSOS, Y COSTUMBRES, IR, VENIR,
QVEDAR, COMERCIAR, Y BOLVER A LOS PAISES DE EL VNO, Y
OTRO MERCANTILMENTE, Y EN LA FORMA QUE LES PARE-
CIERE, ASSI POR TIERRA, COMO POR MAR, Y OTRAS AGVAS,
TRATAR, Y NEGOCIAR VNOS CON OTROS, Y SERAN MAN-
TENIDOS, Y DEFENDIDOS LOS SVBDITOS DE EL VNO EN EL
PAIS DE EL OTRO, COMO PROPIOS SVBDITOS, EN PAGAN-
DO RAZONABLEMENTE LOS DERECHOS ACOSTUMBRADOS,
Y OTROS QUE LOS DICHOS SEÑORES REYES, O SVS SVCESSO-
RES IMPVSIEREN.

Y en la continuacion, y renovacion de Pazes, que se hizo entre las dos Coronas de España, y Inglaterra, ò la gran Bretaña en Madrid à 23. de Mayo de 1667. que contienen 40. Capítulos, y à el quarto se refieren las siguientes palabras:

RESERVANDO A CADA PARTE LAS LEYES, ESTATVTO, Y DERECHOS DE SVS PAISES.

A este simil, y vozes son todos los Capítulos de pazes de las que se han hecho, como se puede reconocer por ellas. Supuesto lo referido, en ningun tiempo devieran articular quexa fundada en justicia, sobre lo que deven observar en la forma del Comercio en estos Reynos todos los Estrangeros.

50. Y para que se conosca los grandes fundamentos que esto tiene, y que todo està prevenido en dichas Capitulaciones con mucha claridad, pues en las de Inglaterra à el Capitulo 39. dize à la letra:

EN CASO QVE DE VNA PARTE, Y OTRA HAYA ALGVNA CONTRAVENCION EN LOS DICHOS ARTICVLOS, TOCANTES AL COMERCIO POR LOS OFICIALES DEL ALMIRANTAZGO, DE VNO DE LOS DICHOS SEÑORES REYES, V OTRAS QVALQVIER PERSONAS EN PRESENTANDOSE LA QVEXA POR LA PARTE INTRRESADA A SVS Magestades, O A LOS DE SVS CONSEJOS SVS DICHAS Magestades, HARAN REPARAR LVEGO EL DAÑO, Y EXECVTAR TODAS LAS COSAS EN LA MANERA QVE A ARRIBA ESTA ACORDADO, Y EN CASO QVE CON EL TIEMPO SE DESCVBRAN ALGVNOS FRAVDES, O INCONVENIENTES EN QVANTO AL DICHO COMERCIO, Y NAVEGACION, A LOS QVALES NO QVEDE BASTANTEMENTE PROVEHIDO POR ESTOS CAPITVLOS, SE PODRAN PONER DE NVEVO LAS OTRAS PREVENCIONES QVE SE IVZGARE CONVENIR DE VNA, Y OTRA PARTE, QVEDANDO ENTRE TANTO EL PRESENTE TRATADO EN SV FVERZA, Y VIGOR.

Permitasenos (Señor) hazer repetidas exclamaciones por lo lastimado que ha sido el Comercio de España (y con mas exceso el de esta Ciudad en las contravenciones de este Capitulo) y porque cada palabra de las que contiene para su explicacion

cacion, se deviera escrivir con letras de oro, comentandolas, no en sucinta expresion, si en espaciosos, y dolorosos compendios, devriendose considerar que las voluntades de los Señores Reyes siempre van mirando à la manutencion, y conservacion de sus Vasallos, mayormente en los Comercios, pues el Real Animo descarga materia de tan grave pezo sobre los Consulados, que es quien deviera zelar, y conocer de todas las operaciones dissonantes de todos los Capítulos de Pazes en los estrangeros, quienes en 17. de Junio de 1679. se previnieron ganando surecticiamente provision Real inhibiendo à el Consejo de Indias, y à el Consulado desta Ciudad, para que solo de sus causas, ò contravenciones de las Leyes, y Capítulos de Pazes en el Comercio conocieran sus Juezes Conservadores (de que han procedido sus perjudiciales permisiones) no devriendose aver dado cumplimiento à semejante provision respecto de los motivos, con que se previene en tales casos, y se dirà en el nu. 76. de este Manifiesto, que por Naturaleza estava desvanecida esta, y las demas que puedan tener mayormente fiendo contra el Comercio, y Consulado de las Indias, y esta Ciudad, devriendose atender à que este se componia de Mercaderes de estos Gremios que aun oy muchos lo son, y todos deven concurrir para los nombramientos de su Prior, y Consules, pero se ha procurado abatirlos por ser naturales, y se deve considerar que en nada se solicitan novedades, si solo restablecer à el modo de Comercio que se les permite à los Estrangeros por las Leyes ya promulgadas, no aviendo otras que su sentido conduzga à desvanecerlas, y que si se observaran, no huvieran estado apoderados, ni lo estuvieran como de presente se vè, sin dexar para los Españoles cosa alguna en el modo de Comercio, siendo ademas de por mayor en lo mas minimo que se puede ponderar, gozando todos los vtils de por mayor, y menor, defraudando en ello à la Real Hazienda, à toda España; y à los Gremios en el vno por ciento.

Nu. 51. La Ley 10. lib. 6. tit. 18. de la nueva Rec. dize : *Que cada, y quando que los Mercaderes, Franceses, Ingleses, Holandeses, ò de otras qualesquier Naciones vinieren por mar, ò por tierra con mercaderias; las rexistren, y pongan por Inventario, y que los maravedis en que se vendieren, los han de sacar de estos Reynos en Mercaderias labradas en ellos, y no en oro, ni en plata, y que para ello den fianzas llanas, y abonadas, y que sean na-*

naturales de estos Reynos, y se obliguen à sacar otras tantas mercaderias de su valor dentro de vn año primero siguiente. Y la Ley 61. dize assi : Mandamos que todos los Mercaderes tengan obligacion asentar en los libros todas las mercaderias que compraren, y vendieren, y metieren en estos Reynos, ò sacaren fuera de ellos, poniendo el valor, y precio de las vnas, y las otras, y la uoneda que pagan, y les pagaren. Y por que ha auido descuido, y fraude en cumplir con lo dispuesto, en razon del Registro de las mercaderias estrangeras, y del retorno de las naturales, que han de salir por ellas, y se ha entendido que algunos escrivanos han buuelto à los Mercaderes estrangeros, el protocolo, registro, y fiança del retorno, en perjuizio grave, assi de los laborantes de estos Reynos, (à los quales se les impide el despacho, y saca de sus mercaderias) como con evidente peligro de la plata, que es fuerza salga en su lugar de las mercaderias, que avian de salir en precio de las estrangeras. Proveyendo en ambos casos : mandamos se tome cuenta, y razon de las dichas manifestaciones, y fianzas de el empleo, y retorno, en vn libro publico; y las mercaderias que vinieren de los Puertos de los Estrangeros la tierra adentro, traygan fee, y certificacion de que queda hecha la manifestacion, y fianza, y que los naturales de estos Reynos no puedan gozar de esta exempcion, sino en caso que hayan sacado por su cuenta mercaderias labradas en ellos, de cuyo precio puedan tener retorno las Estrangeras que les vienen conuinadas, y que para este efecto manifiesten las que sacan, y trayen; so las penas que estan impuestas. Y por que se han introducido, para excusar la obligacion de sacar mercaderias de estos Reynos en precio de las Estrangeras, que metieren en ellos, en recibir la paga en letras apagar fuera de estos Reynos, con que dizen, no sacavan la plata de ellos, no pueden hazer empleos por no recibir dinero de presente : siendo assi que las mas de dichas letras son fingidas, y quando fuesen ciertas, se impide por este medio el despacho de las mercaderias del Reyno : mandamos que en ningun caso se admita esta forma de satisfacion, sino que con efecto se hagan los empleos, y que para excusarse de la dicha obligacion de sacar mercaderias, no puedan vsar de la licencia de sacar plata fuera del Reyno, si alguna tubieren. Y en la Ley 62. de dicho libro, y titulo dize assi : porque de entrar fuera de estos Reynos muchas cosas hechas, embarazan la labor, y fabrica de las que se labran en ellos, resulta grande inconveniente, pues con esso quitan à los artifices laborantes, y oficiales, la ocupacion, y disipacion de

ganar la vida, y sustentar sus familias, quedando desacomodada, y ociosa infinita gente, y en los peligros que pone à todos la fuerza de la necesidad : ordenamos, y mandamos que no entren semejantes generos.

Suspiro 11. Nu. 52. Estas son (Señor) las leyes tan olvidadas, y que no admiten comento, pues cada palabra de ellas encierra en sí diversidad de Leyes, à favor de los Naturales, y à el contrario, no deve ser admitido de ninguna manera à el de los Estrangeros, de cuya inobservancia ha nacido la miseria, y aniquilacion de las fabricas, que lo vltimo que se ha mantenido en Sevilla, ha sido algo del arte de la seda, en donde no han quedado con vso 200. telares del numero tan considerable que va exprefado, y avia por los años de 1630. Vivos ay muchos que dizen, avia en esta Ciudad Mercaderes que solo ellos mantenian 500. telares de todas ropas, acreditando esto el no poder dar abasto en exercer sus oficios, para examinar, y sentenciar vn Alcalde alami, y los veedores de arte mayor, y pusieron pleyto los Telilleros de otros Barrios para nombrar otros que llamassen de arte menor, y assi mismo oy ay testigos que deponen que 53. años ha que se hizo cala y cata, y se hallaron avia manejandose 1000 telares, y deviera siempre aver ido en augmento respecto de aver sido mayor de consumo de España, y de las Indias, y lo que deve hazer fuerza, es preguntar que fino ha tenido, y tiene España dinero para comprar à las Naciones sus ropas? luego mejor lo deviera tener, queriendo, para sus fabricas (que tuvieran, y se quedara en los Pueblos estos viles tan considerables) y no que desde aquel tiempo à este se han ido extinguiendo los, telares y fabricas, y todos los pobres que se mantenian con estos empleos, perezén miserablemente, solicitando algunos con empeños el que los admitan à trabaxar por peones de albañil, y otros significando à el Señor Arzobispo su necesidad, quien los ha socorrido con mayor liberalidad por verlos carecer en que exercer sus artes, y en la Cartuxa, San Geronimo, y los demas Conventos no se ve otra cosa que hombres del arte de la seda, que enternecen los animos de todos, y por los caminos de España no se encuentra mas que cuadrillas de oficiales de los artes que andan de vnas à otras partes à buscar en que trabajar, y como no lo hallan, se pueden seguir las inconsecuencias que se dexan entender, y desta confusion procede

de que en los artes, y oficios no se observen las Ordenanças, como si no las huviera, caufandolo la abundancia de ropas estrangeras, de que nace la vniversal desdicha de perecer los Naturales.

53. Y por el contrario la riqueza, y exaltacion de las Provincias, adonde se fabrica tanta diversidad de generos, que para sus consumos los fabrican de toda Ley, pero para el de España fútiles, falsos, faltos de varas en las piezas, y peso; y ademas de sus ropas, han dado en traer las cosas mas necesarias, de todo genero de instrumentos à la economia, y uso de las casas hasta zapatos hechos en sus Países, que no se puede ponderar mas, y no ha muchos dias que vino à esta Ciudad vn navio cargado de generos de roperia hecha para los hombres del campo, como son monteras, capotes de dos faldas, y polaynas; à que se opusieron los roperos, y juboneros de esta Ciudad, quexandose por Gremio à la Justicia, quien reconociendo la que tenian, los mandò salir fuera, que si en todo lo demàs siempre se huviera hecho esto, no se huviera llegado à lo presente. Sucediendolo mismo en los zapatos. Pero como à los Estrangeros si en alguna parte se les repudian sus estratagemas, tienen el curso de irse à otros Puertos, como lo hizieron en lo referido, yendose al de Santa Maria, donde descargaron dicha ropa, y la vendieron, è introduxeron por toda la Andaluzia; caso que perturbò la Fabrica de los paños bastos de ella (que es preciso que en faltando el dispendio de las Fabricas se paren los oficiales) en buscar la vida mucho numero de personas de ambos sexos, que passavan de este genero de manufacturas, lastima, que al mas duro coraçon deve enternecer: pues como dize Justiniano: *Por causa de no tener de que vivir, muchos de los habitadores buscaron la huyda de sus tierras.*

*Justin. agri
cul. collat. 4*

54. No siendo de menor entidad, para el despueblo, los execrables daños que causan los Estrangeros, viniendo en sus Navios al Rio de esta Ciudad, que algunos dellos hazen cada año dos, ò tres viages, y se seulen estar vno, ò dos meses hechas planchas hasta conseguir al apuro de muchos, y diversos generos, trayendo algunos nuevos, para por este medio atraer à la novedad el despoblarse esta Ciudad à comprarles (fatalidad de los genios Españoles que han dado en pagarse de lo que menos conduce à la vida humana, capitulando

landolos de ignorantes las mismas Naciones , por verles con ansia de comprarles lo que no sirve, aun de vidrios, y losa) pidiendo ellos lo que quieren por cada cosa, y lo consiguen, discuriendo los Naturales compran mas barato , que en las tiendas, à que se pudiera redarguir de lo contrario; y como estos Navios, dicen tienen el Privilegio de no ser registrados, si solo ellos, quando quieren, hazen el Manifiesto, y antes venden à bordo en tanto estremo, lo que no es dezible, que cada rancho es vna tienda, hasta andar por las calles vendiendo sin que nadie se lo estorve, ni se les atreva por Estrangeros à pedirles paguen alcavala, ni derechos algunos, por la libertad, y consentimiento en que se hallan : à que se añade no poder el zelo Catolico dissimular, el que los mas de estos son Hereges, y entre ellos se han introducido à ir, y venir, y comerciar muchos de los Hugonotes expulsos por el Real zelo del Señor Rey Christianissimo de Francia, y de estos ay muchos encubiertos, asfi en esta Ciudad, como en Cadiz, Puerto, y otras de España que los tienen anotados los mismos Catholicos de sus naciones, siendo muy digno de reparo que estos Hereges hallan en España (fino asilo) por lo menos el que nadie les pregunten, quienes son, ò à que vienen, y de que viven, que esto precisamente lo han hecho, y hazen, hurtando à los pobres Naturales sus modos de vivir, y esto se prueba, con ser tanta su maldad, è insolencia que en muchos generos que traen, vienen gravadas cosas indignas de individuarse al publico, solo bastará dezir que el Santo Tribunal ha estado entendiendo en ello, y en caso necessario se hará manifestacion à V. S. I.

55. Y los Capitanes, Maestros, y Oficiales de estos Navios, vienen cargados de los generos de mayor valor, que suelen traer, como son encaxes, olanes, hilos de olan, y otros delgados, y todo genero de buxonerias, y abanicos, piezas de telas de oro, y plata faltas de las dos tercias de ancho (y puede ser que los metales sean falsos) que estas se han visto varear en los mismos Navios tan por menor, como el corte de vn jubon, y de los demas generos por libras, y onzas, reales, y quartos, y demas de lo referido, han dado en traer, hasta Navios cargados de cubos hechos, por donde consiguen que à la novedad, y con el señuelo de venderse por menos que los que en la tierra se hazen, acuden muchos à comprar, sin re-

parar en lo futil de ellos , y la poca dura que todo lo que traen , tiene. Por cuya razón (aunque mejor fuera dezir sin razón) se deve considerar , que los pobres Maestros que fabrican los cubos en esta Ciudad (como los Estrangeros la abastecen) se para la venta de los que hazen ; y en vn año que esto les suceda , quedan destruydos en el todo , y sin oficio : porque ya la introducion de los Estrangeros se arraygó ; con que de precisa necesidad , han avido menester buscar otro modo de vivir para el sustento de sus familias ; y como este no le hallan (por las razones ya expresas) se perdio este oficio , y à este fimil ha sucedido en todas las demas artes , y oficios de España ; que si se huviera de ampliar , como esto ha pasado , y sucedido , era necesario , vna dilatada expresion. Deviendose atender , son perjuicios de gravissima entidad , y de ellos han resultado lo que sabiamente previno el Emperador Tiberio , diziendo : *La industria se enflaquezera : la pereza se estendera , si ningun miedo ò esperanza ay , y seguros todos esperaràn en las agenos socorros , siendo perezosos para si , y pesados para nosotros.* Fatalidad que se registra , y ha procedido , que de averse acabado los modos de vivir ha resultado lo dicho en tanto sin numero de pobres , y holgaçanes , como en España ay.

Suspiro 12. Num. 56. Son tan grandes los fraudes que proceden de la venida , y estada de estos Navios contra la Real Hazienda , y perjuicios à los Gremios , sus Artes , y Oficios , quanto se dexa considerar , y porque aviendo sido admitidos los Estrangeros à vivir en esta Ciudad , y las demas , debaxo del pretexto de que les vienen consignados los generos de sus Países , para dispenderlos por mayor à los Mercaderes de reventas , por tener en esto su Mag. tan grandes interesses , como se dirà ; y no solo no les vienen à los mas , las ropas de tal consignacion , sino que vãn à comprar à bordo de estos navios , y muchos dellos se quedan vna , ò dos leguas desta Ciudad , adonde hazen las entradas , y sacas , que acostumbra (y nadie lo ignora) con el pretexto de que no puede entrar por el riesgo de los baxos del Rio (siendo muy digno de atencion que quando quieren , y les importa , entran los de muy alto bordo) adonde consiguen , y pactan los que salen à comprar las formas de los fraudes , que ellos saben , y nosotros no ignoramos , siendo contra la Ley 24. del Señor Rey Don Alonso que està en las Ordenanças de Sevilla al Folio 55.

y 64. por la qual se manda: *Que no pueda salir ninguno de los Naturales à comprar fuera*, intimandolo con las palabras siguientes: *Y si algun vezino saliere à los caminos, ò por las aguas vertientes à comprar las Mercaderias que acà traxeren à vender, perjudicando à los vezinos de Sevilla, y à los mis haveres, y de que yo he de aver derechos, y que lo haràn por me fazer perder todo lo mio; mando que pierda la mercaderia que assi comprare, y no sea mas franco.* Y assi mismo otras muchas Leyes que hablan en razon de esto, y que se hallaràn en la nueva Recopilacion.

57. Deviendose reparar, que si à los Naturales se les prohibe el que salgan à comprarles, à que aquellos que acà han de traer sus generos; con quanta mas razon les serà prohibido à los estrangeros? que de las quatro partes que en Sevilla viven (con el asumpto de la consignacion) à los quales es incierto venirles consignados; valiendose las tres partes de ellos de comprar à bordo en la Baya de Cadiz, y en el rio de esta Ciudad, adonde tienen sus correspondencias, y companias; y en comprando à los Mercaderes estos traen de sus Países conocimientos hechos à su modo; que con llenar los blancos con los nombres de los que compran sirven como si vinieran de consignacion para ellos; no siguiendose de esto otra cosa que amontonados daños, assi à su Magestad, como al publico; porque aquellos que à vender vienen, (si se guardaran las Leyes) precisamente avian de venir à buscarle la salida à sus generos, y solo à ellos les comprarán los Mercaderes de reventas; de que se seguiera, poder vender al publico con mayor convinencia, respecto de comprar de primera mano, y por el contrario, por comprar de segunda; aviendose conaturalizado los estrangeros que esto hazen en gozar dos crecidos vtiles; el vno que con el supuesto de que les viene de consignacion, les sirve para la conveniencia que se les haze en la Aduana en los generos que entran en ella (por proteeforma) y el otro de que no pagan nada de la reventa que hazen, assi por mayor, como por menor, como lo manda la Ley 2. tit. 16. lib. 9. Rec.

58. Valiendose de estos supuestos, para tener en sus casas los generos con seguridad, defensardelandolos para ponerlos en sus estantes: no deviendo, ni pudiendo permitirles tenerlos, si solo los frangotes, bariles, y pacas sin abrir, por quanto estos salen marchamados de la Real Aduana, y de lo contrario, se ha impossibilitado la comprobacion de si ay,

Ecclesiast.
H. 36.

ò ha auido fraude ; porque como à cada pieza , ò libra , no se le pone vn sello , no es muy facil la averiguacion. Y esto ha sido con los estrangeros , que para los Naturales se les ha puesto (aunque sea en cada par de medias) vn sello , y à estos ha sido à quien siempre se le ha seguido la averiguacion , y castigo del mas minimo fraude ; y por esta permission , à los estrangeros , se sigue el estar tan apoderados de el comercio , aviendonos sucedido con ellos lo que previene , y dize el Espiritu Santo por el Ecclesiastico : *Admite en tu casa al extranjero , y veràs como te la rebuelve , y conturba , y como se apodera de tu bienes.*

59. No estando poco apoderados la Nacion Griega, ò Armenia, y se deve reparar , en que , que confederacion , y dependencia han tenido con España , para averseles permitido en esta Ciudad , y los Puertos , à vivir , y comerciar sin traer de sus tierras mas caudal que los sayos , y monteras , y sin saverse , que ley siguen , y professan , y à breve tiempo se constituyen en mejor fortuna , que los Naturales , poniendo tiendas , y comerciando , engañando al mundo , como es notorio , y ay alguno destos que en el año passado se le probo , avia comerciado 16y. pesos , y por 400. reales que se le repartio alborotò el mundo con empeños , y ay quien los ampare , y por esto en corto tiempo se hallan con crecidos caudales , que se pudieran nominar muchos que han sacado de España crecidas cantidades , aviendo muy pocos dias , que salio de esta Ciudad vno que sacò mas de 12y. pesos , que este , y otros lo conducen à sus tierras , no para hazer ninguna buena obra à la Casa Santa , si para contribuir al Turco , de quien se dize ser Vasallos , y algunos se dize serlo. O que primorosamente lo observò , y explicò el celebrado quanto conocido en esta Ciudad Don Francisco de Godoy ! pues en vn escrito que sacò à luz , con bastante erudicion da à entender los grandes perjuicios que se siguen azia las Republicas de permitirlos en ellas ; dizese que dello procedio espedirse en el año de 1663. vna Real Cedula en que se mandò echarlos de España , siendo gran compasion que hasta estos vengán (y se les permita) à ser Alguaziles de los modos de vivir de los pobres naturales , y mirando à detener tan perjudiciales operaciones , previene el Angelico Doctor S. Thomàs : *Que tienen authoridad las Ciudades para expeler , y quitar de las Republicas los Mercaderes es-*
tran-

*S. Thom. 2.
quest. 77.
Art. 2.º*

trangeros. Y porque siempre Sabidos los juzgaron por perniciosos à los Pueblos. Licurgo vedò so graves penas en las Leyes que hizo à los Athenienses, no les dieffen entrada, ni lugar en la Ciudad.

60. Aristoteles inquiriendo, y disputando en los libros de Republica, si era vtil y comodo, huviese tratantes, y trato en la Ciudad, dize con estas sentenciosas palabras: *Que como sean Naturales, no se pierde, antes se gana mucho en ello, respecto del arte mercantil ser quien enriquece las Provincias, y haze poderosos los Reyes, porque procuran abastecer, y llenar de todo lo necesario, y la abundancia en las cosas causa mayor conveniencia al publico, y por el contrario si son de fuera, mayormente de otros Reynos (es admitirlos à que vivan en las Ciudades) destruir, y dissipar toda su prosperidad, y meter vnos publicos despoadores de su riqueza, y abundancia, y aun vnos labradores, ò sembradores de abusos, y vicios.* Porque todo hombre desea naturalmente honrar su Patria, y procura passar à ella todo el bien, y tesoro, que à las tierras donde viene puede adquirir, y despojar (y se comprueba esto haziendose reflexion, de quanto fin numero de millones de oro, y plata abran sacado de España desde el tiempo que ha que se les permite en ella) siendo causa de su destruccion, estando para lograrlo, fomentando maquinaciones. Demas de esto, como se aman, y agradan tanto las costumbres, vsos, trages, ritos, y tratos, en que cada vno se cria: à qualquier parte que vâ, las quiere ingerir, y plantar, y las predica, y persuade; y como el Vulgo es tan antoxadiso, y novelero, al momento, las imita y recibe, como se ha experimentado, y se vee tan à nuestra costa en España, las quales muchas vezes son de fuyo dañosas, y corruptas, y fino lo son, à los menos, no conviene à esta tierra, como à la fuya; y lo mismo executaremos los Españoles, si se nos permitiera, y ellos no estuvieran prevenidos en sus Países para con los fuyos de la observancia de sus Leyes, si fuéramos à ellos; y algunos que han ido, les han sucedido cosas muy dignas de anotar que se pudieran verificar con su expresion, la qual se omite por no dilatarla. Pero en España se les ha disimulado quanto han querido; y porque con elegancia dixo Seneca, (aun siendo gentil) *Que disimular à los malos es mandarlos que lo sean.*

61. Y en quanto à la permission en sus Payfes de Estran-

geros , es muy sabido lo que se observa en todo lo mas de la Europa , en no admitirlos à que se azezinden , ni quiten à los suyos las formas de vivir , y esto no lo hazen , sino es con sagacidad por no poder ser echados , respecto de ser el mundo comun Patria de todos ; porque dizen graves Autores como son Estraca , Matienzo , y otros : *Que antes de entrar en los Pueblos se les deve prohibir que entren en ellos , porque vna vez que se les permita , cometen mas que lo que va referido.* Y la Ley 2. tit. 3. lib. 7. de la nueva Recopilacion , dize : *Que se procure estorvar el que los estrangeros no vivan en el Reyno , ni traten en el , porque no depraven las Leyes , y costumbres de los Naturales suyos , ni usen de monopodios , ni de otro nuevo genero de ganancia ;* quantos numeros de estos se pudieran explicar , que vsan , y han vsado en España diariamente , que se dexan para mejor ocasion. Y por estas causas , los prohibieron los Cartagineses , y Griegos ; diciendo : *Que de ello resultaria el llevarles su pecunia , y hazienda , y se les seguiria , otros incomodos , y males :* como la experiencia nuestra lo està tocando con los ojos , y de razon natural ; las mismas Leyes se establecieron en las Indias que en España ; y por el año de 1562. se despachò vna Cedula Real en què se ordena ; *Que para poder estar en ellas estrangeros , ha de aver estado en ellas diez años con vezindad , hazienda , y casa , aunque no sea casado , y no siendo , ò aviendo sido Mercader de ninguna manera ; porque siendolo , ha de ser echado , y desterrado perpetuamente.* Y en Francia refiere Papirio Mañon , que en tiempo del Señor Felipo Tercero , se les prohibiò , y quitò el Comercio à los Genoveses , por proceder de ellos daños conocidissimos , y los mayores de España han procedido de esta nacion por ser muy antigua , y conocida su codicia en estos Reynos , todo procedido de la inobservancia de las Leyes.

Suspiro 13. Nu. 62. Es muy cierto , y evidente , que el mismo desbarato , y menos reparo en la inobservancia de las Leyes (como dizen muchos) realza , y dà à entender lo que ha sido , y es España , despreciando lo mismo que nos es dañoso , y de que ha procedido la exaltacion de otros Reynos ; porque quien ha hecho à Olanda (siendo arida , esteril , y pobre , pues su comercio se componia de vnos miserables pescadores) rica , y abundante en poco tiempo , sino es nuestro comercio , y consumo de sus generos (que à penas ay Provincia la mas remota ,

remota, que no lleguen con sus bujoneras, y buelven en su lugar cargados de plata, y oro, y lo acredita el que su Principe para la manutencion de las guerras passadas pidió à el comercio vn donativo, y lo concedieron en tres dias de 20. millones de escudos dando para ello, y mas la maquina de manufacturas, y con esto se animan todos al trabaxo, y se escusa la holgaseria. Y quien ha hecho à España (siendo tan rica, y fertil) esteril, y pobre, sino la vulneracion, y olvido de las Leyes ! aviendo sido los mismos Naturales el cuchillo de tanta infelizidad.

63. Bien notoria, y sabida es la observancia que en esto ha tenido el Reyno de la China, pues en sus quinze Provincias ay promulgada pena de muerte (y se executa) para qualquiera que diere entrada, ò comerciare con Estrangeros de que nace toda su Riqueza, y prosperidad, pues solo los han admitido de la Religion Catholica para su propagacion en el. Naciendo los Venecianos en medio del mar, y los Genoveses faltos de tierra, y los Raguseos angostos de Señorios, y rodeados de enemigos, observando, y zelando los vnos, y los otros sus Leyes, y manteniendose cada vno en la esfera que Dios le puso, han mantenido sus Ciudades con lustre, opulencia, y libertad, hasta llegar à posseer Reynos los Venecianos; los Genoveses, y Raguseos Ciudades, y fortalezas inexpugnables con que se sustentan, y defienden de los enemigos de la Fè Catholica, teniendo comercio con toda la redondez de el mundo. Porque son las Leyes las que instruyen las Costumbres, las que moderan los animos, las que enfrenan los insolentes; y en summa las que gobiernan, y sustentan la paz, y tranquilidad de la Republica, aviendo en ella como deve aver, quien lo zele.

64. Y como los Estrangeros han hechado menos esto en España, se han apropiado assi de lo que vivian los Gremios, que es el vender por menor à dinero, haziendo cambios de gran valor, assi de los frutos de Indias como de todos los generos de sedas que vienen de las Ciudades, donde algunas se fabrican en la tierra adentro, y mucha en Rama, para embiarla à sus tierras, siendo assi que no pueden tratar en estos generos, como lo previene la Ley 20. titul. 12. libro 5. de la nueva Rec. Y assi mismo en vna Pragmatica expedida en San Lorenzo el Real à 27. de Junio de 1660. y publicada en Madrid

à 3. de Julio de dicho año. Y cada dia han contravenido à esta Ley, y Real Pragmatica, que lo logran tendiendo sus redes para coger por necesidad en ellas à los pobres Españoles, que vienen de Toledo, Cordova, Granada, Jaen, y otros lugares, à quienes les dan los estrangeros sus generos en cambio, suponiendo que en las tiendas de los Mercaderes, ni aun los cargadores no les pueden comprar, y como el forastero necesita de su breve despacho, condesciende à sus dictámenes, porqué luego los estrangeros distribuyen revendiendo estos, y otros muchos generos asì à los cargadores (ò ellos los embian de su cuenta à las Indias) ò los venden à los Mercaderes destos Gremios con conocida, y grande ganancia, y lo mas es que no pagan Alcavalas, ni cientos de muchos de estos cambios; contravinendo à la Ley 2. tit. 16. libr. 9. de la nueva Recopilacion en que dize : *Que de los trueques, ò cambios de generos à generos, y sin que aya dinero, se pague Alcavala, siempre que se hagan.* Y no solamente no lo hazen; pero si qualquier Gremio como arrendadores que son, intenta cobrarles su derecho, se han originado grandes, y reñidos pleytos; queriendo que por los fueros, que dizen tienen, conoscan de todo sus Juezes conservadores, de que estàn inhibidos respecto de las Ordenes de su Magestad por tocar esto à sus rentas Reales, y sobre que han seguido los Gremios muchos pleytos, y ganado à espensas de crecidos gastos executorias à su favor. Y la Ley 24. titul. 19. lib. 9. de la nueva Recop. manda : *Que los arrendadores puedan tomar cuenta à los Estrangeros por sus libros de las mecaderias que taxeren, y vendieren, y à que personas, para por ellas cobrarles el Alcavala, y debaxò de juramento.*

65. A que se añade, que por vender por menor los Estrangeros no lo hazen las tiendas, hallando en sus almagas qualquiera que va à comprar, vna pieza, ò libra de qualquier genero que se imagine, haziendolo todos en general, porque los mas sagazes capitulan à otros que venden mayores porciones por este medio; y en llegando la ocasion, con la que tienen de tener los generos desfardelados, y en estantes, venden ellos como todos. Lo qual se puede estorvar cumpliendo con la Orden de su Mag. de que vendan empacado, y embarrilado. Porqué devemos preguntar, que se entiende Mercaderes de por mayor, como se nominan en las peticiones que siempre han dado en los pleytos referidos ? à que qualquiera, aunque no entien-

entienda de comercio, responderà : que los mercaderes de por mayor solo son aquellos, que venden empacado, embarrilado, en caxa, ò caxon teniendo los generos en sus almagas, sin sacarlos, ni ponerlos en los estantes, que no deven tener, ni tenian en lo antiguo. Y aunque es verdad que entre ellos ay algunos que vitupera, y conocen el daño que à los Gremios se les sigue, de vender por menor, sin embargo lo hazen tambien, por averse hecho costumbre. Sobre que exclaman los Gremios à V. S. I. por remedio, para que se observe lo que manda la Real Provision.

Suspiro 14. Nu. 66. Precifanos (Señor) el manifestar, con quanta justicia nos quexamos los Gremios por estas Exclamaciones, quando es notorio la forma de comercio, que se les haze observar à los Estrangeros en los Puertos de Bizcaya, y en el mas principal que es Bilbao; en donde se mantienen fuetos naturales, nombrados por cuenta, y riesgo de la Ciudad, à quienes llaman Caseros, y en cuyas casas los Estrangeros viven, sin entrometerse ellos en vender, comprar, ni recibir cosa alguna, por venirles consignadas las mercaderias à los tales Caseros, siendo ellos los que las tienen en sus casas, adonde venden solo por mayor que es en paca, barril, caxa, ò caxon; (y en todos los Puertos de Francia, donde concurren al Comercio los Estrangeros, se les haze observar lo mismo, y en las mas partes de Europa) y en Bilbao el que si por todo el oro del mundo les pidieran, abrieran vn fardo, ò barril para vender vna, ò mas piezas, no lo hizieran, ni menos se lo permitieran los mercaderes naturales de por menor, siendo inviolable su observancia. Y para individuar esta verdad, han investigado los Gremios, lo que en este particular se observa en la referida Ciudad de Bilbao, y en la de San Sebastian, que son los dos Puertos de mayor consecuencia de aquellas Provincias; y de la vna respondieron lo arriba referido, y de la otra lo siguiente.

67. En San Sebastian; à los Estrangeros de Lonxas les està prohibido el tener tiendas publicas, y vender por menor, que siempre lo han hecho por mayor; que es empacado, y embarrilado; y esto no por Ley municipal, ni Provincial, sino por Decreto de la Ciudad, y uso, y costumbre observada; y sobre la observancia del Decreto de la Ciudad hubo Pleyto entre los mercaderes de tienda Naturales, y Julian Masi Estran-

gero, pretendiendo este el que à su Suegra se le devia permitir tener tienda publica, y sin embargo de ser esta natural de estos Reynos se lo embarcò la Ciudad, por pender de la tienda, y ser los generos suyos, y aviendo salido à la causa la Provincia de Guyposcoa, contra la Ciudad, y mercaderes de tienda, coadyuvando à voz, y costa suya al dicho Julian; en primera instancia fueron condenados la Provincia, Julian, y su suegra, prohibiendoles poner tienda publica; la Provincia apelò de la Sentencia para Valladolid, y obtuvo la Provision ordinaria, y llevò copia el Pleyto, sin que de treze años à esta parte aya conseguido cosa alguna, por ser muy atendida la Ciudad en lo que mira à favorecer los Naturales, y sus fueros; y de esto no se remite testimonio, por quanto es necessario que venga requisitoria de essa Ciudad de Sevilla, aunque no se ha insistido por èl, por parecer que no conduce, por ser tan publico.

68. Todo lo qual se estableciò mirando à la manutencion del Comercio, y que cada cosa tenga su separado lugar, y que se conserven los naturales, y sus Gremios; constandoles ser assi à los Estrangeros, que residen en esta Ciudad. Y en Valencia se observa lo mismo. Porque dezimos que si son (acasso) mas Vasallos de su Mag. los Vizcainos, ò Valencianos que los Andaluzes, y Naturales de Sevilla, para que esto mismo no se observe? Y de que procede lo infausto de esta Ciudad, siendo assi que ninguna de las de España tiene tanto numero de Previlegios, como es constante, han concedido, y confirmado todos los Señores Reyes de Castilla; ni menos ninguna ha servido à sus Magestades, en las vrgencias, y empeños que à la Corona se han ofrecido; con mas afan, cuidado, y lealtad desapropriandose de sus possesiones, para contribuir con numerosos Donativos, como es notorio al mundo, que con los que hizo, empobrecio sus propios (que este es el mas heroico modo de servir, y el mas estremado de obligar, y el mas sublime de merecer) y en esto podremos dezir con jactancia, que es especie de grandeza el menoscavo. Y bien claro lo dize, y corresponde el Real, y agradecido animo del Rey nuestro Señor (que Dios aya) en la clausula 46. de su testamento.

69. Porque (Señor) se les ha de permitir à los Estrangeros que estèn tan sumamente radicados que hagan propias las agenas tierras? y no es raçon, ni justicia la Patria que repartio

la Divina , y Soberana Providencia à nuestros apuelos ; Padres , à nosotros , y à nuestros hijos , consigan , y se les permita à los Estrangeros el echarnos de ella con sus astucias , y tan perniciosas operaciones ? y aunque aya hombres Naturales de crecidos caudales , no les sirven para el manejo de ellos , pues hasta del las letras de cambio se han apoderado , siendo asì que les està prohibido por la Ley 6. tit. y distincion 18. lib. 5. de la nueva recopilacion : *Que ningun Estrangero pueda ser cambiador en estos Reynos , aunque tenga carta de naturaleza , y por el mismo caso aya perdido , y pierda toda la moneda que tuviere en el Cambio , y mas la mitad de sus bienes.* Y no solamente quebrantan esta Ley (como las demas) sino que tratan en todo , y se compran vnos à otros , y hazen Cambios , por los frutos de Indias , y los revenden por mayor , y menor , vsurpando à su Magestad , y à los Gremios lo que deven pagar por los tales Cambios , y reventas , pareciendolos que porque pagan el vno por ciento en la Aduana , de los generos que les vienen de consignacion , quedan exemptos , para comprar , y revender dentro de la Ciudad ; figuiendose de esto repetidos daños , y perjudicando à los Corredores de Lonxa ; pues tienen los Estrangeros Zanganos de su faccion , y algunos de sus proprias naciones ; contraviniendo en esto à las Leyes del Reyno , y en especial à la Ley 7. dist. y tit. 18. Lib. 5. que prohibe : *Que ningun Estrangero use en estos Reynos de oficio de Corredor de Cambios , ni de mercaderias , sò pena de perder todos sus bienes , y desterrado para siempre del Reyno.* Y no embarazante esta Ley ay muchos que lo exercen (y para ello han ganado pròvision , teniendo abatidos , y perdidos à los mas de los Corredores con Pleytos , quienes pagan sus oficios aualmente à sus dueños) causando al publico notables perjuicios , y el mayor es , que estancan los generos , contraviniendo à la Ley 19. tit 6. Lib. 6. Recopilacion. Y lo peor es que juntan los de tal , y tal especie , en vn mismo sugeto de los Estrangeros , sin devarlos correr , y logran el alterarlos sin ocasion , vendiendolos por muy subidos precios ; prohibiendolo la Ley 12. tit. 11. Lib. 6. Recopilacion. Y por esto , y por lo espreñado enriquezen en tan breve tiempo , como se experimenta , sucediendo lo mismo , que previene Ciceron , diziendo ; *Que los Estrangeros no deven entrometerse en exercer oficios agenos , ni los naturales admitirlos , à que se mesclen en los negocios de agenas*

Ciceron. de
Repub.

*comunidades, sino en los propios suyos, y sobre que fueron admitidos debajo de las Leyes, y siendo assi, es razon sean favorecidos, y acariciados de los Naturales; pero en contraveniendo à esto, expe-
 10 lerlos, y no admitirlos. O Señor! y que dolencia tan recon-
 centrada, es la que se ha demostrado, padecer el cuerpo de
 esta Republica, y como alude en este caso lo que Aristoteles
 dize: De que el mas claro de los Silogismos, y argumentos que
 se hazeu, es el demonstrativo. Y que saludable remedio es para esto,
 el de el Espiritu Santo, por boca de Isaias en que dize: Que
 el oficio de los que gobiernan, es el curar el cuerpo de la Republica
 de las enfermedades, de que està opressa, y suele haver en ella.*

EXCLAMACION TERCERA.

*Suspiro 15. Num. 70. Vna de las graves enfermedades que
 de mucho tiempo à esta parte se padece, es la que ha produ-
 cido la permission de que vendan por menor los Estrangeros,
 y de que ha nacido el no subsistir los Naturales en los tratos,
 no solo en esta Ciudad, pero en toda España, y quebrar tan-
 tos cada dia, pues si los pobres pagan no vendiendo lo que los
 otros se ahorran causando, y deviendolo; como han de sub-
 sistir, y que caudales han de poderse mantener con tantas de-
 rogaciones? siendo preciso que del trato que cada qual tenga,
 ha de proceder los derechos à su Mag. el alquiler de las Ca-
 sas; el sustento quotidiano de sus Familias; el vestirse segun
 uso, porque ha sido propension exausta de España el que to-
 dos ayamos seguido en esto la emulacion, y leyes del mal uso,
 y del exemplo, que no las de la necesidad, y posible de ca-
 da vno (solo para que se lleven todos los vtilis à las Provin-
 cias, donde las ropas se fabrican, empobreciendo esta Mo-
 narquia por estos modos) y otros gastos necessarios en la eco-
 nomia de las casas; y como no se vende, ni se gana, es pre-
 ciso salga lo referido del caudal proprio, ò ageno, y de esto
 se originan las quiebras. A que dizen los Estrangeros no ser
 esta la causa, si solo serlo, el que gastan muchos de lo age-
 no, sin medida, y con vanidad, mas que à lo que à cada vno
 le compete segun su esfera, y posible. A que se responde:
 que es assi, que ay, y ha avido algunos, que con la impru-
 dencia que trae consigo la juventud, han executado esto; lo
 qual no les sucediera, si el comercio corriera, y los Estran-
 geros*

51

geros se contuvieran en vender por menor , y cada cosa tuviera su debido lugar , pues con esto huviera ventas , y avien-
dolas , se pudieran suplir semejantes gastos , no siendo el defecto la falta de consumo en las ropas , pues este es oy mas exorbitante , que en ningun tiempo ; ademas que la mayor parte de los que quiebran , les sucede , aun conteniendose sin gastar vn real , sino es en lo muy preciso (pero corriendo la epidemia de no vender ; si no quebrare este año por abstraerse de todo lo superfluo ; quebrará el que viene ò el siguiente) porque si los Estrangeros tienen usurpado todo el trato , y Comercio , y solo ellos venden por mayor , y menor ; como ha de subsistir ningun pobre Natural en el suyo ? ni como ha de haver realidad , ni buena correspondencia ? que deseando tenerla , y cumplir con ellos , fuelen algunas vezes algunos de los pobres Mercaderes , salir à quemar fuera , y dentro los generos , por lo mucho que seulen estrecharles ; mayormente teniendo los Estrangeros , tan mal fundadas sus maximas azia los Naturales , que no se defengañan , son ellos el origen de todos estos atrassos. Deviendo V. S. I. aplicar su Grandeza à el remedio que necesitan semejantes operaciones.

71. Originanse tambien las quiebras , por la costumbre que han hecho los Estrangeros , en traer todas sus ropas , y generos por furtimientos , y quando los Mercaderes Naturales les van à comprar , les precisan à que tambien lo hagan por furtimientos , diziendo se los remiten en esta forma , y por numeros altos , y baxos , y que para vender vna pieza del numero alto , y genero superior , le cargan al Mercader quatro de las que no tienen salida en sus tiendas , y à este simul todos los demas generos , asì de ropas como de hilos , &c. Procediendo de esto el reducirseles los caudales , à piezas , y retazos , de estos inferiores generos , que vulgarmente les llaman Alguaziles de tiendas ; y demas de esto traen las piezas faltas de varas en lo que devian tener , siendo asì que el que compra , lo regula , y paga , por el numero , y varas que ha sido vño , y costumbre del Comercio traer ; y en reconviniendoles à los Estrangeros con las faltas , dicen ellos no tienen la culpa , pues de sus Países vienen en esta forma , que avisaran à sus correspondientes , para que en las Fabricas remedien estos daños , y esto nunca ha llegado , ni llegará : porque como traen las piezas apuntadas , y prevenidas , para no poder los Mercaderes re-

conocerlas, y varearlas al tiempo de las compras, se salen con quanto intentan, y quieren; y hasta en el papel suele traer cada resma tres, ò quatro manos menos por venir los quaderillos de à tres, ò quatro pliegos, deviendo tener cinco, y por tal se paga, y esto es vn robo manifesto, y lima sorda que ha ido llevandose los caudales de los pobres Españoles, y por esto dizen: *El no importa de España*. Siendo reparable que nunca trae nada demas, si de menos, faltando en esto à la buena Fee, que en lo antiguo se observaba en el Comercio, y que mediante esta lo ha sido reciproco en el mundo, como tambien al estilo mercantil; aviendose ganado tal poderio los Estrangeros, en los modos de vender, que hazen delito, y fulminan quejas contra qualquier Marcader, que les haze estas, ò otras semejantes reconvenciones; y en las concurrencias de ellos se avisan vnos à otros, para que no les vendan à los que son formales en esto. Y lo peor es, que venden los Estrangeros en sus casas à particulares por menor, y muchos por varas, y libras, y tienen pezos pequeños, y mostradores para hazerlo en las mejores piezas de los surtimientes, dexando las de peor calidad para vender à los miseros Mercaderes Naturales; que es quien ordinariamente roe, y ha roido el huefso de sus ropas, y generos. Pues si algunos venden, es à el fiado, que es à nunca pagar segun los presentes, y miserables tiempos, y lo que se à experimentado, es, que si algunas cosas se les atraflan, por de inferior calidad, las interpolan con las que nuevamente les vienen, motivo por donde no se les dexa de consumir todo quanto traen, sea malo, sea bueno, sea corto, sea largo, falso, ò que no le sea, porque como no se rezelan de que se les castigue, ni estorve (por no aver exemplar) y en la Aduana les despachan quantos generos traen, aunque sean de las calidades referidas; executan esto, y otras muchas cosas en orden à este particular (y que si quiera de estas mihajas no les ayan dexado à los Españoles su distribucion, y hazen delito el lamentarse, y quejarse dello) motivos por donde es preciso se originen las quiebras de muchos de los Mercaderes Naturales. Y con todas estas probabilidades, no quieren los Estrangeros (como và dicho) defengañarse, de que son ellos las principales causas de tantas quiebras, por faltar en todo asì à las Leyes, como à las Capitulaciones de Paces en el Comercio, que se especifican en el Nu. 49. y 50. que bien claro lo previenen en fraudes, y per-

53

y perjuicios de los Naturales, no solo de esta Ciudad, pero de toda España.

72. Comentase por algunos sin inteligencia en la economia publica; que es bien comun, el que se vaya à comprar por menor à casa de los Estrangeros, y que de ello resulta conocida conveniencia: tambien lo fuera que no se pagaran ningunos tributos, y que no huviera carnicerias publicas, y otras cosas, adonde los Vasallos contribuyeran, pero estos lo son mediante la contribucion, que se deve hazer por Ley Natural à el Cesar, y en este genero de Comercio de los Gremios la hazen tan considerable, como se verà, ya que se deven posponer todos otros qualesquiera reparos, ò comentarios. Ademàs que el Mercader que compra por mayor de casa del Estrangero por quatro, es preciso la añada los costos (como son el sustento de su familia, la contribucion Real, y otros derechos, &c.) con que le ha de cargar à cada pieça lo que le correspondiere para costear lo referido, y porque ha de vender por algo mas que adonde lo compra, y este es el permitido Comercio. Pero lo mas cierto es, que si cada qual se mantuviera en aquello que deve observar; que es, el Mercader de por mayor, vender solo en esta forma; y los demàs, segun sus classes, guardando todos las Leyes del Comercio; no faltaràn crecidos Caudales en los Mercaderes de las Reventas, y otros muchos que se introduxeran en los tratos de los Gremios, que por quitarse del dilatado, y arriesgado Comercio de Indias, compraran con su dinero à el contado, en que và à dezir vn quinze por ciento, y à las vezes mucho mas, y este vtil lo participàra el publico, compràndo con la mitad de la conveniencia referida. Aunque se dirà por algunos, que de este modo no fiarian los Estrangeros; lo qual importàra poco, respecto de que ya no lo hazen; ademàs que ellos no se han de comer las ropas, ni se las han de bolver à llevar à sus tierras, y no obstante se deve anteponer el bien de ciento à el de diez; y que no està obligada la Republica à mantener en trato à quien no tiene Caudal; y mas resultando de esto la vtilidad publica; y à el Estrangero le estuviera mucho mejor, y vendiera sin riesgo à el contado, aunque baxàra vn veinte por ciento. Pero lo cierto es, que quando se abstengan de vender por menor, enriquecian los Mercaderes de estos Gremios con los Caudales de los mismos Estrangeros, y andavan ellos solicitando quien los manejàra, pero

aora à vista de la libertad que se han tomado ; dizen ellos, que pudiendolo hazer sin interposita persona , que quien les mete en riesgos , pues su venida à España es solo dirigida (perjudique , ò no , à los Naturales) à lograr su negocio. A Señor ! à Señor ! y quan digno de reparo , y de remedio es este punto!

Suspiro 16. Nu. 73. Han difundido en lo publico los estrangeros, que esto, y mucho mas de lo que estàn executando , lo pueden hazer mediante los muchos Previlegios que tienen. Y aunque es assi, se les han concedido algunos ; estos no son tan licencioso , como blasonan , porque solo los que tienen , estan recopilados en vn quaderno impresso en Sevilla, en la Imprenta de Thomàs Lopez de Haro , que contiene (sin omitir alguno) el numero de Capítulos, y Cédulas siguientes:
Vno en Madrid en 26. de Enero de 1648. con 33. Capítulos.
Otro en Madrid en dicho dia, mes, y año, con 18. Capítulos.
Otro en Madrid en dicho dia, mes, y año, con 47. Capítulos.
Otro Instrumento de Previleg. despachado en el mismo dia, y mes, y año.
 Tienen assi mismo onze Cédulas ganadas à su favor en lo que mira à sus Fueros , è inhibiciones de las Justicias Ordinarias , y dexando que de todo conoscan sus Juezes Conservadores , que dichas Cédulas Reales fueron despachadas , como aqui se expresan.

Vna dada en Valladolid à 10. de Junio de 1615.

Otra dada en Ventosilla , à 26. de Octubre de 1617.

Otra dada en Lerma à 15. de Mayo de 1610.

Otra dada en Sofraga à 26. de Julio de 1644.

Otra dada en Madrid à 29. de Agosto de 1673.

Otra en Madrid à 13. de Mayo de 1678.

Vn Auto provehido en el Real, y supremo Consejo de Castilla, expedido en 17. de Junio de 1679. inhibiendo al Consejo de Indias, mandando por el al Consulado del Comercio de esta Ciudad, que no conosca de las causas, y negocios de los Estrangeros, sino solo su Iuez conservador.

Otra Cédula dada en Madrid, à 30. de Septiembre de 1680.

Otra en Madrid à 30. de Enero de 1681.

Otra en Madrid en 16. de Marzo de 1681.

En los quatro tratados, y onze Cédulas Reales se advierte, y dize : *Guardando las Leyes, y costumbres de los Países, en favor de los Naturales.*

74. De los quales instrumentos tienen el quaderno , recopil-

copilando cada Estrangero en su casa , para lo que se les pueda ofrecer ; teniendo en toda vna vnion , y confederacion muy reciproca ; faltando esta por desgracia vniversal de los naturales , y de que ha nacido estar tan reconcentrados los Estrangeros en España , para defenderse , è ir contra los Españoles , para aver sacado mas , y mas riquezas de ella , asì por esto , como por que todas las mas Naciones que residen en ella , se denominan Anseaticos por ser solamente à estos concedidos los referidos Previlegios ; recibiendo los para ello en la Hermandad que tienen del Apostol Señor San Andrès en Santo Thomàs de esta (Ciudad que no devieran) pues se fundò dicha Hermandad para los que legitimamente sòn Flamencos , y no otra Nacion que no sean Vasallos de la Corona de España. Y asì mismo se conoce , que el Real Animo , y el de el Consejo de Estado , en concederles semejantes Previlegios , no fue para perjudicar à los Vasallos de ninguna esfera , y calidad de estos Reynos. Comprobandose con hazerse mencion en la Cedula de tales Previlegios , que los Estrangeros tienen despachada à 26. de Enero de 1648. que contiene 46. Capitulos , y en el 34. dize à la letra : *Item aprobamos , queremos , y concedemos , que sea licito à los Anseaticos , sacar fuera de nuestro Reyno todo el oro , ò plata que huvieren traído à el , y tambien toda la moneda de plata , y oro , que del oro , ò plata , ò trigo , ò municiones de guerra vendidas , que huvieren cobrado.* Y en la Cedula de Previlegios , despachada en el mismo dia , mes , y año arriba contenido , en que ay 47. Capitulos , y en el 35. dize asì : *Item aprobamos , queremos , y concedemos , que sea licito à los Anseaticos , poder llevar fuera deste Reyno , todo el oro , y plata , que huvieren juntado , pues toda la moneda de oro , ò plata , la avrán amontonado , ò de el oro , plata , ò del trigo , ò de las municiones militares que huvieren traído.*

75. La duplicacion de los quatro Previlegios mencionados en sustancia contiene casi vna misma cosa , pero ellos los comentan à su modo , por no aver auido quien lo zele , y fiscalize , por donde se puede venir en conocimiento , de que si se les prohibe el que no vendan por menor , no tienen por donde articular contra dicha prohibicion , mayormente no intentando los Gremios ninguna novedad , ni alteracion ; pues ya està expedida la Ley , que es la Real Provision , del Real , y Supremo Consejo de Castilla , ganada à petition de los Gremios , en

el año de 1679. que se presentò ante V. S. I. como ya va dicho. Y se deve reparar el que si no pueden facar en especie de dinero el monto de las Mercaderias, ni menos exceder de la instrucion que se les dà, y permite por tales Previlegios; porque han de querer conseguir (como lo han conseguido) el destruir tan tiranicamente à los pobres Naturales en estar apoderados de todo genero de Comercio ? haziendolo por estar consentidos de tanto tiempo à esta parte, y si alguno de los Naturales se les atreve reconviniendolos, para que no executen tal, ò tal cosa; responden dichos Estrangeros muy enfurecidos que ellos tienen gran numero de Previlegios, para todo lo que quisieren executar, y por la necesidad que algunos tienen de adularlos, se lo suplen, y como lo dizen en general, ninguno se ha atrevido por los temores expreßados, à ventilar, el si pueden, ò no pueden executar tales iniquidades; no haziendo poca alusion à esto vn proverbio que dize: *no des à los Estrangeros tus honras, y Privilegios, porque no sea que se llenen de tus fuerças, y tus fabricas las passen à llenar sus Paizes, y casas.*

Prov. 5.9.

76. Y dado caso que sus Previlegios contuvieran (que no contienen) cosa alguna de las que en perjuicio de esta Ciudad, de toda España, y de los Gremios, estan executando; no devieran permanecer, ni subsistir, pues sin duda fueran executibles; lo primero: porque se deve considerar, que el principal objecto de las Leyes es la salud, y felicidad de la Republica, à cuya conservacion se ha de atender en primer lugar pospuestos otros qualesquier intereses particulares, ò extrinsecos, ya de los individuos de que se compone la Republica, ò de los que tocan à los mismos Estrangeros, y que se deve proveer, y assegurar el remedio que se reconoce por fundamento principal, en que consiste la restauracion, y conservacion de todos los naturales; comprehendiendo estos perjuicios tan à todos, como se expreßa en este Manifiesto. Lo segundo que aunque los tuvieran tales Previlegios con las circunstancias tan agravantes que los Estrangeros imploran; estaban desvanecidos por vna Ley del Reyno; Ley 1. libr. 10. en las leyes penales à fol. 61. à el num. 5. en que dize: *Que qualquiera Rescripto, Provision que se dà, y alcanfa contra derecho; es visto ser alcanfado por importunidad, ò favores, y que el Principe no tiene voluntad de darlo, ni de que se obedesca, y cumpla,*

fin

fin consultarlo primero con su Magestad. Y para mayor preuva de lo referido; por la Ley 1. tit. 12. libr. 3. de la nueva Recop. se dà à entender lo que se deve hazer en este caso; intimandose con las palabras siguientes: Ay algunos casos en que por derecho nuevo se manda, que las provisiones Reales sean obedecidas, y no cumplidas, ni executadas, como es la Cedula, ò Provisiones Reales que fueren dadas contra derecho, ò contra la Ley, y Fuero usado; no sean cumplidas, ni executadas, aunque contengan Clausula que se cumplan, no embargante qualquier Fuero, Ley, ò Derecho, y otras clausulas derogatorias.

77. Y dize mas en la Ley 1. tit. 14. lib. 4. de dicha nueva Recopilacion: *Y que tales Cédulas, y provisiones Reales, porque se dan por importunidad, y grandes ruegos, que fueran contra Derecho, y en perjuicio de partes, sean obedecidas, y no cumplidas, ni executadas, no embargante que en qualquiera de ellas se haga mencion general, ò especial de Ley, Fuero, ò ordenamiento contra que se diere, ò contra las Leyes, y Ordenanças hechas en Cortes con asistencia de los Procuradores de Cortes, y aunque hagan mencion de esta Ley, y sus clausulas derogatorias: y se manda à los Oidores del Consejo Real, y à los de las Audiencias, y otros Oficiales, que no den, ni firmen Provisiones en que se contengan clausula, no embargante Leyes, ò Derechos, ò Ordenamientos, so pena de privacion de sus Oficios.* Aviendo otras muchas Leyes que corroboran esta. Y aunque es asì, que se admitieron en España en los principios los Estrangeros, fue discurriendo, serian de gran provecho; empero han salido, como las cosas que se juzgan por convenientes, y suele resultar de ellas mayor daño, como se experimenta; pues las malas costumbres son, como la mala yerba, que crece mucho, y sino se tiene cuenta en sacarla de raiz, continua en descollar, y todo lo ocupa, y echa à perder. Bien clara consecuencia (por cierto) para lo que sucede en España con los Estrangeros; ocasionandolo el olvido de esta vltima Ley, y las demas, pues con tenerlas presentes, no se huviera dado lugar à tan nocivo apoderamiento. Porque dixo el Señor Rey Don Alonso el Sabio: *Que el Rey que de esta guisa tuviere honrada, è guardada, è zelare su tierra, serà èl, è los que hi vivieren honrados, è ricos.*

Ley 3. tit.
11. p. 2. de
partida.

Suspiro 18. Num. 78. Introducir las Mercaderias proprias, sin llevar en retorno las agenas; esto no es Comercio, sino oculta tirania. Quando mayor lo es el venirse à España los Estrange-

ros, pues ademas de consumirlas, les han quitado à los pobres Naturales su Comercio, y todos los modos de vivir que tenian los Españoles en todo el orbe, se les han adjudicado à si, capitulandolos de que de su ignorancia, y descuydo resulta su destruccion, y parece ser raçon, pues en el que ha avido en sus permisiones, se han seguido tan notables perjuicios aunque tambien lo son los veridicos motivos expressados en el numero 3. y los demas que por nosotros los articularàn otros leales Vasallos de su Magestad (que Dios guarde.) Y es preciso reparar en que les parece à algunos, el que tan gran numero de Estrangeros, como viven en Sevilla, Cadiz, Puerto de Santa Maria, Malaga, San Lucar, y otras Ciudades, donde residen, causaràn grande vtil afsi à la Real Hazienda, como à las Ciudades; y es tan al contrario que para no darlo, y mantenerse en salud por la distincion de climas, hazen traer de sus Países todas las materias, carnes, y frutos, que conducen para su sustento, como tambien el vino, por ser los nuestros tan generosos, y causarles tan crecido ardor, por ser los suyos de tan poca sustancia; y por esto dieron en traerlos tan abundantemente para su consumo à Cadiz, y el Puerto; obligando à los Naturales à oponerse, à semejante introduccion; y que se contraviene en ello à la Ley 11. y 12. tit. 18. lib. 6. de la nueva Recopilacion la qual ordena. *Que no se peudan meter fuera del Reyno de otros vino, mosto, vinagre, ni sal, so pena de ser confiscado.* Previniedo que por ocasion de ello, se perderian todas las viñas de aquellas fronteras. Porque su Magestad (que Dios aya) mando imponer el Derecho de diez, y ocho escudos de plata, sobre cada barrica, solo mirando à estorvar la introduccion de los vinos de otros Reynos.

no 79. Y para que se conoscan los ardidés, y astucias de que usan los Estrangeros, y la vulneracion de todo, y que solo tiran à disipar, y arruynar afsi à la Real Hazienda, como à los Naturales; han dado en valerse, de traer las barricas del vino de sus Países, quando vienen en sus Navios à esta Ciudad, adonde se sacan despachos de remision para la de Cadiz, ò el Puerto, por via de Regalo, por donde se eximen de pagar el nuevo impuesto. Y afsi mismo porque por ningùn modo tengan vtil nuestros Naturales, han labrado lavaderos de lanas, quitando à toda la Andaluzia, y en particular à Ezi-ja los vtilés que en esto tenian, y es, si bien se repara por es-
tar

tar à la lengua del agua, para de la noche à la mañana meterlas, en los Navios sin registrarla, ni pagar nada por la saca hasta aver traído de sus Países quien ocupe casas de sus placeres, que son las de la Cerveça; y tambien han armado vno de sus Paizanos, para que tenga cavallos, mulas, y calesas, y que viva inmediato à sus casas para ofreciendoseles viage; el que es de los suyos, se lleve el vtil. Y en tanto grado ha crecido el levantarse con todos los modos de vivir, que en Cadiz, y el Puerto, solo quien exerce los oficios, son Estrangeros, y todas las posadas, mesones, figones, y tavernas, como es publico. Y tambien han traído de sus tierras, quien haga, y exerça todo lo necessario à la vida social, y civil, como es relojeros, (que estos en llegando la ocasion à qualquier Natural por lo que importanada, le llevan vn ojo, como si acaso faltara quien exerça esta arte) Safteres, Barberos, Zapateros Cabellereros, &c. Procurando desvanecer; y persuadir à que nada se haze en España que sea de provecho, induciendo à los con quien tienen amistad que solo en sus Países ay arte, y policia, por donde genericamente se ha concebido oído à todo lo que en España es fabricado y se desprecia, aviendo acaecido sobre esto raros acasos, siendo muy cierto, que à ningun Español nunca le han hecho los Estrangeros que han vivido, y viven en ella ningun bien, que no aya sido por su proprio interès, ò maxima que se encamine à ello; y si se ofrece hazer algo, lo embian à executar; y lo traen hecho. De donde se deducen los daños que de su Comercio ha recibido, y recibe el publico de España. Que medios son estos por ventura, ni que buenas obras para querer los Estrangeros, que los Naturales les tengan benevola Ley? antes si infundirles oído, y suma irritacion para explicar, sino todas sus virtudes morales de que tanto blasonan, por lo menos algo de sus perniciosas estragemas. Pero los Gremios (Señor) lo reducen à lamentos; lagrimas, y suspiros, dirigidos à V. S. I. y sus influencias, en quien libramos, y esperamos la justa fatisfacion, y remedio de todo, por ser en quien la sabiduria haze abitacion, asistiendo à sus pensamientos eruditos, de cuyos Senadores dixo discretamente Vulpiano: *Cultivan la Iusticia que professan, y deven solicitar, y tener la notitia de lo bueno, y de lo malo, pues su institucion fue para apartar lo illicito de lo licito.*

Vulp. lib. 1.
de Iustic. &
Iure.

Suspiro 19. Nu. 80. Tambien (Señor) no es de menor reparo, si muy digno de atencion, los crecidísimos daños que acarrea la muchedumbre de personas de diferentes estados, y calidades, afsi Estrangeros, como Naturales, que andan de casa en casa por Sevilla, y sus arravales, y en los Conventos de Religiosos, y Religiosas, vendiendo quantos generos se pueden imaginar, so color de que los traen de Cadiz, y el Puerto. Y por esto dizen, es falso; y quando no lo fuera es preciso hazer reflexion, y expressar, lo adulterados, y maliciosos que son; y aun dandolos mas baratos la mitad, lo ganan ellos; siendo inexplicables los perjuicios que se figuen afsi à la Real Hazienda, como à los Gremios, y à el publico de esta Ciudad. Porque en nuestra conciencia, nos vemos obligados à manifestar, sino todos, (porque son innumerables) los mas essenciales, y que vozean exclamando à Dios, y su Justicia por su reformation; devriendose atender à que ay muchas Leyes que prohiben tales desordenes, que no sin fundamento està prevenido por ellas, y se hallaràn en dicho libro del Comercio terrestre, y naval, y vna de la nueva Recopilacion, que es la Ley 3. dist. y tit. 20. lib. 7. dize: *Mandamos que los buboneros, naturales, ni Estrangeros, no puedan andar por las calles, ni entrar en las casas vendiendo sus mercaderias, aunque sean de las cosas que licitamente se puedan vender, si solo se pueda vender, y comprar en las tiendas de las calles, y plazas publicas, que para ello estan destinadas en todas las Ciudades, y lugares de estos Reynos, so pena que el que de otra manera vendiere qualquiera cosa de lo susodicho, aya perdido, y pierda todas las dichas mercaderias, que afsi truxere, demas, y allende de las otras penas que por Leyes de nuestros Reynos està establecidas contra los que venden cosas que estan prohibidas de meter en estos Reynos, y la aplicamos, como las dichas Leyes la aplican, cuya pena es ademas de perdidas todas las mercaderias, que afsi truxere, la que se promulgò en la Pragmatica de 27. de Março de 1627. que es pena de muerte, de fuego, y perdimiento de bienes. Y en 13. de Septiembre de 1628. se confirmò, y promulgò esta misma Ley, añadiendo à ella, no valer el Previlegio de milicia, ni de Familiar, ò monedero, artillero, ni otro por especial favor que teuga, y renovose esta Pragmatica por otra de*

29. de Enero de 1628. y establecese lo mismo contra los que entraren cobre en pasta, ò labrado fuera del Reyno. Sendo tan grande la vulneracion de esta Ley, que diariamente entran crecidissimo numero de cobre en pasta, y labrado.

81. A que se deve arguir el que si los Estrangeros no vendieran por menor, ni en los navios, que vienen à esta Ciudad, no compraran estos tales introducidos, ni tampoco los mismos Estrangeros dieran à vender à muchos (como es probable) para que les vendan, no estuvieran las ventas de las tiendas tan fatales, y el que necesitara de comprar, viniera à hazerlo à ellas, que para esto siempre las ha avido en las Republicas, y de que redundan tan crecidos intereses à su Mag. no pudiendo tener los generos adulterados por estar en publico, y assi mismo expuestos à quotidianos reconocimientos de la Justicia. Y considerando que los que anduvieran por las calles, no estaban tan arriesgados à esta contingencia de visitas, como en las tiendas, se promulgaron tan rigurosas Leyes. Y se ha contravenido à ellas porque andan vendiendo el chocolate compuesto de vnos mistos no muy buenos, lo qual prohibio V. S. I. en tiempos passados, y como cada dia se reconoce ser mayor el consumo del que se anda, viniendo en esta forma juzgan los Administradores ò Arrendadores del millon que sobre el se impuso, que los refinis publicos solo son los que causan, y deven este derecho, intentando diversas, y tiranicas molestias, sobre que se recurrio à V. S. I. pocos dias ha, impetrando su gran Patrocinio para redimirse de semejante vexacion sirviendose de atendernos, y favorecernos, como V. S. I. lo executò con su gran piedad, como lo acostumbra.

82. Siguese al mismo tenor el vender por las calles todo genero de especeria adulterada con diferentes, y malevolos mistos, como son el azucar, procediendo de las Caravelas que vienen al Rio, adonde se vende media arrova, ò vna de azucar, y por libras (que solo vendian en caxas grandes) causando en ello grandes fraudes à la Real Hazienda, y à el vno por ciento de los Gremios. Tambien hazen estos en el incienso, azafran, pimienta, clavo de comer, menguy, y otros diversos generos, la seda falsa, y cruda, y cinteria, y à este respecto tanto quanto se pueda ponderar, con que hazen semejantes, y adulteradas mesclas, pues estos engañadores se hallan tan sobere si, que ademas de andar vendiendo por los varrios,

en las tiendas que ay en ellos, y por los conventos, y casas, llegán incessantemente à las tiendas de mas entidad, à si les quieren comprar quantos generos son imaginables, à que nadie se atreve à reconvenirlos, porque si alguno lo ha hecho, se le ha originado, casi su perdicion por la desorden, que en todo ha avido (padeciendo el credito de los Mercaderes de adonde à todos les parece proceden estos generos) y ya andado los Estrangeros hasta sus mismos criados ò cajeros à titulo de que à estos les viene de sus tierras vna encomendita andar vendiendo todos los generos de casa en casa, y à las tiendas, y para los lutos presentes, se varearon muchas piezas de bayetas en sus casas, como se puede probar. Lo hazen tambien por las posadas, y mesones engañando à los Forasteros que vienen à esta Ciudad, quien sensillamente, y por lo barato compran, y en reconociendo en sus tierras el engaño, exclaman diziendo no haver en Sevilla otra cosa que ladrones, y embusteros, siendo cierto que los mas que esto exercen, son de estirpe sospechosa, y estos tales suelen salir à las ferias, y lugarés de todo el Reyno à vender los adulterados generos, siendo cosa lastimosa el que aya, y se permitan tan malevolos engañadores, porque dize el Sabio por el Eclesiastico: *Que entre el comprar, y el vender se encierra el pecado, y lo mas es en el engaño, y del consentimiento de esto vienen los mayores males à la Republica.*

Ecles. 27.

83. Pues (Señor) que es esto! Pero que ha de ser? sino estar reconcentrada la maldad, è iniquidad, sin temor à Dios, ni à la Justicia, por dezir es buscar la vida con pretexto de no hurtar, estando en parte disculpados, pues à todo esto han dado lugar las antecendencias de las operaciones estrangeras, por las razones referidas, siendo el mayor motivo de ello la vrgente necesidad procedido de averse acabado las manufacturas de las artes, y oficios, y no solo por estas, sino por averles enseñado à los Naturales à hazer semejantes mistos. Porque exclamamos diziendo: que para que son tiendas en la Republica, quando andan, y se les permite vender quantas cosas, y generos se pueden imaginar? y como estos no pagan derechos algunos (pues recaen todos sobre los pobres gremios que no han quedado, sino para las contribuciones que se annotaràn) le han tomado el traider à este genero de buscar la vida, que ay hombres que sin tener vn real de caudal, buscan para ir à casa de vn Estrangero, adonde conciertan vn partido de encaxes, y
con

con el dinero que han buscado, pagan por el rateo, que han hecho vna, ò dos piezas, ò papeles del partido, las cuales llevan de casa en casa, y en vendiendo estas, recurren por las demas; y à este simil lo executan con todas las demas ropas, y generos; y que no sucediera, si los Estrangeros tuvieran como deven tener, y vender sus generos empacados, y embarilados? y en los navios que à el Rio vienen, se hiziera, como deven hazer lo mismo, deviendo atender à que por motivo de andar vendiendo por las calles, y casas, son inaveriguables, los hurtos que se han hecho, quebrantando, y abriendo tiendas, aun en las calles mas publicas, y acompañadas, robando de ellas todos los generos. Buscando su distribucion, asì en esta Ciudad, como en los lugares de todo el Reyno, por estos medios, punto en que se deve mucho reparar, pues la pobreza insiste à tales desaciertos, que lo que no sucede, es milagro.

Suspiro 20. Nu. 84. Y para que se conosca quan gravosos, y perjudiciales han sido estos inconvenientes, y como el Real animo fue siempre obviarlos, por haver atendido à las quotidianas quejas, que à sus piadosos oidos llegaron, articuladas por los Mercaderes de la Villa, y Corte de Madrid, de esta Ciudad, y otras del Reyno, sobre el andar por las calles, vendiendo los buhoneros, y otras personas: En 15. de Octubre de 1657. mandò su Mag. en su Real Corte proveer, y promulgar lo siguiente, Pregon: Manda el Rey nuestro Señor: que por quanto por diferentes Leyes del Reyno, està dispuesto que no puedan andar por las calles buhoneros Naturales, ni Estrangeros, ni entrar en las casas à vender mercaderias de buboneria, sobre cuya raçon estan impuestas diversas penas, y por omision de las Justicias, no tienen el cumplimiento devido, y de su inobservancia resultan algunos inconvenientes, y el mayor es andar en esta Corte algunos Estrangeros, y con el pretexto de este exercicio, y de vender cosas licitas, expenden las que no lo son, y otras de otros Reynos, y permutan cosas de plata, y oro para bolverla à revender, y poder sacarlo en reales de à ocho, y doblones fuera de estos Reynos. Para obviar estos daños, se guarden, y observen las dichas Leyes; y de aqui adelante en esta Villa, ni en las demas Ciudades, Villas, y Lugares, no puedan andar, ni anden buhoneros de ninguna nacion, por las calles à vender en arquillas, caxas, ni en otra forma cosa alguna de buboneria, ni de otro genero de mercaderia, aunque sea de las

que lícitamente puedan comprar ; y vender ; ni entrar en las casas à venderlo ; y qualquiera que lo contrario hiziere , incurra en las penas impuestas por las dhas Leyes , de perdimiento de lo que vendieron , contrataren , y truxeren con el doblo de su valor , aplicando lo vno , y otro por tercias partes , Camara , Iuez , y denunciador . Y asì uisimo que ninguno de ellos pueda comprar pasamanos viejos de oro , ò plata , ni plata , ò oro en pasta , ò en piezas labradas ; pena de averlo perdido , y que serà tenido por sacador de plata , y que se executaran en su persona , y bienes , las penas impuestas , contra los que la sacan fuera del Reyno , como se mandò por la pragmática de 27. de Marzo de 1627. y para que ninguno pueda pretender ignorancia : mandase pregonar , para que venga à noticia de todos . Por mandado del Rey nuestro Señor Don Diego de Cañigares , y Arteaga.

85. Si quarenta y tres años ha , que se promulgò esta Pragmática , y que en aquel tiempo no estavan tan descacidos los tratos de Marcaderes , ni las artes , y oficios de los Naturales , ni menos hechos dueños absolutos de todo genero de Comercio los Estrangeros (como oy lo estàn , y à instancias de los Naturales se procurò aplicar el remedio) con quanta mas justa , y digna raçon , se deve atender al presente à estas exclamaciones , y suspiros fundados en lealtad , justicia , y razon ? Y como es fuerça de summa desgracia , el no aver auido quien fuscitara , y hiziera guardar las Leyes ya establecidas , y promulgadas : ni quien lo zele (y para las tiendas , ò Mercaderes ay tantas Leyes , mirando à la justificacion con que deven obrar) se fue olvidando desde aquel tiempo hasta el año de 1676. que se avia buuelto à relaxar dicha pragmática ; porque recurrieron los Gremios desta Ciudad à hazer representacion à su Mag. y su Real Consejo de Castilla , quexandose de los crecidos daños que causava el que los Naturales , y Estrangeros huvieffen buuelto à vender por las calles , y casas . Y à esta representacion se opusieron estos buhoneros , y aviendose seguido Pleito por ambas partes (que era Pension infauستا en lo passado de encontraviniendose à vna Ley , para corregirlo se reducìa à vn dilatado litigio , siendo el modo de desvanecer la Justicia de las partes actoras) y no obstante fue su Magest. servido mandar (aun con mas fuerça) se observassen las Leyes referidas de que ganaron executoria los Gremios à su favor ; à la qual se dio cumplimiento en esta Ciudad por el Señor Don

Carlos de Herrera Ramirez de Arellano Afsistente que entonces era en 30. de Agosto 1678. y se pregonò por las calles, y plaças de Sevilla, la qual presentamos ante V. S. I.

Suspiro 21. Num. 86. La Ley 26. tit. 19. Libro nono de la nueva Recopilacion manda : *Que los paños, y sedas, y todas mercaderias se vendan solo en los Lugares, y sitios de las Ciudades que para ello esten diputados, sopena de perderlos.* No pudiendo dexar de ponderar lo derogado desta Ley; pues se vè que en la Resolana, Puerta del Arenal, y de Triana, en todos los Almacenes que ay de madera en estos sitios, que para este efecto fueron alli destinados se han ido apoderando los Estrangeros, para que se vendan en ellos por mayor, y menor muchos generos de Herrages, y Clavazon, y otra diversidad de mercaderias, suyos, y por su cuenta; y esto lo hazen folor de que de todas partes van alli à comprar maderas, y de camino, como es anexo à ella el Herrage, Clavazon, y otras cosas, lograr el vender estos generos, sin pagar Alcaualas, ni cientos, defraudando à los Gremios, causando en los de Hierro, y Metal por dos vezes quiebras de à 400. reales que en nuestro tiempo han pagado los demas Gremios (respecto de la mancomunidad) porque venden en este sitio los Estrangeros todos los generos (por mayor, y menor) asì de Hierros, y Metales, como de Cueros de Africa que los traen con el supuesto que son de Yrlanda, siendo motivo (ademas del fraude que se le haze à la Real Hazienda) tambien à los Cueros de Indias que es vno de los 17. Gremios, y el perjuicio tan considerable que reciben las tenerias que tanto contribuyen à su Magestad, y los que hazen à tanta maquina de gentes, como sustenta el Gremio de Curtidores, asì de esta Ciudad, como de toda España por los frutos que gastan en estas tenerias en sus manufacturas, y los diezmos que dexan de causar por la falta de consumo destes materiales, y para esto consiguen que se les descarguen los generos en los referidos Almacenes, y à buelta de estos se cometen muchos fraudes, y para obviarlos està prohibido por la Ley 4. tit. 24. lib. 9. de la nueva Recop. *Que no descarguen mercaderias en Triana, ni la Cesteria, ni Carreteria, ni en el Arenal, ni en Alcala del Rio, ni en otros Lugares, sino en el mulle para que se lleven à la Aduana, sopena de perder todos los generos que se aprehendieren en alguna de las dichas partes.* Todo esto se establecio mirando à mantener los

tratos en los sitios destinados para ello, y que sirvan de adorno à la bien concertada Republica; porque dize vn politico: *No parece Ciudad la que no tiene tiendas de Mercaderes, y cada tra-
zo, arte, y oficio su separado lugar.* Y por esto en las compras de las casas, tienen las de tales sitios diferente valor, avien-
dose quitado, por ser cada vno dueño de su voluntad en la observancia de las Leyes, siendo asì que todo està preveni-
do por ellas para obviar tan crecidos inconvenientes. Y asì mismo està prevenido por la Ley 1. tit. 20. libr. 7. *Que nin-
gun calderero ande por las calles usando su oficio, y si fuere estrange-
ro, pena de perder lo que traxere, con otro tanto mas para la Ca-
mara, y desterrado del Reyno.* Y aunque parece (Señor) de poca entidad esto, son tan muchos los daños que acarrea este desor-
den, que si se huviera de ampliar en esta materia, era necesario vn crecido volumen, exclamando todos por su remedio.

87. Reparamos (Señor) el que se echara menos la razon de porque en tanto tiempo se ha dexado de insistir por los Gre-
mios para la observacion de la Real provision, en que se man-
da se abstengan de vender por menor los Estrangeros; ni tam-
poco aver usado de la executoria arriba referida sobre que no
se venda por las calles? à que se satisface con lo que contienen
los motivos de este manifesto à el Nu. 3. (Como tambien que
el modo de conseguir ellos todo lo que han intentado ha sido
sobernando ante todas cosas.) Asì mismo, como ha sido, y es
propension de esta Ciudad lo incomprehensible de ella, y la fal-
ta de vnion (que por nuestra desgracia) de mucho tiempo à
esta parte, ha avido entre los individuos que componen estos
Gremios, que sin reparo à el amor, y Ley de la Patria, siem-
pre que se ha intentado comprimir à los Estrangeros en sus
desordenes, no se ha conseguido, por averfelo propalado (an-
tes) estos vividores; y con los ardides que acostumbra los Es-
trangeros han embaraçado el curso al remedio como ante-
riormente se explica, y ha sucedido tambien en todas las Ciu-
dades de España) no considerando estos Naturales aduladores,
y vividores que la Justicia, y el exercerla es vn habito de el
Alma, que dà, y se huelga de dar à cada qual lo que es suyo,
y que no puede tener mayor enemigo la Republica, que los
afectos à los de las estrañas, y la inobservancia, y vulneracion
de las Leyes. Y por esto dixo tan discretamente Platon: *Que
estos perturbadores suelen ser causa, y perdicion de los que habi-
tan*

tan las Ciudades ; assi cómo la flema , y colera perturba el cuerpo.

EXCLAMACION QUINTA

Suspiro 22. Num. 88. Y para corroborar lo mas que contienen estas Exclamaciones , y Suspiros , y satisfacer à la variedad de interpretaciones que han hecho , y hazen los Estrangeros sobre las Alcavalas de Reventas que estos Gremios se obligaron à pagar à su Magestad , y de que procede el pertenecerles el vno por ciento que en la Real Aduana se paga de todos los generos que en ella entran , y à cada vno de los Gremios les pertenece ; siendo preciso anotar que el titulo de la paga del derecho de Reventas , no es por razon de que alli pagan las mercaderias el revenderlas , porque las que les vienen à los Naturales , ò Estrangeros de consignacion , estas no se revenden , como tampoco las de las Ciudades de España , la tierra adentro , que en la Aduana se despachan , y que sus dueños fuera della las venden ; y el tal titulo se deve entender por razon , de que el dicho vno por ciento se lo concedio su Magestad à los diez y siete Gremios de los Mercaderes de Reventas , y à sus artes , y oficios , que de immemorial tiempo , assi se han nominado , respecto de ser los de segunda Classe , que davan à fabricar los generos , ò compran de los Mercaderes de por mayor Naturales , ò Estrangeros , las Mercaderias que traen ; las quales compras se han devido entender hazerlas , empacado , embarrilado , ò en caxa , ò caxon , para los Mercaderes de estos Gremios distribuirlas , assi à las tiendas de menor entidad , como à los consumidores de esta Republica , y las demas Ciudades , y Lugares del Reyno ; siendo esto , lo que legitimamente se entiende ser Reventas ; y para acreditar lo referido , y desvanecer los varios comentarios , ha sido conveniente poner è insertar la Real Cedula , en donde se mencionan las circunstancias que concurrieron , para la vnion de los diez y siete Gremios , y despues la obligacion , y mancomunidad que hizieron. La qual dicha Cedula es como sigue :

EL REY.

Nu. 89. Don Diego Hurtado de Mendoza , Cavallero del Orden de Santiago , Visconde de la Corzana , Mayordomo de la Serenissima Reyna Doña Isabel mi muy cara , y amada Muger , y Asistente de la Ciudad de Sevilla. Sabed que
por

por parte de Alonso Rodriguez Claros, Vezino de esta dicha Ciudad, se me ha hecho relacion, que el Alcavala de la Reventa de ella importa veinte y cinco mil ducados cada año poco mas, o menos, y que se hazen en la Ciudad mas daños, y molestias en la cobranza de ellos que en las de todas las demás rentas que exceden de dos millones, y que es causa, en diminucion de ellas, en mucha mas cantidad de los dichos veinte y cinco mil ducados; y para que se eviten todos estos daños, el Comercio de esta dicha Ciudad tiene por bien de satisfacer los dichos veinte y cinco mil ducados, o lo que importare la dicha Alcavala de Reventa en la forma que adelante se dirá, representando para la inteligencia de ello, que la Alcavala de la Reventa se arrienda por ramos en esta forma. La de azucar, y Confiteros, en vn quento ciento y cinco mil maravedizes. Y la de Especeria en vn quento 475^u. maravedizes. Y la de Cueros de Indias en 500^u. maravedizes. Y las de tocas de sedas en 100^u. maravedizes. Y la de Paños de lana en 400^u. maravedizes. Y la de Fultanes, y Mitanes en 140^u. maravedizes. Y la de piedras, y perlas en 50^u. maravedizes. Y la de Fierro, y metal de caldecastro en 50^u. maravedizes. Y la de Fierro, y metal de fuera de caldecastro en 600^u. maravedizes. Y la de Seda en 2. quentos 333^u334. maravedizes; que todo hazen 6. quentos 804^u334. maravedizes, y que todas las dichas Reventas pertenecen a la Renta del Almoxarifazgo mayor de la dicha Ciudad. Y demas de los dichos generos ay las Reventas, que pertenecen a la Alcavala principal; que son la Renta de la lenceria que se arrienda en 2. quentos 500^u. maravedizes cada año: y la de Merceria 620^u. maravedizes a el año; y la de Hilo, y Hilera en 500^u. maravedizes, sin otras que ay de frutas, hortaliza, pescado, y carbon que con las dichas Reventas (que son catorze) se comprehenden mas de mil generos, y cada ramo se arrienda de por sí, y como cada vno tiene muchos generos se suelen ocupar en cada Renta, cinco, o seis Arrendadores, demas de los Alguaziles, y Escrivanos que cada vno tiene señalados, y que Ordinariamente se arriendan, con condicion que los Arrendadores puedan pagar su precio en Cartas de pago, los quales siempre las buscan de finca tan alta que se está en duda de si caven, o no comprandolas por menos de las dos tercias partes de lo que montan; de manera, que aunque las dichas reventas se arriendan por 25^u. ducados poco mas, o menos, los Arrendadores no desembolsan mas que 16^u. Y aun estos no los pagan porque las mas de las vezes quiebran, y se quedan con todo por ser Personas de poco caudal, y gastadores, y lo que cobran no les luce por cobrarlo violentamente, y mucha parte de quien no lo deve, y que el estilo que los dichos Arrendadores tienen para cobrar la dicha Reventa, es pidiendo mandamientos para visitar tiendas, y casas de todos los Vezinos de Sevilla, y hazer registro de todo lo tocante a sus Rentas, llevando consigo Escrivano, Alguazil, y dos Ministros de Justicia, con los quales se van primero a las tiendas, y toman juramento sobre ello, que declaren los generos pertenecientes a cada Arrendador, de que suelen llevar vna larga memoria, y la cantidad que de cada genero tienen, y de quien lo compraron con apercibimiento que se les haze de que han de ver la tienda, y casa, y que quedará confiscado lo que hallaren de mas de lo contenido en la declaracion, y hecha esta amenaza tratan de concierto, y si no les dan lo que piden (que siempre es mucho mas de lo que se les deve) hazen traer peso, y medida, y rebuelven la tienda maltratando las Mercaderias; de manera que a los pobres Mercaderes, los obligan a darles lo que quieren, y despues de aver contentado a los Arrendadores es menester tambien contentar al Escrivano, Alguazil, y Ministros de Justicia, y si alguno de los dichos Mercaderes porfian en no concertarse, es peor porque demas de los dichos daños que hazen en las mercaderias, y algunas que se desaparecen, los inquietan con denunciaciones, y cada mes las renuevan, y hazen otras muchas molestias, dexando quexosos a sus Acreedores, por no les poder pagar; y a sus mugeres, y hijos, llorando, y no solo esto, sino que tambien se hazen muchas molestias a los tratantes de esta Ciudad, y en particular a los forasteros de todo el Reyno de gente que viene de las Indias a emplear, assi en quanto a visitar sus tiendas, y casas; como en otras cosas, fomentando esto con los Escrivanos, Alguaziles por su particular interès, porque aunque no aya causa, siempre cobran sus

Derechos, y que ademas de lo susodicho, se sigue daño à la poblacion de aquella Ciudad, del arrendamiento de sus tiendas, y casas que quedan vacias, porque con las dichas molestias se va despoblando, y faltando los vezinos, y por el con-
 siguiente el consumo de las mercaderias, y mantenimientos, con que se viene à disminuir la entrada, y las Rentas principales de la Aduana, y Alcavalas mayores, y las demas, y que tambien los tratantes en paños, y sedas, y otras cosas de Granada, Segovia, y Toledo, Cordova, Baeza, Cuenca, Murcia, y otras tier-
 ras dentro de estos Reynos, tienen menos salida de sus mercaderias, y es fuerza aguardar à que se les vayan à comprar à sus Lugares, respecto de que no se atre-
 ven à embiarlas à Sevilla, donde sino huviera la dicha Alcavala de Reventa, ha-
 llarian salida de personas que aunque no tengan tiendas se las comprarían para
 fiarlas à los mercaderes que vienen de las Indias, y contratan en ellas, y tambien
 importa mucho à la entrada de la Aduana donde dentro de ella nadie se atreve à
 comprar para revender temiendo la molestia de tantos Arrendadores, y el trato
 de las Indias, atrassandose por este camino el despacho de las Flotas, y parti-
 cularmente de la Tierra firme; porque como los Indios no hallan en esta Ciudad
 los generos que han menester para sus cargazones; es necesario que salgan à bus-
 carlos fuera, y que aviendo considerado lo que queda dicho, por los hombres de
 negocios de esta Ciudad Naturales de ella, que cada dia oyen las quejas que los
 Mercaderes, y otras Personas pobres hazen, movidos de lastima, y descos del
 bien publico, y por servirme, consienten, y tienen por bien que sobre sus mis-
 mas mercaderias, que entran en esta Ciudad de Sevilla se cargue en la entrada lo
 que fue necesario para satisfacer las dichas Alcavalas de Reventas, poniendose
 vna tabla aparte donde se cobre esto por solo vna mano, de lo qual avian dado
 papel firmado de sus nombres, que se os avia entregado à vos y visto en mi Con-
 sejo de hazienda, y de lo que acerca de todo lo referido informò esta Ciudad, y
 vos, y tambien Marcos Fernandes Monsanto, que ha asistido à la administra-
 cion de los Almoxarifazgos desde principio de este año, que se arrendaron à Luis
 Correa Monsanto, y Phelipe Martines de Orta, y lo que despues de todo esto
 ha informado pedro de Uega de mi Consejo, y contaduria mayor de Hazienda,
 y Juan Muños de Escobar Contador de mi Contaduria mayor de quantas, que
 administraron los dichos Almoxarifazgos, los años passados, y lo que sobre to-
 do ha dicho el Fiscal, y consultandoseme, he tenido por bien è resolver como por
 la presente lo hago que cese la dicha Alcavala de las Reventas de esta Ciudad
 cargandose sobre las Mercaderias que entraren en ella, en la Entrada lo que fue-
 re necesario para satisfacer lo que montavan las dichas Alcavalas de Reventas,
 poniendose para ello vna tabla aparte donde se cobre por sola vna mano con que
 todo esto sea, y se entienda por tiempo de vn año, por ende por la presente os
 mando, lo pongais assi en execucion desde luego, y que se continue durante el
 tiempo de vn año, y lo cumplid assi, aviendose primero, y ante todas cosas,
 hecho consentimiento de ello en forma por los dichos hombres de negocios, y
 Mercaderes de esta Ciudad, y assi mismo por los dichos Luis Correa Monsanto,
 y Phelipe Martines de Orta, que se han de apartar de qualquier derecho ò pre-
 tension que puedan tener aora, ò en qualquier tiempo que sea respecto de esta inova-
 cion por razon del arrendamiento que tienen hecho de las dichas Rentas de los
 Almoxarifazgos, y los dichos consentimientos aveis de remitir à el dicho mi Con-
 sejo de Hazienda por mano de mi infraescrito Secretario, dentro de treinta dias
 de como los ayan hecho, y de esta mi Cedula han de tomar la razon mi Secre-
 tario mayor de Rentas, Contadores de ellas, y de Relaciones, y à los vnos, y
 los otros Relevo de qualquier cargo o culpa que por ello pueda ser imputado. Fe-
 cha en Madrid à veinte y vno de Diziembre de mil y seiscientos y treinta y dos
 años.

YO EL REY.

Por Mandado de el Rey Nuestro Señor, Francisco Gomez de Lasprilla.

Tomò la razon de la Cedula de su Mag. antes de esto escrito en los libros de la
 T
 Escri-

70
Escribania mayor de Rentas ; y por los Contadores de ellas , y de Relaciones como por ella se manda , en Madrid à veinte y dos de Diziembre de mil seiscientos y treinta y dos años.

Francisco Beltran de Chavarria. Geronimo de Canencia. Juan de Alarcon. Alonso de Yepes. Francisco de Salazar.

90. La qual Cedula de su Mag. se presentó en esta Ciudad en 18. de Enero de 1633. y aviendosele dado cumplimiento por el Sr. Asistente ; mandò que se llevase à devida execucion , y se les hiziesse saber à el Prior y Consules como cabeza del Comercio de ella , se notificò en 28. de Enero de dicho año , à los Señores Capitan Lorenzo Antonio de Andrade , Miguel de Neves , y Antonio del Castillo Camargo , Prior , y Consules que entonces eran , de la Vniversidad de Mercaderes de esta Ciudad , lo qual aceptaron , y consintieron , en que se suspendiera , y quitara la cobranza de dicha Alcavala , y se impusiesse sobre las Mercaderias , que entrassen en esta Ciudad , y assi mismo , mandò su Señoria , se les notificasse à los Arrendadores de los Almojarifazgos , quienes tambien la obedecieron , y consintieron en la misma forma. Y vnos , y otros respondieron , convenia à el mayor servicio de su Magestad y bien publico de esta Ciudad , y de toda España. E inmediatamente se mandò à los Arrendadores , que tenian à su cargo las Alcavalas de Reventas , no cobrasen , ni yvasen mas de sus recudimientos , y aviendo conferido dicho Señor Asistente con dichos Señores Prior , y Consules , lo que convendria imponerse , para la paga de dicho Derecho ; pareciò que à vno por ciento seria equivalente cantidad , para satisfacion de las dichas Reventas que pagavan los Mercaderes de ellas en esta Ciudad , atendiendo à que avian de quedar exemptos dichos Mercaderes sus Artes , y oficios respecto de cargarsele à las mercaderias , que entraran , para satisfacion de la Real Hazienda , y respecto de la expressiõ , y circunstancias que el fervoroso , y Real Zelo , intimava por su Real Cedula ; se empezó à cobrar en la Aduana , en la forma referida , poniendo vna tablã aparte , para la cobranza.

91. Y aviendose administrado el dicho Derecho tiempo de tres años por su Magestad porque fue servido de prorogarlo por otros dos años siguientes , en la referida forma , y no alcançando la cantidad , que producia , el vno por ciento , para cubrir los doze quentos 596y226. maravedizes que montavan las Alcavalas de Reventas , que pagavan los diez y siete Gremios , antes de la dicha imposiciõ ; el Sr. Don Luis de Baeza y Mendoza , Cavallero del Orden de Santiago , Juez Conservador de los Almojarifazgos Mayor , y de Indias fomentò , y dispuso con los Gremios se obligassen de mancomun (como lo hizieron) à pagar à los Almojarifazgos la referida cantidad , adjudicandoles el Derecho del vno por ciento impuesto , para cobrarlo por su mano , y despues de lo que huviere valido en el termino de cada año ; pagaràn los Gremios la cantidad que no alcanzara , para el cumplimiento de dichos 12. quentos , &c. Y que la prorrateassen , y repartiessen entre los contribuyentes , assi de los Gremios , como de todos los que compraran , y vendieran dentro de esta Ciudad Naturales , ò Estrangeros. Y desde aquel tiempo à este , se ha ido siempre suplicando à su Magestad (por los Gremios) la prorrogacion : y obligacion , para la referida forma mirando à quitar las hostilidades , y vexaciones que contiene dicha Real Cedula.

92. Y por donde se deve venir en conocimiento de la justificacion , y lealtad en que se fundan los diez y siete Gremios , articulando semejantes , y lamentables Exclamaciones , y Suspiros , contra la injusticia , y tiranicas operaciones de los estrangeros ; quienes solo han tirado à su desolacion. Fundanse tambien los Gremios (ademas de la declarada Justicia) en que lo expressado fue vn Contracto que se celebrò , y assentò con su Mag. y debaxo de fee , y palabra Real de que se avia de man-

mantener à los Gremios en la forma que siempre avian tenido de Comercio que era embiar à comprar generos, ò comprarlos en esta Ciudad de las Fabricas de España, como tambien comprar de los Estrangeros empacado, y embarrilado, para distribuirlos al publico, como va referido, porque de lo contrario se han experimentado tanto sin numero de contratiempos, y averseles vulnerado la mayor parte de las clausulas del Contrato referido, cuyos instrumentos, Cédulas, y Escrituras, como tambien la obligacion, que hizo cada Gremio en particular, y de mancomun pararon en la Escribania de Rentas de esta Ciudad, y de adonde se ha sacado el traslado de la Real Cédula è insercion de lo referido.

Suspiro 23. Nu. 93. Ofrecesenos (Señor) hazer reflexion, preguntando, que si para la imposicion del referido derecho se necesitó citar à los Estrangeros, y pues no consta, se hizo, es preciso responder, que en agenas tierras, que parte son ellos à fiscalizar, el que las Magestades de los Reyes nuestros Señores huvieran querido hazer exemptos à sus Vasallos Naturales, para comentar las Regias voluntades, y no es, sino que ellos siempre han solicitado, buscar la contra yerva, para librarse (ademas de los fraudes à la Real Hazienda) de contribuir lo que causan, y lo han logrado, amenazando à los contribuyentes, quienes no han entendido los puntos, que contiene la Real Cédula, ni menos se han defendido por verse abatidos, y sumergidos, teniendo propagado en lo publico los Estrangeros, que los pobres de estos Gremios han estado defraudando el vno por ciento, pareciendoles, à valido lo que ellos no han individuado, y como han tenido por estilo disipar la Real Hazienda, discurren, que lo hazen los naturales. Y sobre todo ya à llegado el tiempo de revivir lo capitulado por las pazes del Num. 50. en donde se refiere: *Que en caso que de una parte, ò otra aya alguna contravencion en los Articulos tocantes al comercio, en presentandose la quexa por la parte interessada à sus Magestades, ò à los de sus Consejos, harran reparar luego el daño.* (Y aunque tarde explicamos, y damos tanta maquina de quexas, y de que aunque nos hemos visto, en el vltimo punto fatal de desgracia; y miseria, nos lamentamos, y quexamos de quien lo ha ocasionado) explicando de que à los generos que traen, ò les remiten à los Estrangeros, para venderlos les cargen, el vno por ciento,

que ellos no pagan , fino los consumidores. Pretexo de que se valen , para tener libertad dentro de la Ciudad de comprar , y vender por mayor , y menor , y no pagar alcavalas , ni cientos por las Reventas , que hazen , y que si por vna crecida cantidad de vn genero , que cambian , ò compran , quieren pagar vna miseria (el que la paga) y para ello hazer ir , y venir à los Diputados de los pobres Gremios , ofreciendose varios comentarios , y maximas , (que ellos llaman formalidades , y nosotros consentimientos iniquos) passando por lo que quieren por no aver hallado recurso , como tambien por excusar los quotidianos pleytos , que sobre esto se han ofrecido. Deviendose considerar ; que la reventa la deven pagar todos los que comerciaren comprando , y vendiendo dentro de la Ciudad , assi naturales , como Estrangeros , quienes deven saber , y entender , que de los generos que legitimamente les vienen consignados , y que entran , y despachan en la Real Aduana (los que despachan , y entran) no se les pide , ni se les ha pedido por razon de Reventa cosa alguna ; porque esta no lo es , mayormente vendiendo empacado , ò embarrilado. Y es muy del caso , el que sepan los Estrangeros , que su Mag. no necesitò , para la imposicion de tal derecho de su citacion , ò aceptacion (siendo cierto , que en aquel tiempo , avia muy pocos viviendo en esta Ciudad) y aunque quisieran alegar , era necesario , lo desvanecen los ya citados capitulos de pazes , en donde dize : *En pagando razonablemente los derechos acostumbrados , y otros que los dichos Señores Reyes , ò sus Sucessores impusieren.* Siendo lo cierto que los Estrangeros se han hecho desentendidos para lo que causan , y se les pide , queriendo tratarlo , y comerciarlo todo de valde , y que los miseros contribuyentes de los Gremios lo ayan hecho , y hagan por ellos. Y en reconviniendoles con las desordenes de vender por menor , ñan respondido , lo puede hazer , respecto de estar concertados con algunos Gremios. (Y aunque por lo que quieren algunos dar) no lo es , para que puedan vender por menor , si solo por razon de los cambios , que hazen por sus ropas à los generos , que à cada Gremio tocan : que su dispendio deve ser en paca , barril , saca , ò caxon &c. No por menor , que para este fin son las tiendas de los Mercaderes , y muchos que son fabricantes que dan à hazerlo , como en el arte de la seda , y otros , y de que producen tan crecidos derechos à su Magestad , por razon de las Re-

ventas : y mas de lo con que se alimentan sus familias.

Suspiro 24. Num. 94. Tambien se deve considerar, que en los tiempos que los Gremios hizieron la obligacion referida, florecida toda via esta Ciudad en el Comercio, y valian las entradas de los generos en la Real Aduana con grande exorbitancia mas, que en lo presente; y no obstante entonces, les quedava que pagar poco menos de la mitad de la obligacion, y à esta se le deve añadir hazimientos, administracion, y diferentes salarios de personas que se ocupan en ella : conque es preciso suban estos gastos à mayor, cantidad, recayendo todo en los primeros contribuyentes de los Gremios de Reventas, siguiendose de esto, que si en el tiempo presente es mucho menos el valor del vno por ciento, y los atrassos expresados por los fraudes de los Estrangeros, (y tambien las pocas, ò ningunas ventas) serà mayor el empeño en los Gremios, como por nuestra desgracia lo es; y esto es lo que los Estrangeros dicen los Gremios ser exemptos, y que no pagan nada, y la excepcion que siempre han tenido es el que tambien procede de ellos (ademas de las cantidades referidas) el pagar los quatro medios por ciento, que los arriendan à los recaudadores generales de estas rentas, diferentes personas, quienes precisamente han de sacar de los Contribuyentes (à costa de muchas molestias) asì el principal de la renta, como hazimientos, ganancias, &c. Y por esto se deve venir en conocimiento de lo mucho que contribuyen à su Mag. estos Gremios; pues regulado bien, pagan à el año (con otras cargas, y derechos, con muy poca diferencia otro tanto de lo que importa la primera obligacion de las Alcavalas de reventas ; y de razon natural fuera de mayor importancia el que su Magestad tuviera Vasallos Mercaderes ricos, y que el comercio estuviera en ellos, que no en los Estrangeros, que solo vienen à destruir el Reyno, como lo han hecho, y queda probado, y esto nos impele à explicar à V. S. I. tanta variedad de dolencias.

95. De que redundo (Señor) el menoscavo total de estos Gremios, y que se deve mirar, y atender à su conservacion ; por quanto, no solo son perjudicados, (como vò referido) sino tambien de vender los Estrangeros por menor lo es la Real Hazienda, y lo son tanta maquina de individuos, como aqui van anotados, y de no seguirse el remedio que se pretende, se veràn indubilitablemente los pobres contribuyentes

que han quedado, perecer, y sus gremios extinguidos, devien-
doseles atender, no solo por Naturales, y Vecinos de esta Ciu-
dad, sino tambien por Arrendadores que son à su Mag. y por-
que manda la ley 11. tit. 17. l. 9. Rec. *Que las Iusticias à pedimen-
to de los Arrendadores, ò Fieles de las rentas Reales deven hazer pes-
quisas de los fraudes que se hazen, coadjugandolos, para que cobren
los derechos que les pertenescan, assi de las Alcavalas como de las
demas Rentas.* Y tambien lo previene el Capitulo de las Pazes de
Inglaterra en orden à los fraudes. Bastantemente habla esta Ley
en favor nuestro, aviendonos infundido grande aliento para ex-
pressar à V. S. I. tanto numero de agravios, como han hecho los
muchos Arrendadores, y Estrangeros: que quando los vnos to-
maron las Rentas, y los otros se introduxeron, se reconocia ser
conveniente à las Republicas; pero despues se ha visto, y cum-
plido, lo que dixo Dios por el Profeta Geremias; que fue: *Los
muchos Guardas, y Pastores han echado à perder mi viña, y mis
ovejas.* Consequencia bien clara de que por las mismas causas
se ha echado à perder la fertil viña, y Naturales de estos Rey-
nos.

Geremias
cap. 12.

Suspiro 25. Num. 96. Dizese por algunos Arbitristas que
si los Gremios se hallan en las referidas calamidades, y atra-
sos, que porque no se cede la obligacion que se hizo à su Mag.
por las Alcavalas de Reventas, y no se buelve à instar por la
prorogacion: à que se responde, que si en aquellos floridos
tiempos que avia mayor Comercio en esta Ciudad, no se po-
dian sufrir las Tiranicas operaciones de los Arrendadores (que
bien claro se expresa en la Real Cedula (como se sufrieran
en lo exausto que oy se hallan? y que de los diez y siete Gre-
mios algunos dellos se han extinguido, y que es preciso recay-
gan (respecto de la mancomunidad) sobre los que huvieren
quedado, quienes por librarse de semejantes hostilidades, y sin
razones cometidas por los Arrendadores, queriendose cada
vno apropiarse assi tanta diversidad de generos de que se com-
pone vna tienda, pues aunque se les dieran todos, no faciaran
su ambicion, y se deve reparar que su Magestad, (que Dios
haya) hizo baxa de la mitad de los quatro vnos por ciento por
aliviar à los contribuyentes, y no obstante dicha baxa han soli-
do hazer los conciertos en mas de lo que pagan por razon de las
Alcavalas, valiendose para ello à la letra de las mismas in-
iusticias que contiene la Real Cedula, muchas y mas respecto
de

de poner las Rentas en duplicada cantidad de lo que devian , y la prueba desta realidad es , que en el año pasado los que tuvieron arrendados los cientos de la Especeria , y Merceria , perdieron casi la mitad de la Renta que pagaron , ò no , y los haziemientos &c. Y para que se conoscan las iniquidades que se cometen , en este año ha auido quien echara el quarto à estas rentas. Pues (Señor) no es visto , se dirige à la asolacion de los pobres , y sufridos Gremios ! Y à este simil lo hazen con todas las demas rentas , sin atender à la conservacion de los Vasallos , ni dexarlos respirar , ni considerar lo atraffado , y exausto de los tiempos , causando lastimosas Exclamaciones contra las permisiones de estos Arrendadores ; y lo mas sensible es que todo lo pagan los primeros contribuyentes , y quien menos se aprovecha es , la Real Hazienda por muchas causas , siendo la de esto el que se aplican à Arrendadores por averseles perdido sus oficios , causando los Estrangeros ; no siendo menos pernicioso el que todos los mas quiebran , y los prenden ; y como es constitucion de que abriendose los estrados , se fueren los que estan presos , lo consiguen , y van à enredar , haziendo puxas à todas las Rentas (en grave perjuicio de los Gremios , y sus contribuyentes , y el publico de esta Ciudad , y de toda España) quienes lo pagan , y su Magestad lo pierde , y por esto huyen los Gremios de exercer en la forma de administrarse para pagar à su Magestad las alcavalas de reventas , firviendo de Consuelo , que ya han de ser despreciadas las maximas de los tales arbitristas Arrendadores , y Estrangeros.

97. Deduciendose de lo referido que si los Gremios no se hallaran tan fatales , (que no solamente no son exemptos , como entienden los Estrangeros) y entre ellos no huviera los devitos atraffados (que es publico) siendolo tambien que para cubrirlos , tomaron à daño 8½. pesos de que pagan reditos à 9. por ciento : con que se preuva que si los Gremios estuvieran libres , y desempeñados , no avian de querer estar deviendo , y pagando lo referido ; y por donde se viene mas en conocimiento de esta realidad , es que saliendo à cobrar de los contribuyentes , no tan solamente no lo logran , pero estan deviendole à el diputado mayor crecidissimas cantidades de atraffos : porque no venden , y se hallan que algunos han quebrado , de que resulta ser preciso , que los que estos devian , recayga sobre los contribuyentes que quedan en cada Gremio ;

y porque no tiene , ni alcanfan otra forma de vivir , y à los mas de estos de vn continuo sufrimiento de aver visto los desbaratos referidos , y no aver hallado recurso para remediarlo , les ha sobrevenido , y causado prolixas , enfermedades , y otros se han muerto de pesadumbres , por ser las mayores las que nacen de las pasiones del animo , y otros se han ido à vivir à los Lugares de esta Comarca , desterrandolos de su Patria semejantes sin razones ; porque dize Casiodorio : *Que es cosa malvada que de vna cosa como el comercio abunden vnos que son los Estrangeros , y otros giman con las incomodidades de la pobreza , como se ve en los Naturales.* Y deve ser muy reparable que siempre los Estrangeros que no han traído de sus tierras caudal alguno , estan exagerando los malos tiempos , y en los pasados , y estos estan sacando de España porciones muy considerables de plata , y oro , siendo contra las Leyes de ella.

98. Estos son (Señor) las cinco exclamaciones , y veinte y cinco Suspiros , articulados por los sufridos , y leales Coraçones de los Naturales de V. S. I. en que se ofreciò dividir este Manifiesto expresiando , y delineando en el , el miserable estado en que los Estrangeros han puesto à la gran Sevilla , (y aun à todos estos Reynos) no necesitandose (Señor) de mayor Elogio que dezir su nombre , pues como dize Plutarco ; para ponderar vna cosa por superior , quando es constante al mundo serlo , no se necesita de mas circunstancia que nombrarla , pues siendo la primera de España , respecto de haver 3420. años que se fundò , y en estos aver siempre resonado por el Orbe sus grandezas , no queda que añadir en ellas , demostrando , y especificando sinceramente , fino todas las enfermedades que padecen los Gremios , y el Publico , à lo menos las mas Capitales ; si bien para la exornacion de cada vna se riqueria vn dilatado discurso , y expresion , y por estar tan olvidadas las Leyes , ha sido preciso , las que conducen anotarlas , y recopilarlas por ser la basis sobre que se ha fundado su contexto , el qual no admite Comento (y que rendidamente suplicamos à V. S. I. se sirva de no admitirlo) por reducirse todos sus puntos meramente al hecho , yendo asimismo fundado en la solidez de la verdad , (aunque esta se halle tan descaecida , amargosa , y nociva para muchos , y pues hemos sido pacientes por tantos tiempos , razon serà lo sean à quien le amargare) alentandonos el llevarla por Norte , y la influencia de lo que dize Ciceron

ceron por estas palabras : *O gran fuerza de la verdad que contra los ingenios, astucias, y fingidas maquinaciones de los hombres, facilmente ella misma se defiende, y oprimida con la maldad de muchos, sale libre, y ultimamente encerrada respira, y da voces en defensa de los inocentes, y pacientes.*

99. Para cuyo veneno (Señor) es precisa la Atriaca de la justificacion que la Magestad Divina, y Humana tienen depositada en V. S. I. sin embargo de que no ignoramos que los Estrangeros han hecho delito hasta el dolor explicado de tan repetidas heridas por estar hechos à cevarse en su sangre, pero despreciamos su sentimiento, como tambien el nombre que ya nos dan de denunciadores: por que siempre que se ha ofrecido, han dado à entender no cabe que los Naturales dexaràn de ser encubridores de tanto fraude contra nuestro Rey, y Señor, y como los sabemos, y entendemos, ha llegado ya el dia, y precision (à fuer de nuestra lealdad) de manifestarlos anteponiendo à todo el que sepa su Mag. (que Dios guarde) tiene en su Reyno Hazienda, y quales son las mayores causas de su empeño, ò atrasso, y de el que padecen sus leales Vasallos por los medios expressados, y quitado los modos de vivir. Y asì tenemos gran confianza en Dios nuestro Señor, se ha de fervorizar V. S. I. en aplicar à los Gremios los favorables efectos que necesitan, y que mediante ellos se espera conseguir la restauracion del Comercio à esta Ciudad, mas para lograrlo enseña la experiencia, que para ser la salud segura, no basta sobrefanar la enfermedad, sino se arrancan las raizes, y se cortan las causas de ella que toda medicina (dize San Geronimo) sobre Geremias: *A el tiempo de aplicarla tiene amargura mas despues se muestra el fruto con la sanidad de el dolor, y enfermedad, y los colirios usados en tiempo aprovechan, y dados en mal tiempo dañan.* Ninguno mejor que en el presente.

100. Muchas cosas que en la Republica son necessarias à su perfeccion, començaron de si mismas, sin que el gobierno cooperasse en su produccion, como son los Gremios de Mercaderes, Artes, y demas oficios que ellos por si se introduxeron, y las Leyes ordenadas à su favor, y conservacion, se promulgaron mediante las instancias, y quejas procedidas de ellos, y por esta razon parece serlo, que ningunos remedios seràn mas eficaces, y permanentes que los que proceden de los mismos interesados, y respecto de esto dezimos: salvo la correccion de V. S. I.) que como proceden estas quejas de la inob-

servancia, y olvido de las Leyes, ya establecidas, no se necesita de criar otras nuevas, ni menos lo suplican los Gremios, si solo el que se restablezcan, y que ya quien las fuscite, y haga guardar; siendo esto no dificultoso, por estar provenido por las del Reyno: que para la buena governacion de ellos, en todas las Ciudades, Villas, y Lugares se manda por la Ley 3. tit. 18. lib. 6. de la nueva Recopilac. *Que se disputen Personas de confianza que tengan especial cuydado de las leyes, que miraren à la conservacion de los Gremios, Artes, y Oficios de la Republica.* Y como nunca para esto ha auido esta diputacion; luego que se han promulgado las Leyes, se han olvidado, relaxandose en el todo, y por esto dize Aristoteles: *Las Leyes no son buenas porque se mandan bien, sino porque se guardan bien.*

100. Y lo mismo sucediera, si de presente se mandara observar por V. S. I. y no huviera quien con fervor, y vigilancia estuviera à la mira cuydado de observacion de estas Leyes, à poco tiempo se olvidarà, como ha sucedido, y para obviar este inconveniente, parece convendrà (el que despues de haver experimentado el gran patrocinio de V. S. I. mandando à los Estrangeros se arreglen, asì en esta Ciudad, como en la de el Puerto de Santa Maria, por ser de este Reynado, y Arçopispado, à las Leyes, y Ordenanças de su Magestad aqui contenidas, y à la mas principal que es la privacion de vender por menor, y que solo, les permite lo hagan por mayor, que es empacado, embarrilado, como se ha observado, y observa en las Ciudades donde ay semejantes Comercios, como se ha anotado en los Nu. 66. y 67.) mande V. S. I. formar vna diputacion de los Señores Veinte y quattros, y vn Señor Jurado (*Que como los Estrangeros cada Nacion tiene su Iuez Conservador que los defienda, con mas propiedad por Antonomasia V. S. I. es Iuez Conservador, y protector Universal de sus Naturales, y de todo este Reyno.*) Y para esto se instituiò la Junta de preeminencias, serà muy conveniente que asista à dichos Señores vn Diputado de los diez y siete Gremios, segun, y como se formò la Junta de Comercio que ay en esta Ciudad, quienes juntos concurren dos vezes en cada semana en la Calle de Francos, ò en donde pareciere ser mas conveniente, en lugar decente, y señalado que los Gremios dispondrán, para que el Diputado de los Gremios (como parte) de noticia à dichos Señores de lo que huviera que remediar en Orden à la Observacion de evitar los daños referidos.

102 Y pues estos à V. S. I. le compete el investigarlos, tambien le incumbe el instar en la execucion de los remedios, y que no aya vulneracion en lo que se mandare; y por no dar lugar à que la huviesse; entre las muy admirables costumbres, que los antiguos Romanos exercieron en la administracion, y regimiento de su alta, y pundonorosa Republica, fue vna: *Que las Leyes, y Ordenanças, que el Senado acordava, despues de ser publicadas, è intimadas al Pueblo en dias de Ferias quando los Vecinos asì de dentro de Roma, como de sus Camarcas, concurrían en el mercado, y lugares publicos, fuesen tambien escritas, ò esculpidas en tablas de cobre, y fixadas en los lugares mas principales de la Ciudad, para que no solamente los Populares supiesen lo que avian, ò de cumplir obedeciendo, ò de evitar no pecando; pero tambien los Regidores, y Oficiales de la Republica, tuviesen mas à la mano el Derecho, y Leyes para dar à cada vno el devito de su merecido.* Y de la misma forma convendrà se pongan en dicho sitio, instrucciones de lo que se deva obedecer, y guardar, para que nadie alegue ignorancia.

103. Asì mismo serà conveniente, que para el restablecimiento de los Gremios forme cada vno de ellos sus ordenanças en que consiste su mejor enconomia, deviendose hazer respecto de la mudança de los tiempos siguiendo lo que dixo Ter-
utuliano: Que los sucessos passados sirven de norma à los presentes tan univocados unos con otro, que asì como el Orbe Celestial moviendose en sus dos Polos, pone à la visto de cada vno en su Orizonte oy las mismas estreillas que aier. Asì tambien dize Tacito; *Tienen los sucessos su Orbe, que moviendose continuamente sobre la instabilidad de las cosas, nos representan en vn siglo lo que sucedio en otro.* Aunque ya nos advierte el Espiritu Santo: *Que nada de lo que sucede en el mundo, es nuevo.* Y por lo mismo se deve tener siempre presente lo passado, para que sirva de escarmiento à cada individuo de los que componen la Republica segun sus clases, y que de este olvido han procedido los mayores males, y desordenes entre los Gremios que muchos echando menos el refrenarseles sin caridad, ni prevenirlo han causado muy execrables, y gravosísimos daños. motivando asì, y à los demas quiebras de entidad que à los Estrangeros les ha servido para el supuesto de lo que han hecho, y que se cumpla el vulgar adagio: *La grande desorden acarrea mucha orden.* Sirviendose V. S. I. despues de hechas las Ordenanças, reconocerlas,

Lib. 1.

Marc. c. 2.

Annal. 3.

Eccl. 1. 10.

y siendo razonables, aprobarlas, y mandar, se observen, para desvanecer los perjudiciales abusos introducidos entre los Gremios, y sus individuos, para que sepa cada vno lo que de-
 va guardar; como tambien, se ha de servir V. S. I. de aplicar su gran zelo para restablecer las artes de la seda en esta Ciudad, y à que se observen sus Privilegios, y Ordenanças, y que buelvan la Alcayceria, y Barrios de Sevilla à su antigua opulencia, para que tengan de que vivir, y passar tanta maquina de hombres, y sus familias, y con esto creceràn, y se haràn apreciables los Matrimonios, y podràn contribuir à la Real Hazienda los Oficiales, y no avrà tantos vagamundos) y se deve atender à ser este vn Gremio de los mas principales de los diez y siete, que contribuyen mas à la Real Hazienda) que de la restauracion de este Arte resultara la de todos los demas desta Republica, y de España. Y esto se conseguirà, mediante las piadosas instancias de V. S. I. para lograr el que las Armadas de Galeones, y Flotas vayan, y vengan, como antiguamente, y que se desarrayguen lo que lo ha impedido, para que se carguen en primer lugar (como deve ser, y las Ordenes de sus Magestades lo han mandado) de los generos fabricados en España, que con este seguro se alentarán los animos della, y echaràn sus caudales en fabricas, y se tiene previsto, que su Mag. (que Dios guarde) en primer lugar las hará establecer fuyas, y por su cuenta, y para hazerlo tiene en su Reyno hombres muy inteligentes Naturales, que conocen los genios, y han echo varias observaciones sobre ello, lo que no han executado por lo que se explica al Num. 39. De Francia, Alemania, è Inglaterra, y Olanda se dize tener, y consistir toda su mayor felicidad en estar las Ciudades de continuo entendiendo en la Economia de la mayor exaltacion de las artes, y Oficios, y que dello procede su abundancia, y riqueza. Como tambien se ha de servir V. S. I. de insistir, y zelar à que con todo rigor se guarden las Leyes, y observen los Estrangeros los Capítulos de Pazes, asì en esta Ciudad, como en los navios y embarcaciones, que vienen à el Rio, quienes han traído, y traen tanta maquina de drogas, estorvando con ellas las fabricas de las fatales Artes, Oficios, y sus consumos (que ademas de no ser de ningun vtil à la Real Hazienda, como queda probado, antes si de tan manifestos fraudes) se figuen otros muchísimos inconvenientes, que se omiten por indignos de expref-

expresarse. Así mismo será de grande entidad la piadosa interposicion de V. S. I. para que las Aduanas se vñe con los Naturales de mayor equidad; pues las Regias voluntades siempre han ido dirigidas al mayor alivio de sus vasallos, atento à que los miran, como possession propria, y no adventica, como los Arrendadores, quienes no han procurado mas, que su proprio vtil, y que se dissipe, ò no, lo que mantuvo, y dio lustre, y esplendor à esta Ciudad, que fue el Comercio. Que confiamos se ha de restituir, como en lo antiguo, siendo V.S.I. el medio que en su Mag. queriendo, no tiene dificultad su practica (notorio es que en todos los demas Reynos para su conservacion mantienen los Comercios en las Ciudades de cituaciones simil à Sevilla) y para obviar los considerables fraudes que se antotan en el Num. 45. deve ser este freno muy apreciable, y que los Estrangeros acudiran adonde estuviere el comercio, aunque les cueste mas trabajo; atendiendo à detener los perjuicios explicados en el Num. 86. sobre el vender los generos los Estrangeros en los Almazenes de la madera, si que se guarden las leyes, que en dicho numero se anotan. Y así mismo será muy del caso el estar V. S. I. zelando desde la Atalaya de su gran justificacion, para estorvar las quotidianas vexaciones de los Arrendadores para con los contribuyentes, que se explican en el Num. 96. atendiendo à su conservacion librandoles del yugo tiranico de quien no los mira, como proprio ornato de V. S. I. no siendo de menor entidad, que los dichos Señores Diputados visiten las casas de los Estrangeros, y para ello hazer suplica à su Mag. (que Dios guarde) de providencia para estorvar las competencias, que sobre ello se pueden ofrecer que à la conservacion del Comercio, y en el à los Naturales, y sus fabricas se deven posponer qualesquiera fueros, que puedan alegar los Estrangeros (ademas que no tienen otros de los citados) para que se reconosca, si tienen las mercaderias en sus Almazenes empacadas, y embarriladas, aviendo procedido el mandarles quitar los estantes, y armazones que tienen, que solo les à servido para mas encubrir los fraudes, causando la destruicion de los Gremios, y de tan diversas cosas, como van expresadas, y privarles el que hagan ventas por menor, y hazer reconocimientos para que las ropas, y generos los traygan de la Ley que corresponde, y devian traer de aneajes, pezo, y medida, y que està prevenido por las

Ordenanzas de cada Arte, y Oficio, y juzgando, y sentenciando las causas, en que incurrieren segun las Leyes, y Ordenanzas. Y en caso necesario pedir V. S. I. à su Mag. (que Dios guarde) para que instituya otras que sirvan de reparo à tantas dolencias. Y que dichos Señores Diputados tambien zelen, como Padres de la Patria, la observacion de que nadie venda por los Conventos, Calles, Casas, ni en los Lugares de este Reynado ningunas Mercaderias para escusar los inconvenientes del Num. 82. como lo mandan las Leyes, la Real Cedula, y executoria aqui mencionada. Y que solo los Corredores de Lonxa Naturales exerçan sus Oficios, desvaneciendole fin razon tan grande de que quieran los Estrangeros comentar los muchos Previlegios, que su Vniversidad tiene : que ademas de no tener en que exercer sus oficios, por hazerlo todo algunos, que ay Estrangeros, se les han seguido considerables Pleytos, que con ellos han tenido, y tienen ; (que como no es licito que ningun Natural quite à otro Natural su modo de vivir por malos medios, menos lo serà lo hagan, y se les permita à los Estrangeros) pues fueron criados semejantes oficios de tan antiguo para dar noticia, y contractar entre los Mercaderes los generos que se traxeren asì del Reyno, como de Estrangeros, y para esto fueron instituidos en las Republicas. Y en summa (Señor) los Gremios todo lo que explican en este Manifiesto, y resumen se dirige à que se observe lo que està ya mandado por las Leyes, Provisiones, y executorias Reales, (y en que consiste la vida de las Republicas.) *Y la mas principal para refrenar à los Estrangeros es el que se guarde la Ley del Num. 51. en que deva de aver libro de cuenta, y razon de entrada, y saca : que como tienen formalidad, para que la aya de lo que ellos dizen, deven contribuir à su Mag. en los generos que entran, tambien serà razon la aya, para que no defrauden, y que los desmedros que han causado à la Real Hazienda de tanto tiempo à esta parte, y que han cargado (por las urgencias que han acaecido à la Corona) sobre los Naturales pobres Vasallos de toda España, y que los vayan reintegrando con dicha cuenta, y razon, y observacion de las Leyes, por las quales està todo prevenido.* Porque sabiamente dixo Aristoteles : *Que no tanto aprovecharà establecerlas, quanto dañarà la costumbre de no observarlas.* Y para que lo mas vaya decidido, reparamos tambien (Señor) en que ya se avrà ofrecido el obice en que razon puede

de aver, para que solo podrán comprar de los Estrangeros los Mercaderes de crecidos caudales, respecto de venir los generos en vnas pacas, y barriles de gran tamaño, que ellos han introducido para en lo interior traer los generos de mayor valor, y lograr los fraudes, y que por esto tienen mucho valor, y no será posible poder comprar los Mercaderes, que no tienen tanto caudal. A cuyo reparo se responde, lo primero à que sea encaminado todo el discurso de esta expresion, es à el vniversal alivio de los individuos de que se componen los Gremios (y aun el Publico.) Lo segundo que à los Estrangeros les es muy facil, el que, como hasta aora han traído las pacas, ò barriles con veinte piezas, ò 800. libras de hilo, &c. Lo traygan en adelante con la mitad, ò menos, no teniendo ninguna dificultad su practica, y aunque la tuviera, deve ser despreciable, y sobre todo ya es razon, y tiempo de que se atienda primero à la conservacion de los Naturales.

105. Y se comprueba de que lo deven, y pueden hazer; por que se ha experimentado, trayan los partidos de encaxes de valor de 300. à 400. pesos, y los han dado en traer (para vender por menor, y quitar à los Gremios el vivir) de 50. à 100. pesos por donde se deve venir en conocimiento, que el traer sus generos en mayor, ò menor paca no les perjudica; y si tuviera alguna dificultad, se les deve compeler, lo executen, como conviniere al mejor estar del Comercio, y establecimiento de los Gremios. Lo tercero, que se observa en algunos de Sevilla; los que compran, dan parte à los demas contribuyentes, quando necesitan de los generos, que se vienen à vender, ò lo hazen de los Estrangeros; y està prevenido por la Ley 5. tit. 18. Recop. en que se manda: *Que los Mercaderes sean obligados à dar de las mercaderias que compraren en sus Pueblos, hasta la mitad de ellas, por el tanto, que compraren à los demas Mercaderes de su trato.*

106. De la inobservancia de esta Ley se deduce la Suplica à V. S. I. se sirva mandar, hagan las Ordenanzas, que conduzgan al mejor Regimen de cada Gremio, lo qual se observa entre los de la Villa, y Corte de Madrid, y otras Ciudades de España; deviendo atender que los que han de gozar de estas excepciones solo, han de ser los Mercaderes que están en los sitios destinados para ello, sobre quien recae las quiebras de los repartimientos, ò apuntacion, segun la norma que se es-

tila en ellos, dirigiendose todo lo referido à obviar tantos desordenes, solicitando la cordial Paz, y que sea entre los contribuyentes la justicia reciproca, y distributiva, y que nace el nominarse Gremios de la derivacion de vnion, que ha procedido de la desvnion que entre ellos ha auido, lo que advierte el prudente, y sabio Aristoteles, diziendo: *Que los que recibieron, y congratuluron à los Estrangeros en su Ciudad, por gran parte de pena de ello seràn arrojados, y desechados de sus Patrias respecto de levantarseles con todos sus modos de vivir.* Porque no con menos eloquencia, dixo Tacito: *Que los Estrangeros no se hallan obligados ni con fee, ni con amor para en tierra agena vsar reciproca correspondencia, porque su desueto solo entiende, y es à disiparlo todo para aplicerselo à si, y passarlo à sus tierras.* Plugiera Dios, no huviera esto sucedido tan à costa de innumerables experiencias, pero ellos han hecho muy bien respecto, de averseles permitido, para estar tan reconcentrados.

107. Esta nueva forma de Diputacion que rendidamente proponemos à V. S. I. por quien ha de correr el cuydado de la observancia de las Leyes, y restablecimiento de los Gremios sus Artes, y Oficios, no deve ser (Señor) admitido con nombre de arbitrio respecto de no ser de la calidad de tantos, y tan perniciosos, como se dieron en tiempos passados; si con termino de razon de estado, porque solo se encamina à que se guarden las Leyes ya establecidas para la conservacion, y restauracion en los Naturales, previniendose el que dello resulten mayores remedios à la causa publica por ser vna razon de estado tan libre, que no està sujeta à Equipeya, ni Glossa de ningun arbitrista, ni à voluntad en contrario de los Señores Reyes, como lo està la demas Leyes; porque contra la utilidad en los modos de vivir de los Naturales no se deve admitir razon, ni contrariedad alguna, por ser el cimiento sobre que se edifica la firmeza del estado, y no se puede acertar con lo que à el Principe cumple, y està bien, errandose lo que cumple à la Republica, y mas con tantos perjuicios como vãn ya explicados; demas que si la razon de estado dignamente venerada de los Reyes, es vna noticia, Arte, ò Ciencia de como se ha de conservar en grande luzimiento, y riquezas el Estado fundado, aquella cosa que conduciere à el vivir, y mejor estar de los Subditos, y que no se continuen tan repetidos desmedros (que bien claro se han especificado) à este fin serà razon de estado.)

108. El dezir es bien comun, que los Estrangeros vendan por menor, es engaño: porque si no lo hizieran, vendieran las pacas, ò barriles de los generos por menos precio, y comprando los Mercaderes de estos Gremios con equidad de precisa necesidad los pudieran vender à el Publico con mas conveniencia, y no tuvieran los Estrangeros este provecho : que se ha experimentado, venden muchas cosas tan caras, y algunas vezes mas, que en las tiendas, siguiendose de ello los perjuicios referidos. Ademas que quitando à los Estrangeros el vender por menor, se sigue, que lo haràn con mas epuidad à las tiendas, afsi en esta Ciudad, como en toda España, lo que no hazen con el seguro de dezir, si no nos lo compraren los Mercaderes, nosotros los iremos vendiendo (como lo han hecho, y hazen) por menor, llevandose todo el vtil, que avian de tener los Leales, y pobres contribuyentes Naturales, y defraudando por tantos modos (tan conocidamente) las Rentas Reales, aviendo puesto esta Monarquia (por estos modos) tan exhausta de gente, y riquezas, pudiendose dezir por España lo que dixerón Graciano, y Honorio : *Que es cosa dura, y lastimosa, que el fertil, y imbiadiado estado florecido de los Reynos padescan estremas necesidades à causa de la inobservancia de las Leyes, y tolerancia de los Estrangeros.* Siendo muy cierto el que si no se experimenta el Remedio, espiraran en el todo los fatales, y Leales Naturales en el Comercio (que es el Alma de los Reynos) que confian conseguirlo mediante la interposicion de V. S. I.

109. Ni menos deve ser despreciable nuestra representacion, dandole el nombre de Nimiedades ; porque à ello nos insiste el aver tanto tiempo, que estamos padeciendo los Gremios, sus Artes, Oficios, y Fabricas tan gravosos males, y en el se han hecho varias especulaciones buscando el remedio: *Y como sin la experiencia, poco importa el saber los Preceptos, y Leyes politicas* (segun dixerón Cicero, y Aristoteles) ella misma nos ha instruido para solicitar el alivio,) y no hemos hallado, ni hallaremos otro alguno mas cordial que à la gran Proteccion, y Benignidad de V. S. I.) pues ademas de la Grandeza de la materia se deve premeditar, la entendemos, y miramos, como cosa que es de nuestra profession, tenien-

Cicero de
Orat.

Arist. 10.
Ethic. cap.
ult.

do mucha conexion con esto lo que dixo Platon : *De que en todos los Negocios se ha de pedir el parecer de los peritos en el arte , y que de este parecer es consecuencia seguirse el acierto.* De adonde se deduce el que lo tenga , como tambien el tener observado , han sido milagrosas las antecedencias , y circunstancias que han concurrido para hazer en tiempo tan oportuno esta Representacion à V. S. I. y parece lo han sido (respecto de lo que dixo con energia el Sabio Aristoteles :) *Que concordar , y confederar miembros desunidos , es mas que vencer impossibles , y accion que tiene mucha parte de Divina.* Aviendose logrado esto , concertando , y vniendo tanta variedad de genios , y dictámenes , como concurren en los individuos que componen estos Gremios , siendo este bastante motivo para alentarnos à su execucion , y asì mismo nos llama el padecer tantas necesidades procediendo de el estremo de ellas para convenirse à vn el mas desyqual genio , corroborando esto con hazer refleccion de que à tantos tiempos no se oye otra cosa en toda España , que publicas Exclamaciones (sin excepcion de Gerarquias) sobre la perdicion de todo genero de Comercio , y apuro de las Fabricas (no siendo mejor el de las Indias , si mucho peor , atento à los noticias que se han individuado en la venida de la presente Flota) con que se sigue , nadie podrá dezir à el Medico su dolencia (como ya va dicho) que el que padece la enfermedad , V. S. I. (ademas de vniversal Padre de esta Republica) es el sabio Medico , que harà repetidas conferencias para solicitar , à tan gravosas , y arraygadas enfermedades , los fomentos , y calcinaciones de tan diversos , venenosos , è introducidos mistos) como van explicados) tan dignos de atencion de que se han de originar los generales remedios.

110. Y por esto llevamos hecha la Suplica à V. S. I. se firva de admitir la afsistencia en la Diputacion à vno de los Gremios , para que informe con mas propiedad de lo que se le fuere preguntado , y à causa desto dize Aulo Gelio : *Que los Romanos admitian algunas Personas à su Magistrados solo por inteligentes , experimentados , noticiosos , è curiosos en cosas del bien de la Republica , para oyrlos , y tomar dellos lo que pareciera mas acertado.* Y parece lo será para escusar confusiones que intentarán

intro-

introducir los poco afectos à los Naturales de V. S. I. Empero si se reconociere en este Manifiesto Exclamaciones, y Suspiros, algo que disuene à la buena direccion (como es mal morigerado, impertinente, ò nada necessario) y aunque todo se funda en realidades, Leyes, y razones naturales de hecho (y algunas para mejor inteligencia ha conducido el repetirlas) suplican rendidamente à V. S. I. los Gremios mande se deseché, y se aproveche lo vtil; aumentandose el justo temor conponerse à la correccion de tan Zelosos, Doctos, y Supremos Senadores, que supliràn lo que faltare por la insuficiencia: porque nunca la Naturaleza produjo algo en beneficio del hombre, que no necesite de que el arte, y su ingenio lo perficione.

III. De lo mucho (Señor) que V. S. I. se ha esmerado siempre en atender al bien publico recayendo en su gran piedad los tres requisitos, que piden Aristoteles, y Platon : *Que son amor à la Republica Sabiduria para el Gobierno, Zelo, y valor para la execucion de las Leyes, y Pragmaticas.* (Y por esto de immemorial tiempo ha possedido V. S. I. el realce de aver sido Norte de todas las Ciudades de España quienes continuamente han estado observando sus resoluciones para imitarlas) circunstancia que nos previene se ha de encender V. S. I. en muy sublime, y Caritativo Fervor; passando à poner en la Piadosa, Alta, Poderosa, y Regia Consideracion la Medula de estas no ponderadas, si Lastimosas Exclamaciones mayormente con los fervorosos, è inimitables deseos, y execuciones (que ya es publico exerce la *CATOLICA MAGESTAD* del *REY NVESTRO SEÑOR* que *DIOS* guarde) en quien confiamos que en tiempo que con tan grande atencion, y veras se trata de la vniversal salud de las Republicas ha de conseguirse la deseada convalescencia, bolviendo esta inmensa Monarquia (y en particular la nominada segunda tierra de promission de esta Andalucía) à su antiguo esplendor, y mas si se logra el restituyr à esta Ciudad el Comercio en que consiste la mayor validacion para la Real Hazienda, y restauracion de la publica vtilidad conque se podrá dezir por España lo que dixo Roma quando puso la Estatua de Caton en el Templo de su salud:

*Arist. 1.
Polit. c. 9.
Plato dial.
de Legib.*

*Plutarc.
in vita Cat.
ton. 10.*

EL SENOR REY DON FELIPE V.
 RESTITUYO CON COSTUMBRES MUY
 BVENAS, CON MUY MODERADOS
 INSTITVTOS, Y PRECEPTOS A SV
 ANTIGVO LVGAR A LA REPVBLLI-
 CA ESPAÑOLA, LA QVAL ESTAVA
 CAYDA, Y BVELTA EN LO PEOR POR
 LA INOBSERVANCIA DE LAS LEYES.

Esta Inscriccion estara siempre gravada en nuestros coraçones, y nuestra Lealtad nos vivifica, y alienta todo buen exito en nuestras rendidas Suplicas, y que redunden en vtilidad del comun que en ello hara la gran Benignidad de V. S. I. vna Obra muy digna de su gran justificacion : muy en gloria fuya para con las demas Ciudades de estos Reynos, (que es correspondiente que a la imitacion de V. S. I. haran varias, y fervorosas Representaciones insistiendole a conseguir el vniversal remedio que tanto se necesita) muy grata para el Consuelo, y alivio de los afligidos Naturales; y muy meritoria con DIOS AVTOR DE TODO BIEN, a quien perpetuamente rogaremos Prosperè eleve, y exalte a V. S. I. en su mayor Grandeza para Restauracion, Antidoto, y Amparo de la Patria.

SEGUNDA IMPRESSION.

Y el premio que el Autor de esta obra pide a los hijos de esta nobilissima Ciudad, es Rueguen a Dios por el, intimandoles se fervorizen a las vivas instancias de conseguir el remedio que tanto se necesita, y para que asi lo executen les propone aquella tan gran sentencia que dezian los Erhnicos : *Es tan estimable el aumentar ayuaar, y conservar la Patria, que a quien lo executare asi le estava prevenido en el Cielo, cierto lugar donde se gozasse para siempre con los Bienaventurados.*

IVI-

A Viendo llegado à nuestras manos vn Manifiesto, que intentan hazer à la Catholica, y Cesàrea Magestad del Rey nuestro Señor Don Felipe V. (que Dios guarde, y prospere muchos años) los diez y siete Gremios de los Mercaderes de Sevilla, reconocemos en sus muy Lamentables Exclamaciones, que expresan, lo que tan profundamente ha suspirado esta tan opulenta, aunque defcaecida Monarquia; aviendose aumentado cada dia el sentimiento, por lo que con el mayor exceso ha ido experimentando: y no pudiendo los Naturales ya sufrir tan exorbitante dolor, porque el improporcionado Comercio de los estrangeros ha causado tan triste llanto, que sólo se motiva de los atrassos de estos Reynos, reducen à breves clausulas los Suspiros de las mas inexorables, aunque experimentadas ruinas; solicitando sólo se restituya España à la gloria de su opulencia antigua; y si puede moverles la propria vtilidad, que de ninguna fuerte es condemnable, si atendemos los precisos aumentos de la publica (como con efecto se consigue, oidas sus Exclamaciones, y conseguir intentan) sin duda el motivo, que con mas eficacia les alienta, es la justificacion de vn Principe, que en el mayor golfo de nuestras aflicciones, para dar à entender su fortaleza, en los experimentados castigos de la Republica Española nos dispensò con suavidad especialissimamente la Divina Providencia.

Buscando principalmente los Gremios la Salud de esta Republica en la observacion de las Leyes, entre Naturales, y estrangeros, en orden à sus Comercios, y que tantos años la conservaron opulenta, juzgan no sin fundamento, que han de hallar aquella celebradissima yerva, con cuya comparacion incomparablemente en sus Hymnos alaba Calimacho Poeta Griego à su Apolo, explicando su nombre en latino Idioma assi *Panacea*: cuyo hugo como baxando del Cielo para fertilizar las tierras, por tanto llamaron feliz la Ciudad, que Apolo governaba, y siendo aquesta yerva remedio contra todos los daños, y vicios de la naturaleza, venerando los antiguos à su Apolo por Padre de la Sabiduria, era, porque las odoríferas gotas, que de la sustancia de esta yerva se distilaban, eran los saludables efectos, que ocasionaba con su acertado gobierno, resultando todo en la mas imponderable vtilidad comun de la Patria.

Llaman al sudor, que dà de si aquesta odorifera yerva *Oppoponaco*: porque aun su nombre promete el antidoto à todas las enfermedades, como despues de Plinio lo trae Dioscorides, cuyas ojas, dize, que en grande manera son olorosas, como tambien lo testifica Uirgilio. * Y no menos el ingenioso Lucano. * De donde tomò fundamento lo fabuloso, como advierte la mas pulida Cerda de la Compania de Jesus sobre el referido lugar de Uirgilio, para llamar à esta yerva, y à otra llamada *Iasson*, assi dicha por su medula, y sustancia, hijas de Esculapio medico insigne, y Dios en algun tiempo de los Romanos, à quien veneraban con la inscripcion de *Salud publica*.

Todo lo qual atribuyan antiguamente à los Reyes, porque son, ò deven ser los medicos de sus Republicas, como con muchos lugares de la Sagrada Escritura, y Authoridades de SS. Padres lo pruevan el docto Pineda, y Santa Maria; à quienes Patricio Senense sigue, llamando à los Reyes *Vniversales Medicos Reipublica*: à los quales para que apliquen bien la Medicina, se les ha de manifestar aun el mas leve descuydo; porque en su noticia suele muchas vezes consistir la sanidad, tanto, que conociendo esta obligacion Claudio Drusso V. Emperador de los Romanos, como en su vida lo refiere Suetonio, en vn dia expedio veinte Decretos, mirando sólo al aumento, y conservacion de su Monar-

Calimac. in hym-
nis vide Crujeri
in qq. Polit. cap.
ult.

* Virg. 12. *Æ-*
neid. Ambrosios
succos, & odorife-
ram *Panaceam*
* Luc. lib. 9.
Pharf. Et *Pana-*
cea potens, &
Thessalia Cen-
taura.
Cerda in d. loc.
Virgil.
Pineda de reb.
sal. pag. 112.
S. Maria in Po-
lit. Christ. pag. 20.
Sueton. lib. 2.
tit. 3.

quia, dirigidos todos à la Economía de los mas infimos proventos, pero necesarios à la Republica.

Convino no con desproporcionada razon, lo que fingian los antiguos con la referida yerva, como de los Cabellos de Apolo, ò de sus mas altos pensamientos producida, con las Palas, y Minerva, que la cabeza de Jupiter provino, para la abundancia, y dorado figlo de Rhodas, à cuyo respecto dixo Claudiano: *Auratos Rhodiis imbres, nascente Minerva: indulgisse Iovem perhibent.* Porque à la provincia, q̃ nace sabiduria, y prudencia no puede dexar de reparar à sus Pueblos copia de riquezas, valor, cuerpo, y animos, como lo explica al proposito deste manifesto Estevan Torcatul. no siendo menos las que sin duda provendrán à la Española Monarquia, si se atienden estos clamores, y se examinan bien las razones, en que se fundan los que en otro tiempo fueron sin consuelo suspiros.

Tenemos por cierto, porque los Gremios fundan bien sus esperanzas, que en el nuevo Principe hallarán sus Suspiros consuelo, y mucho alivio sus ansias, porque no ignoran, que Dios es el que tiene el cuydado de todas las cosas, y si quando castiga (como podemos creer, que no han sido acafo los experimentados atrasos de este Reyno) à vna provincia con latrocinios, peste, guerras, muertes, y con semejantes desdichas, como lo testifican Themistio, y Sinesio es para despues asistirla con vn incomparable remedio, y bolverla à sus Riquezas, embiandole del Cielo algunas tan heroicas, como si fueran divinas almas, en ciertos, y determinados tiempos para el bien comun, y mejoría del Govierno, fientelo assi como lo manifesta Dios por el Ecclesiastico. *

Podemos persuadirnos, à que estas palabras tocaron el caso de la Providencia, que vemos, sin que se tenga por nuevo, que Dios sublime al Solio de la Magestad Principes tan buenos, à quienes aya concedido el Privilegio, y Facultad de curar varias enfermedades à sus subditos, como leemos de Alexandro Magno, de Octavio Augusto, de Pirrò, de Vespasiano, y de otros Emperadores, como lo afirman Estevan Forcatulo, Diego Valdès, Andrés Laurencio, y Filipo Camerario, no ocultando estos Authores la gracia de los Christianissimos Reyes de Francia, que nacen con la Facultad de sanar los Lamparones, como tambien dà à los Catholicissimos de España la de expeler los demonios, que assi lo refiere Theodoro Hoppingo.

Pero nosotros siguiendo el hilo de nuestro proposito, debemos considerar en vn benefico Principe la estrella, que dixo Seneca, amparaba, y favorecia los Pueblos, cuyas Ciudades, y Subditos, que estavan dependientes de su influxo, recibian abundantemente la salud, y la alegria, assi como los marineros viendo las luzes, que asisten las gavias del navio, se prometen feliz arribo, aun en la mas desecha borrasca. * Y por ver si pueden los Gremios hazer huir tanto nublado de estrangeros, que à los Naturales obscurecen, y restituir al Reyno al dorado figlo, hazen expressiõ de este Manifesto à vn Principe, en cuyo justiciero zelo les promete su antigua lealtad, y desseo de servirle con mayores obsequios, la observancia de las Leyes para comerciar los Estrangeros con estos Reynos: sacando por consequencia de la inobservancia de ellas los abatimientos, que gimen los Naturales, y que son oy ningunas Leyes que apunta el Manifesto, y serán siempre, si no se pone remedio à tantos introducidos males, assi lo siente el comun Proverbio de los Jurisprudentes. *

Assi juzgamos este intento muy digno de ser aprobado, y por tanto del necesario patrocinio de vn Senado tan Glorioso, como Ilustre, de la muy Noble, y no menos Leal Ciudad de Sevilla, para que configan estos Reynos la felicidad, que tantos años ha, tienen perdida. *Salvo meliori iudicio.* En este Colegio mayor de Maestre Rodrigo, Yniversidad de Sevilla, dado en 13. dias del mes de Marzo de 1706. años.

Doctõr D. Pablo Lopez Melendez
Cath. de Durando.

Doctõr D. Alonso Moreno de Tamajon,
Cath. de Ph. Mag.

Doctõr D. Geronimo de Porràs Vicentelo
de Leca Cath. de Digesto viejo.

Doctõr D. Antonio Toboso de los Rios,
Cath. de Instituta.

PARE-

Claudian. pag.
Jilic.

Forcat. de Gall.
Imp.

Themist. Orat. 9.
Synes. lib. 1. de
Provid.

* Eccles. 10. 4.
In manibus Dei
potestas terrarum:
& prilem Recto-
rem suscitabit in
tempus super
illam.
Forcat. ubi sup.
Valdès de dignit.
Reg. Hisp. c. 16.
Laurent. tit. de
Camerar. 3. sub.
* Hopping.

* Senec. lib. 1.
de Clem. cap. 3.
Tumida equora
placuit, collectas
que fugant nubes,
solemque redu-
cunt.

* Jurisperit.
Frustra feruntur
leges, nisi con-
temptores earum
puniantur.

PARECER DE LOS TRES ABOGADOS DEL ILUSTRÍSIMO Cabildo, y nobilísimo Senado de esta muy Leal Ciudad de Sevilla.



Emos visto el manifesto, que los diez y siete Gremios de Mercaderes de Reventas de esta Ciudad han hecho al Ilustrísimo Cabildo de ella, representando el descaecimiento de su Comercio, y fabricas, y las causas, de que proviene, y los medios, que se proporcionan à su restauracion, favoreciendo, y patrocinando el intento la Autoridad de tan gran Senado. Y aviendo puesto particular atencion en todo lo discurrido en este Manifiesto, ha parecido muy justificada, y bien fundada la queja, y à que corresponde adequadamente la idea de Exclamaciones, y Suspiros, por ser estos, los que defahogan el pecho, y acreditan la razon de los sentimientos. (a)

Y verdaderamente es materia de grave dolor, ver que los Mercaderes estrangeros estèn apoderados del Comercio de esta gran Ciudad, que ellos solos sean los que se lleven las vtilidades, y conveniencias, y los Naturales, que en sus fabricas, tiendas, y empleos florecieron con abundancia, padescan tanta ruina, y esterilidad: porque se passà à regar agenos campos el impetu de la agua, dexando sedientos los propios, donde tienen su nacimiento. Cosa tan dura, y cruel, como le parecio al Jurisconsulto (b) A que es muy semejante lo que ponderò con notable elegancia Cassiodoro. (c)

Las Autoridades, y Leyes del Reyno, que se citan en el Manifiesto, son muy puntuales, y bien aplicadas, y ponderadas, y la rendida instancia para su observacion califica la razon de los Gremios; pues la observancia de las Leyes dà el mas seguro esplendor à las Republicas. En quanto se guardaron en Lacedemonia, las que diò Licurgo, fue aquella Ciudad la mas principal, y florida de toda la Grecia, como escribe Xenofonte. Y es de notar, que este gran Legislador puso por vna, y la primera de sus Leyes, que no tuviesen Leyes escriptas, sino que aprendidas, y tomadas de memoria se conservassen siempre puestas por obra; pues la permitida inobservancia de las Leyes es la mas propria declaracion de su nulidad; como cantò el agudo, è ingenioso Juan Oben: (d)

*Condidimus Leges, quam multas, quam prope nullas;
Nam si servatur nulla, quid vlla valet?
Vt leges seruentur, adhuc lex unica fiat;
Hac cito facta foret lex, cito fracta foret.*

Y assi nos parece, que el Manifiesto es digno de la prensa, y su Author del premio de su trabajo en la aceptacion, y feliz efecto de sus justificadas Exclamaciones. Salvo, &c. Sevilla, y Febrero 25. de 1701.

Lic. D. Damian. de Santa Cruz.

Lic. D. Fernando Ramirez Arias.

Lic. Don Carlos de Aguilar, y Aragon.

PARECER DE LOS MVY RR. PP. ABAD, Y MAESTROS del Colegio de N. P. San Basilio Magno de Sevilla.

EN vista del Memorial, que por los diez y siete Gremios de Mercaderes de Reventas de esta Nobilísima, y muy Ilustre Ciudad de Sevilla se haze, reducido à quarenta y quatro folios, y para expressar su còtenido en 5. Exclamaciones, 25. Suspiros, y 111. Sollofos. Idea muy propria paramanifestar la ne-

(a) Ovid. ep. 20.
Ingemit. & tacito
suspirat pectus: e.
Et 1. Fast. Hanc
cupit: hanc optat:
sola suspirat in
illa.
Et Juvenalis Sat.
2. Suspirant lon-
go non visum tem-
pore matrem.
(b) En la Ley Pre-
ses. Cod. de serv.
& aqua: Cum sit
durum, & crude-
litati proximum
ex tuis prediis
aque agmen ortu
sitientibus agris
tuis ad aliorum
usum vicinorū in-
juria propagari.
(c) Lib. 1. varia.
epist. 34. Copia
frumentorum pro
vincie debet pri-
mum prodesse, cui
nascitur, quia
iustus est, ut in-
colis propria fe-
cunditas serviat,
quam peregrinis
Comercii studio-
se cupiditatis ex-
hauriat, alienis
siquidem partibus
debet impendi,
quod superest, &
tunc de exteris
cogitandum, cum
se ratio proprie
necessitatis exple-
verit.
(d) Epigr. 244.

(1) Senec. lib. 16. ep. 99. *Lachrymas naturalis necessitas exprimit.*

(2) Arist. lib. 3. Ethic. c. 6. *De virtute, & vitio publice cogitant, quicumque curam habent bene iusti. tuendi Civitatis.*

(3) S. Pablo ad Rom. 13. *Non est potestas, nisi à Deo.*

(4) Psalm. 3. v. 4.

(5) Psalm. 53. v. 3.

(6) Lorini in Ps. 53. v. 3.

(7) Euripides in Phaetonte:

convenit omni ratione, & arte amantes Patriam salutis ciuimolivi. Ne fatigeris, dum Patriam recuperare studes.

(8) Suar. lib. 1. leg. cap. 7.

(9) D. Basilio Mag. hom. 12. in prin. Prov.

(10) Prov. 8. *Per me Reges regnant & legum conditores iusta decernunt.* S. Aug. tr. 6. in Iuan. Deum per Imperatores distribuisse humani generi iura humana.

(11) Cassiod. lib. 4. varior. *Provincias nobis subiectas, sicut armis defendimus ita legibus.*

(12) Dan. 6. *Scito Rex quod lex Medorum, & Persarum est, ut omne decretum, quod statuerit Rex non liceat immutari.*

(13) D. Thom. 1. 2. q. 97. art. 2. in corp.

(14) D. Thom. ib. *Ideo nunquam debet mutari lex humana nisi ex aliqua parte tantum recompensetur humana salu-*

cessidad que dichos Gremios padecen, de quien es natural explicarse por los ojos, como dize Seneca. (1) Valiendose del Patrocinio de su Ilustrissimo, y Nobilissimo Senado, y Cabildo, para que reciban vigor, y fuerça sus descaecidos Lamentos, por ser quien debe desarraigat el vicio, y solicitar el bien de los suyos, como dize Aristoteles citado por el Eximio Doctor Suares: (2) prometiendose por este medio los Gremios, que en el Regio, y magnanimo pecho de nuestro gran Monarca, y Señor Don Felipe V. (que Dios guarde) hagan eco sus Lamentos, imitando à la Magestad Divina, de quien deriva su poder: (3) Con que se aseguran ser restituidos à su primera, y mejor fortuna, à que se puede aplicar sin violencia: el *Voce meo ad Dominum clamavi, & exaudivit me*, (4) del Real Profeta David: de que se hallan descaecidos por averse introducido en los Comercios domesticos del Reyno contra sus Leyes, y fueros los estrangeros abatiendo los propios, y Naturales, que es de lo que se quexaba el Profeta Coronado: (5) *Quoniam alieni insurrexerunt adversum me*: que por alieni entiende el Doctissimo Lorino los estrangeros, ò estraños. (6) De que ha resultado summa pobreza en los Oficiales de todos los Artes, y Gremios; estos estar casi extinguidos, y esta Nobilissima Ciudad tan exhausta de Caudales en sus hijos, y Naturales, como lo vocean tantos edificios arruinados, y oficiales, especialmente en el Arte de la Seda, extraídos de sus propios empleos, y reducidos al de miseros mendigos, y por fin ver naufragar en tanta miseria su dulce, y amada Patria, cuyo amor, y zelo les compele à prorumpir en tan lastimosos Lamentos. (7)

Dezimos, que segun lo expresado en dicho Memorial es justa la pretension de los Gremios; pues suponiendo, que el fin primordial, y substancial de las Leyes es el bien comun de las Republicas, axioma, y principio sentado entre los Sumistas con otros muchos Autores, que de vnos, y otros cita gran numero el eximio Doctor Suarez. (8) Y aun como dize la Gloria de la Iglesia N. Basilio el Magno, *El Principe; y Monarca se diferencia del Tyrano, en que este mira sus cosas para si, y aquel solo busca, y solicita el bien de sus Vasallos, y Subditos.* (9) Aviendo tantas Leyes, como se citan por los Gremios en su Memorial, especialmente en el Suspiro dezimo, y Numeros de que se compone, que todas hablan de la Conservacion, modo, y forma del Comercio, y limitacion, con que en el se han de aver, y admitir los estrangeros, que sin duda tales Leyes justamente se promulgaron, e instituyeron por los Señores Reyes para la mejor conservacion, y aumento de sus Reynos, y Señorios, como asistidos del favor Divino. (10) Deseando los Principes, y Monarcas defender, y aumentar las Provincias, y Reynos de su Señorio, no solo con las armas, sino con las Leyes. (11) Las quales Leyes deven ser fixas, y permanentes. (12) De forma, que como dize el Angelico Doctor Santo Thomàs: *La Ley Humana en tanto se puede mudar rectamente, en quanto de su mutacion se sigue bien comun.* (13) Y no solo se ha de seguir el bien comun, como quiera fino es grande, y evidentissima vtilidad de lo que nuevamente se instituyere, ò executare en contravencion à la Ley (14) Porque la mutacion de la Ley, en quanto es mutacion de la misma Ley, incluye en si cierto detrimento de la comun Salud, ò vtilidad. (15) Que es à la letra el motivo, que para la destruicion, que se reconoce en los Gremios, se alega en el Memorial. Pues quando las Leyes, que hablan en la forma del Comercio, y modo limitado, con que los estrangeros se ayan de portar en el, prohibiendoles las Reventas por menor, estavan en su fuerça, y vigor, y el Comercio, y tabla mayor de las Indias se hallaba en esta insigne Ciudad, avian 16. y. telares; y en su cultivo se ocupaban 1304. personas, como se refiere al num. 20. en el Suspiro primero; y en el año de 1630. avia Mercader, que mantenian quinientos telares, hallandose de presente tan solos doscientos; que todo se refiere en el Num. 52. del Suspiro onze. Consequencia es legitima, que no solo se ha reconocido evidente vtilidad, sino es gravissimos daños de la inob-

servan-

servancia de las Leyes, y Fueros que se concedieron para la buena conservacion de los estados, y artes, y el bien que de ello al Reyno todo se comunicaba. Pues si de presente se practicaran las mismas Leyes, y Fueros con la legalidad, que en tiempo referido, sin duda el bien comun, que por ellas se procuraba, de presente se conseguiera, como entonces se lograba. (16)

Experimentandose en los presentes tiempos la destruicion, y perdicion de tantas casas, y barrios, y aniquilacion de caudales, como se refiere en el dicho Num. 20. que bastava la experiencia de los daños, que se reconocen para prueba de ser cierto el gravissimo detrimento introducido por la transgression de las Leyes, y acreditar de justa la pretencion de los Gremios sin necesidad de otra doctrina. (17) Porque la experiencia es conocimiento de las cosas en particular, y arte de todas. (18) Y como dize el Espiritu Santo: *Qui non est expertus, pauca recognoscit.* (19) El que no tiene experiencia, pocas cosas puede conocer, corregir, ni enmendar, que todo lo significa el verbo, *Recognosco*, en sentir del Colector de la lengua latina. Demas que aviendo tantas Leyes, como se citan en todo el Memorial por los Gremios, que establecen la forma, y modo de tratos, y Reventas por menor; permitiendo estas solo à los Naturales, y negandolas en vn todo à los estrangeros, parece que justamente no se les puede permitir à los segundos en perjuicio de los primeros; por ser estos, à quien favorece la Ley, y solo obrando conforme à ella, serà justo el proceder, con que en las Reventas por menor no obran justamente los estrangeros, pues contravienen à la Ley: que el hazerlo assi se lo prohibe. Y dize el Aguila de los Doctores Agustino: *Lo que se obra en Derecho (esto es segun Ley.) justamente se executa.* (20)

Siendo no menor daño el quedar esta amabilissima Ciudad desamparada de sus Moradores, como se experimenta en los barrios que refiere dicho Num. 20. que es publico, y notorio, y desde este Colegio no se registra otra cosa, sino es edificios arruinados, vnos en el todo, y otros ya inhabitables, sobre que padece tambien su penuria, por averse quedado solo con los solares, que fueron sus fincas, menoscabandosele casi en vn todo sus rentas: esto porque moraban en la vezindad los del Arte de la Seda, y como sin arte, por el introducido de estrangeros, no tienen, en que ocuparse, desamparan las casas, y familias, y aun su Patria; quexandose, que les ha puesto en necesidad de ejecutarlo assi, el que no se observen las Leyes sobre la institucion, conservacion de sus artes, y distribucion de texidos, que es lo que previno Platon, quando dixo: *Quitada la Ley no podemos legitimamente vivir en la Ciudad.* (21) Que todo se corregia, y el bien comun se lograra, con que cada vno de propios, y estraños se contuviera en el Comercio, que por Leyes se les concede, y vsaran sus artes, y oficios con la Ley, y bondad, que les pertenece, que es en lo que consiste la justicia, segun San Augustin: (22) y el ser, y naturaleza de la Republica, como dize Scipion, à quien cita San Augustin. (23) Con que se deve entender, que desconfos los Gremios, de que esta su amabilissima Patria, Republica la mas celebre, y Reynado, se restituya à aquel primer lustre, y esplendor, con que se mantuvo en tantas edades, entre Suspiros, Sollozos, y lamentos hazen el Manifiesto con verdades, que lo son, introduciendo su representacion, al Ilustrissimo, y Regio Cabildo, para que les ampare en sus Fueros, haga guardar, y executar las Leyes, especialmente que hablan, y tratan del modo, y forma del Comercio, y ventas, que à el tocan, y en caso necessario vsando del Privilegio del Señor Rey Don Enrique, que se refiere al Num. 18. de el Memorial, su S. I. se valga para su mas eficaz consecucion del muy poderoso brazo de nuestro gran Monarca, y Señor Don Felipe V. de quien como alma, que es de las Leyes, debemos esperar el remedio de tantos daños, y curació à tantas dolencias, alzando, y elevando à su mayor altura esta esclarecidissima Ciudad, como todas las demas, que logran la fortuna de serlo de su Real Magestad. (24) Concluimos diziendo ser justo, lo que piden los diez y siete Gremios, y el medio de

ti, quantum ex ista parte derogatur. Quod quidem contingit vel ex hoc, quod aliqua maxima, & evidentissima utilitas ex novo statuto provenit, vel ex eo quod est maxima necessitas, ex eo quod lex consueti, aut manifestam iniquitatem continet, aut eius observatio est plurimum nociva unde dicitur à Iurisperito, quod in rebus novis constituendis, evidens debet esse utilitas, ut recte recedatur ab eo iure quod diu aequum visum est.

(15) D. Thom. ib.

(16) Arist. 5. Metaph. Idem manens idem semper est natum facere idem.

(17) Cic. 2. de or. Dicam enim tibi Catule non tam doctus, quam (id quod est maius) expertus.

(18) Arist. lib. 1. Metaph. Experientia est cognitio singularium ars vero universaliu.

(19) Eccles. 34. Calep.

(20) Aug. l. 19. de Civ. Dei cap. 21.

(21) Plat. in Dialog. Hippias.

(22) D. Aug. ubi supra. Iustitia porro ea virtus est, que sua cuique distribuit.

(23) Scipio apud D. Aug. ubi supra. Rempublicam definit esse rem Populi. Populum enim esse definitur ceterum multitudinis, juris consensu, & utilitatis communione sociatum.

(24) Prov. 29. Rex iustus erigit terram suam.

que se valen, muy acertado. Así lo sentimos, *Salvo meliori*, &c. En el Colegio de N. P. S. Basilio Magno de la Ciudad de Sevilla à 10. del mes de Marzo de 1701. años.

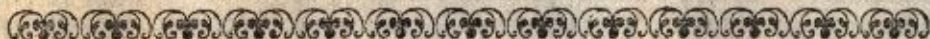
M.D. Iuan Carlos Gonzalez, Abad.

M.D. Diego de Angulo.

M. D. Lorenzo de la Torre.

Lector D. Iuan Antonio de Aranda.

Lector D. Pedro Gonzalez Moreno.



PARECER DEL MVY R. P. M. F. PEDRO DE CVETO
Examinador Synodal de este Arçobispado, y de los muy RR. PP.
Regente, y Presentados del Colegio mayor de
Santo Thomàs de Sevilla.

Hemos leído con toda atencion las Exclamaciones, y Suspiros que los Gre-
mios de Sevilla presentan al Nobilissimo Cabildo, è Ilustrissimo Senado
de esta insigne Ciudad, pidiendo, que se les guarden los Fueros, y Privilegios
Reales que tienen, y sobre que los estrangeros no puedan vender por menor
los generos, y mercaderias en esta, y otras Ciudades de estos Reynes (que por
nuestra desgracia introducen). Esta peticion se funda en Leyes del Reyno, y
cedulas de los Señores Reyes, que lo han mandado, y esto bastaba para la justi-
ficacion de estos ruegos: porque nunca fuelen nuestros Catholicos Monarcas ex-
pedir, ni promulgar semejantes Leyes, ni Decretos sin tener primero premè-
ditadas, y muy digiridas las conveniencias publicas del Reyno, y el ajuste con
la Ley Natural, y Divina.

Y aunque la obfervancia, y practica de effas leyes trayga consigo annexos al-
gunos gravamenes, que à los particulares se figuen, no obsta esto para su recti-
tud, y justificacion, porque el bien comun prepondera à todas las incomodida-
des, y gravamenes de las personas particulares (como dize Santo Thomàs). (1)
Porque todo quanto es, y quanto tiene el vezino, es de la Ciudad y todo quan-
to es, y tiene la parte, es del todo: y así en orden à la salud del bien comun de
ve exponerse el bien del particular à padecer algun detrimento.

Siendo pues justas estas Leyes, que dan la forma que se ha de tener en la que
deve aver en el Comercio, y venta de las mercaderias, que vienen de fuera del
Reyno, no se deve permitir que se alteren, ni muden segun dize la Glossa. (2)
Porque es dar motivo, para que se haga escarnio, è irrision de las Leyes, y des-
truir los cimientos, en que se fundan las Republicas. (3) Y para que no des-
caesca en su lustre, y esplendor esta insigne Ciudad, y se conserve en su gran-
deza, porque por medio de ellas llegó à adquirir la magnificencia, que ha teni-
do, con las mismas obfervadas se conservará en esta grandeza. (4)

Y no se deven despreciar estos clamores, y dolorosos gemidos, pues además
de tantos perjuicios, como en ellos se explican, comprehenden à tanta diversi-
dad de individuos, se deven atender por ser dados tambien por pobres ofi-
ciales, y trabajadores, que hazen eco, y resuenan en los oídos de Dios. (5)
Y no solo resuenan en los oídos Divinos para mover à piedad el corazon de Dios,
sino en los pechos humanos aunque carecan de las luces de la Fè, segun lo re-
fiere Textor en su Oficina: *Verba laboriosi*: donde dize que tuvo el Cesar vn cria-
do que avia servido por espacio de 90. años de procurador en el Imperial Pala-
cio: dióle por vacante la plaza (llamavase este Procurador Turanio) quien fa-
biendo lo q passaba, se fue à su casa, acostòse en la cama, y dixo à los de su Familia
que le llorasien por muerto, y en la verdad la tristeza le iba còsumiendo: hasta que
labrendolo el Cesar le restituyó à su oficio, y juntamète le sacò de las manos de la

muer,

(1) 1.2.q.96.
art.4.in 1. Cum
enim unus homo
sit pars multitu-
dinis, quilibet ho-
mo hoc ipsum quod
est, & quod habet
est multitudinis:
sicut & qualibet
pars id quod est,
est totius: unde &
natura aliquod
detrimentum in-
fert parti, ut sal-
vet totum & se-
cundum hoc leges
huiusmodi onera
proportionabili-
ter inferentes
juste sunt.

(2) Lex de facili
non est corrigèn-
da l. sciendum. ff.
de iudic. fin. c. eg.
(3) Legibus sus-
tentatur Res publi-
ca. Gloss. in l. hac.
qua de novo Cod.
facien.

(4) Per easdem
causas, per quas
res producit,
conservatur.

(5) Ps. 9. Des-
iderium pauperum
exaudivit Domi-
nus: preparatiõe
cor dis eorum ex-
audivit auristua.

muerte, que mirava cercana. (6) Lo mismo les sucederá (como les ha sucedido, y sucede) à los pobres artifices, y oficiales que en sus oficios tenian librado su sustento: hazelos quitado el comer, con que han parado en ellos. Que han de hazer, sino morir, y perecer! Buelvanseles sus ocupaciones en sus mani-obras, y con esto cessarán en sus Exclamaciones, Suspiros, y gemidos. (7) Que los dån à quien con propiedad le pertenece el atenderlo por ser muy de su obligacion. Assi en esto como en todo lo que contiene la Representacion que dichos 17. Gremios hazen al Ilustrissimo Cabildo de esta Ciudad, este es nuestro, parecer, Salvo meliori. En el Colegio mayor de Santo Thomàs de Sevilla Febrero 22. de 1701. años.

(6) *Tristitia finē fecit.*

(7) *Tristitia finē fecit.*

Fr. Pedro de Cueto,
Maestro.
Fr. Fernando Curado,
Pref.

Fr. Francisco Ximenes,
Regente.
Fr. Francisco Ximenes de la Calle,
Pres.

PARECER DE LOS MVY RR. PP. GVARDIAN, Y LECTORES del Colegio de San Buenaventura de la Serafica Orden de N. P. San Francisco de la observancia de Sevilla.

SON las Leyes la vida, y alma de las Republicas, cuya observancia mantiene con felicidad, y paz los Pueblos, y cohibe la licenciosa libertad de los que no sujeta el dictamen de la razon: no ay contagio mas ruynoso, que la permission de su fraccion; ni mas eficaz reparo que reintegrar en antiguo ser, las que en la practica no producen inconvenientes considerables. Leyes que se establecieron para la vtilidad publica, dezia San Leon, deven permanecer invariables; (1) *Qua ad perpetuam generaliter ordinata sunt vilitatem, nulla commutatione variantur*; pues para ocurrir à los males que introduce con el tiempo, y con el ocio de los que deven zelar, la malicia no es remedio el mudar Leyes, ni el dissimular su transgression; sino reducir à la puntual observancia de las justamente establecidas, la corrupcion de costumbres, para que la Republica descaecida, y casi exanime, porque le falta la vida politica, cobre vigorosos alientos por los instrumentos, con que en otro tiempo se hallò florida. (2) *Non itaque Leges* (escribe vn erudito Author) *pro moribus succedentibus abolenda: sed novella morum corruptio ad priscam Sanctissimarum legum normam redigenda: ut ab eadem causa Respublica pene emortua convalescat, unde pridem florentissima est exorta.* Es sin duda lamentable ver entregados à el olvido (y aun à el desprecio) los establecimientos, que en los passados siglos hizieron gloriosas, y opulentas, permitiendo que con la corrupcion passe el daño plaza de remedio, y el deshonor, y ruina de los Ciudadanos, le coloree con bien comun. El medio de ocurrir à esta tan perniciosa corruptela para restaurar lo perdido, y reintegrar el honor, y vtilidad assi de el Principe, como de los Ciudadanos; es empeñarse en que se observen las Leyes, y se corrija el desorden que ocasionò la interessada, inconsiderada licencia de los que anteponen à el bien comun sus propios intereses: que semejante consejo daba Plutarcho à el Emperador Trajano, (3) *Sunt pleraque satis honesta, & clara munia, tametsi jam diu neglecta, & prope desita in Civitatibus, quasi reducenda cures, gloriam afferant, qua corruptioribus institutis, & inconsiderata licencia damno, atque dedecore civitatum illata sunt, si tollas, corrigasve civibus vsui, honori tibi futura sint.* Este honesto fin es el que mueve à los Gremios de Mercaderes de Rentas de esta Ciudad à hazer la Representacion que contiene este Manifesto con tiernas Exclamaciones, y dolorosos Suspiros: reconociendo por la experiencia que toda la calamidad que padecen sus habita-

(1) *S. Leo ad Anastasium cap. qua ad 25. q. 1.*

(2) *Pint. Ram. in cap. 14. Ifuce not. 19. foll. 389.*

(3) *Plutarch. Cæron. ad Trajan. fol. 4.*

(4) Cicero l. 3. de
Offic.

dores, y de las demas Provincias de España, y el atraſſo de ſus caudales, à viſta de la abundancia que gozan los eſtraños; tiene origen de aver la cautela mañoſa de intereſſados foralteros trabajado con pernicioſo artificio para ſepultar en el olvido las Leyes que con tanta madurez, y prudente reflexion ſe eſtablecieron para el mejor gobierno de ſu Comercio. Claman para reſtaurar el bien comun, y aunque fuera el motivo de eſta clamoroſa expreſſion la vtilidad propia, no ay duda, que redundan en la conveniencia publica, pues como dixo Ciceron, los caudales de los propios, y naturales no ſon tan ſuyos, quanto de la Ciudad que habitan: (4) *Singulorum facultates, & copia divitiarum ſunt Civitatis*: Pues aſſi como la Ciudad no es otra coſa, que vnion de los Ciudadanos, *Civitas civium unitas*, la Riqueza de la Ciudad ſe mide por la de ſus habitantes. La obra parece que lleva intencion recta, y aſſi ſe puede eſperar que ſea eſta Re- preſentacion bien admitida de los que tienen la incumbencia de mirar por el publico bien de la Republica. Eſte es lo que nos parece, &c. En eſte Colegio de San Buenaventura de Sevilla en primero de Marzo de mil ſietecientos y vno.

Fr. Diego Ordoñez,
Lect. Inb. y Guard.

Fr. Alonſo Ordoñez,
Lect. de Theol.

Fr. Auguſtin Curiel,
Lect. de Theol.

Fr. Franc. Pinto,
Lect. de Theol.

Fr. Blas Alvares,
Lect. y Maef. de Eſtud.

**PARECER, Y EXORTACION QUE HAZEN AL NO-
bilifſimo Cabildo, è Iluſtriſſimo Senado de eſta muy Noble, y
muy Leal Ciudad de Sevilla los MM. RR. PP. MM. del
Convento de nueſtro Padre San Aguſtin Caſa
grande de eſta Ciudad.**

A Viendo llegado à nueſtra noticia vn Maniſieſto, que los diez y ſiete Gre- mios de los Mercaderes de Reventas de eſta Ciudad han hecho, en que manifiellan aver llegado al vltimo eſtado de los trabajos, y deſeſos de la pun- tual execucion de las Leyes, con que los Señores Reyes Catholicos han favore- cido à los Gremios de eſta Ciudad, en atencion à los muchos ſervicios, que han hecho à ſu Real Corona; y aviendole leido con cuidado, lo que nos lleva la mira, es el valerſe, para lograr ſu intento de la grandeza de V. S. I. Pues aſſi para que vn ſuelo ſe eſterilize, no puede aver diligencia mas eficaz, que el piſarle, aviendo tantos eſtrangeros que piſan el ſuelo, ò el Cielo de la Andaluzia, que es nueſtra Sevilla, no es de admirar, que la atendamos tan pobre, y eſteril. Y de- ſeando los diez y ſiete Gremios ſacudir el yugo, y levantar cabeza, ſin querer ſufrir, y el ſer piſados de los eſtrangeros, para poder ſer ſuelo fructifero à ſu Rey, y à ſu Patria, han pueſto los ojos en V. S. I. para ſu proteccion. Que ſi el hallarſe piſada de aquellos, hizo eſteril nueſtra tierra, el hallarſe honrada, y fa- vorecida de V. S. I. ſacando la cara, como en otras ocasiones, à que ſe le guar- den ſus Leyes, la bolverà à ſu antigua grandeza, fructificando eſta Sevilla (no ſuelo) lo que en otros tiempos alaban ſin acabar las Historias. *

Quando aquel ſembrador Divino ſalio à eſparcir la ſemilla, en ninguna parte dexò de nacer, ſino junto al camino: * *Et dum ſeminat aliud cecidit ſecus viam, & conculcatum eſt, & volucres cæli comederunt illud*. Notable ſuceſſo; mas dicho- ſo fue aun lo que cayò en las piedras, que en fin ya crecio à ſer yerva. Solamente el grano, que tocò à la parte cercana, donde era el paſſo comun de todos, fue tan deſgraciado, que no merecio coronarſe del colmo de la dorada eſpiga; todo ſe perdio:

* Zelada in ludi-
pag. 330. n. 171.

* Luca cap. 8.

perdido : perdióse el sudor , y no se logró el trabajo. Quien sería la causa de esta desgracia ? ya está dicho, & *conculcatum est* , fue pisada la tierra , y esterilizóse todo : fecundo era el suelo, pero estaba junto al camino; y el verse pisado de tantos , le bolvió esteril : & *conculcatum est*. Pero reparamos mas , que aunque el grano no fue fecundo para el suelo , donde cayó , en verdad que fue provechoso para las aves del Cielo : *Et volucres celi comederunt illud* : Valgame Dios! donde no hallaren utilidad los del propio suelo, hallaron conveniencias las aves: *volucres celi*. Si las aves no son de este suelo, son estrañas , son de otra region, y como las aves de otra region se llevaron el fruto: *comederunt illud*. Por esto à los del propio suelo no les quedó ningún provecho. Si atendemos la causa , porque se perdió el grano, se perdió el trabajo, malogróse el sudor, fue pisada la tierra, y se esterilizó todo , los de otra region se llevaron el fruto , los del propio suelo no sacaron ningún provecho, todo se originó de que no debió el grano à la tierra el calor, y abrigo. Pero este daño no tienen que sentir los Gremios, pues lo que les alienta à hazer este Manifiesto, es el calor, la proteccion, y abrigo de V. S. I. pues con el, ni este suelo Sevilla se verá hollado de los estraños, el trabajo se logrará, la Ciudad bolverá à su antiguo lucimiento , las aves de otra region no lograrán en nuestra tierra el llevarse el fruto, y à los de este suelo les quedará el provecho.

Con Exclamaciones , y Suspiros dàn à entender los Gremios sus lamentables atrassamientos. No son menores los Suspiros , y lagrimas de todos los Vezinos de esta Ciudad , viendola tan derrotada, las calles hechas plazas, las casas hechas jardines , muchas amenazando fatales ruinas , los deseos del trabajo sin tener , quien los ocupe ; todos lloran , exclaman , y suspiran , y aunque vemos lagrimas en el comun , son dignas de atender las que derraman los Gremios : porque aunque todos se conforman en el llorar, los Gremios tienen mas que sentir ; porque como pierden mas, y están mas atrassados ; pues se han visto obligados à cargarse de tributos para poder dar cumplimiento cabal à su Magestad. Aunque lloran todos , las lagrimas de los Gremios se llevan mas la atencion ; porque como se hallan mas atrassados , son los suyos suspiros , y lagrimas mas dignos de ser atendidos.

Hallavase offendida la Uenerable Sara * de algunas libertades del muchacho Ismael , que entre burlas , y veras vsaba con Isaac ; y atendiendo à la quietud de su casa , y à la mejor crianza de su hijo , le pidio à su Esposo Abraham , que desterrasse de ella à Ismael , y à Agar su Madre : *ejice ancillam hanc , & filium eius*. executalo assi el Santo Patriarca. Y caminando Agar en su destierro , aviendole faltado el agua que llevaba , hallandose en vn paramo desconsolada sin hallarla , oyendo à su hijo Ismael clamando por ella , no hallando la madre remedio à su dolor , dexando al triste hijo à la sombra de vn arbol , se apartò , y le bolvió la espalda , por no verle morir sin poderle remediar. * Con este grande desconsuelo , levantò la voz la madre pidiendo misericordia , y que Dios la socorriese con agua , y luego al punto Dios oyò la voz del Niño. * Es digno de gran reparo , que siendo las voces de la madre : *levavit vocem suam* : nos diga el Sagrado Texto , que oyò Dios las voces , y suspiros del hijo. Pues si la madre es la que clama , si Agar es la que llora , como Dios atiende mas à los suspiros del hijo ? las voces de la madre siendo mayores , se atienden menos , y las voces , y suspiros del hijo se oyen mas ? *Exaudivit Dominus vocem pueri*. Ea que à todo atiende Dios , pero con especial cuydado pone los ojos en las voces del hijo. Y es la raçon : vio Dios clamores en la madre , atendio suspiros en el hijo ; la madre lloraba trabajo ageno ; el hijo sentia el daño propio ; la madre lloraba compadecida , el hijo sentia lo que padecia ; la madre lloraba por lo que via ; el hijo sentia por lo que en si experimentaba : pues *Exaudivit Dominus vocem pueri*. Aunque vnas, y otras voces atendio Dios, le compadecieron mas las del hijo , que los clamores de la madre. Que si la madre clamaba tanto por vn daño , aun quando en otro le atendia ; à quien no avia de compadecer los suspiros de vn hijo , que en si mismo experimentaba lo mucho que padecia ? To-

Genesis c. 21.

* Cumque consumpta esset aqua in utro, abiecit puerum subter unam arborem, que ibi erat, & abiit, seditque è regione: dixit enim, non videbo morientem puerum.
* Et sedens contra levavit vocem suam, & flevit: exaudivit enim Deus vocem pueri.

dos lloramos los lamentables atraſſamientos; en que ſe halla eſta Nobiliſſima Ciudad, vnos lloran por lo que oyen, otros ſuſpiran por lo que ven. Pero ſi los Gremios exclaman por ſer los que mas padecen, aunque V. S. I. con ſu gran piedad atenderà à los clamores de todos, pero con eſpecialidad: *Exaudivit Dominus vocem pueri*: à los ſuſpiros de los Gremios, que ſiendo, en otros tiempos, tan numeroſos, eſtàn en los preſentes tan anonadados, que aquella grandeza ſea reducido por la pobreza à vna pequenez: *exaudivit Dominus vocem pueri*. Comprobandoſe lo numeroſo, y opulento, que eſtavan dichos Gremios en lo antiguo, lo que con mucha extenſion explica el maéſtro Fr. Thomàs de Mercado de la Iluſtriſſima Religion de Predicadores en vn libro, que à inſtancias del inſigne, y celebre Conſulado de Mercaderes de eſta Ciudad compuſo con titulo *Summa de Tratos, y Contratos*, à quien ſe lo dedicò, el qual ſe imprimio en Sevilla en el año de 1571. y entre varias coſas es muy reparable lo que advierte en el prologo à la 3. oja *Que era de gran utilidad dicho libro ſegun ſe exercitaban todos los negocios del Comercio entre Eſpañoles mas que en ninguna otra nacion*. Y aora lloramos lo deſcaecido, que eſtá en los Naturales, y lo apoderado, que eſtá en los eſtrangeros. Y al fol 24. del lib. 2. cap. 3. dize con eſtas palabras: *Son tan caudaloſos los Mercaderes Naturales, que vnos miſmos traen de Caſtilla, de Medina del Campo, de Segovia, de Toledo, de Cordova, y de otras partes diverſos generos de Mercaderias: tambien de Flandes, y de Italia por mar, y parte dello venden aqui, y parte de ello tornan à cargar para Indias*. De que ſe deduce baſtantemente, eſtaba el Comercio en los Naturales, y que dello procedio la opulencia, y riqueza de eſta Nobiliſſima Ciudad.

Y concluimos diziendo, que en aquel gran deſconfuelo, que padecia la viuda de Naim * en la muerte de vn hijo vnico, que tenia, aunque toda la Ciudad le acompañaba en el Sentimiento. * Solamente Jeſu Chriſto fue baſtante à enjugarle las lagrimas. * Y eſto por dos razones: la primera, porque aunque todos le acompañaban en el ſentimiento de la perdida, Jeſu Chriſto era el que podia reſtituirlo à la vida. * La ſegunda porque aunque toda la Ciudad le acompañaba en el ſentimiento, como no tenían poder, el hijo que avia perdido con la muerte, perdido ſe quedaba; las lagrimas de las turbas, que le acompañaban, no baſtavan à hazer reparable aquel daño, y como Jeſu Chriſto movido de ſu miſericordia, * era el que podia hazer, que tuvieſſe remedio aquel daño; por eſſo aunque los demas la acompañaban en los ſentimientos, ſolo Jeſu Chriſto fue quien ſupò enjugarle las Lagrimas. * y aſſi dezimos, que aviendose de poner eſte Maniſeſto en las manos de V. S. I. à quien Dios concedio tanta Grandeza, y los Señores Reyes Catholicos con mano larga han dado tanto poder, ſi haſta aqui los Gremios ſe explicaban en ſu Maniſeſto con Suſpiros, y Exclamaciones, en preſentandolo ante V. S. I. nos prometen, han de conſeguir, que como Jeſu Chriſto poniendo el ombro à reparar la muerte del hijo de la viuda de Naim, la dexò conſolada, aſſi nos prometemos de la grandeza, y piedad de V. S. I. el que mereſcan los Gremios el oír de ſus labios: *Noli flere*. Y aſſi nueſtra Cenſura es, que ſiendo el intento todo del Maniſeſto la manutencion de las Leyes, y Cédulas de los Señores Reyes Catholicos, que favorecen à los Gremios, no hallamos inconveniente, ſino tenemos por maduro acuerdo el preſentarlo à V. S. I. porque con ſu gran zelo, poder, y Grandeza favoreſca eſte Maniſeſto. Eſte es nueſtro parecer, *Salvo meliori*, y lo firmamos en eſte convento de Nueſtro Padre San Aguiſtin Caſa grande de Sevilla en 8. de Marzo de 1701. anos.

Maef. Fr. Fran. de Eſpinosa,
Prior.

Maef. Fr. Diego de Aldana,
Ex Prov.

M. Fr. Roque Barraza.

M. Fr. Eſtevan Villaràn,

M. Fr. Diego Joſeph de Porras.

PARE-

* Luce cap. 7.
* Et turba Civitatis multa cum illa.
* Noli flere.
* Adolescens tibi dico, surge.

* Miſericordia motus.

* Noli flere.

PARECER DE LOS MVY RR. PP. MAESTROS DEL Convento de Nuestra Señora del Carmen Casa grande de la Ciudad de Sevilla.

POr remission de los Diputados de los 17. Gremios de esta Nobilissima Ciudad de Sevilla, hemos visto vn Manifiesto, en que se representan las ruinas, y calamidades, que assi los dichos Gremios, como toda la Monarquia de España padece, por averse adjudicado las Naciones el Comercio, manteniendolo en el Presidio de Cadiz en grave perjuicio de esta Ciudad, de los Reynos circunvezinos, y de las Leyes de esta Monarquia. Solicitan los dichos Gremios aquella adminitracion de justicia que dezia San Ambrosio: *Iustitia est, qua nihil alienum vendicat, qua quilibet dat, quod suum est, qua negligit propriam utilitatem ut seruet communem equitatem: & secundum illud prima iustitia est in Deum, secunda in Patriam, tertia in omnes.* Ni se puede alegar la possession de las Naciones, porque esta ni se funda en Derecho, ni es buena, ni justa, como largamente se prueva en este Manifiesto. Antes si es nociva: y como dize San Agustín: *Hoc certè alicui non est quod jure possidetur, hoc autem jure, quod iuste, & hoc iuste quod bene. Omne igitur quod male possidetur, alienum est, male autem possidet, qui male utitur.* Y quanto en este Manifiesto se solicita, es tan arreglado, y conforme à las Leyes, que sin duda alguna le conviene la senten-
cia del gran Doctor de las Españas Señor San Ilidoro Hispalense: *Erit autem lex honesta, justa, possibilis secundum naturam, & secundum consuetudinem Patria, loco temporisque conveniens, necessaria, & utilis, manifesta quoque, ne aliquid per obscuritatem incautum captione contineat, nullo privato commodo, sed pro communi civium utilitate conscripta. Ideo in ipsa constitutione ista consideranda sunt, quia cum leges instituta fuerint, non erit liberum judicare de ipsis, sed oportebit judicare secundum ipsas.* Es la obra digna de que se ponga en la consideracion del Rey Nuestro Señor que Dios guarde, que de su alta comprehensio se puede esperar, que logre el buen despacho, que todos desean para el mayor alivio de esta Ciudad, y de toda la Monarquia. Asì lo sentimos en este Convento de nuestra Señora del Carmen Casa grande de Sevilla en 23. de Febrero de 1701. años.

*S. Ambros. lib. 1.
de Officiis.*

S. Aug. ad Maced.

*S. Isidor. Hispal.
lib. 2. Etimolog.*

*Maes. Fr. Iuan de Llamas, Prior.
Maes. Fr. Diego de Guevara.*

*Maes. Fr. Iuan de Ortega.
Maes. Fr. Antonio de la Trinidad, y
Torres.*

*Maes. Fr. Gaspar Franco de Vlloa.
Maes. Fr. Ioseph de Haro.*

*Maes. F. Iuan Roman.
Maes. Fr. Alonso Alvarez, y Palma.*

PARECER DEL COLEGIO DE SAN ALBERTO DEL Orden de Nuestra Señora del Carmen de la Obser- vancia de la Ciudad de Sevilla.

LLegò à nuestras manos vn Papel impresso de vnos Suspiros, y Exclamaciones de los diez y siete Gremios, y Mercaderes por menor de esta Ciudad de Sevilla. Y aviendose visto ocurrieron vnas palabras del Profeta Jeremias en sus Lamentaciones, *Cui comparabo te, vel cui assimilabo te filia Ierusalem? Cui exequabor te virgo filia Sion? magna est velut mare contritio tua.* Esto dezia Jeremias hablando de la gran Jerusalem. Siendo el motivo de sus Lamen-

*Jerem. Tren. c. 2.
v. 13.*

tos mirar la que era Señora del Orbe: *Domina Gentium*. Se veía toda despoblada: *Sola Civitas plena populo*. Consumido los caudales de sus habitantes para poder comer. *Quærens panem dederunt speciosa pro cibo*. Siendo la raíz no subsistir las Leyes. *Non est Lex*.

Estos Lamentos, estos Suspiros, estas Exclamaciones eran las de Jeremias, hablando de la otra gran Ciudad. Y estos dan en este papel los diez y siete Gremios hablando de la gran Sevilla, que si antes era Señora del Andaluzia, poco es de España, mas de todo el mundo, por estar en ella tentado todo el Comercio. Si antes estava poblada de habitantes casi sin numero, y opulenta en las riquezas con las fabricas de todos generos. Ya se ve tan sola que vna gran parte està arruinada por no tener habitantes aviendo cessado las fabricas; y los que tiene tan pobres, que aquellas riquezas, aquellos preseos, aquellas joyas todas se han vendido para comer. Pero que mucho, si aunque ay tantas Leyes intimadas, y recibidas, no se observan. Ley que no se observa es como muerta. Vn muerto es nada, y vna Ley que no se observa, como si no fuera; pues no aviendo Leyes se sigue el perecer. *Sine Lege peribunt*. Aunque en otro sentido.

Ep. ad Rom. c. 2.

Thef. ling. lat.

Epist. 20.

Lib. 20. c. 9.

Lib. 1. 18c.

No ay duda que es grande su dolor, y fin termino como el mar, por esso les dan el nombre de Suspiros, pues como dixo Mario Nizolio: *Suspiro no es otra cosa que respirar el dolor que oprime el corazon. Suspirare est spiritum ab imo pectore trahere*. Que por esso dezia Ovidio. *Ingemit, & tacito suspirat pectore*. A Plinio le parecio que suspiro era cierta enfermedad que se originaba de gran flaqueza. *Suspirium est morbus quæ ex imbecillitate fit*. Y aun de aqui dixo Marcial. *Interdum timore palati cibos respuit, crebrum suspirium facit*. No es mucho que aya suspiros en el Cuerpo Civil destos Gremios que han quedado en tanta flaqueza por falta de sustancia, ò de caudal, y si pasan estos Suspiros à Exclamaciones no es mucho siendo tan grande el dolor que fue lo que dixo Claudio del otro Capitan. *Cui Pater in tales rupit suspiria Voces*.

De Bell. Bild.

4. 7.

Ibi.

Con estos Suspiros no solo expresan su dolor sino que solicitan su alivio, que vno, y otro tiene el suspiro; como dixo el mismo Nizolio. *Solicitudinis, aut doloris argumentum est*. Y aun nuestra Madre la Iglesia para solicitar el alivio en nuestras fatigas por medio de la que es Madre de Dios, Reyna de los Angeles, y Abogada de los pecadores en la Oracion de la *Salve* nos introduce suspirando. A ti suspiramos gimiendo, y llorando en este valle de lagrimas.

Lib. 1. Reg. c. 11.

Hic.

Suspiran pues solicitando su alivio de nuestro gran Monarca D Phelipe V. Y no ay duda que oyendo Su Magestad estos Suspiros dirà lo que allà Saul Rey de Irael à el oir los lamentos de su Pueblo: *Quid habet Populus quod plorat*. Que tiene este Pueblo que suspira, y llora donde dixo el Abulenfe que aqui se dio à conocer Saul Rey, porque reparò, indagò, y examinò la causa del dolor de su Pueblo. *In hoc se monstravit Saul Regem, quoniam quesivit quid esset illud, quod in Populo fiebat*. Y aviendo oido Su Mag. estos Suspiros examinarà las causas expresadas en estos escriptos. Asì lo assegura la gran justificacion en sus operaciones ya experimentadas, con tanto consuelo nuestro. Phelipe es lo mismo que *Os lampadis*. Y à nuestro Rey, y Señor Felipe V. le profetiza Malachias Abad de Gablet hacha encendida: *Vt facula ingreditur*. Y siendo luz no ay duda que indagarà, y descubrirà los motivos del dolor expresados en estos Suspiros. Y aunque le causaràn gran ternura.

Lib. 9. c. 13.

Xerxes Rey de los Persas, dize Valerio Maximo, que se puso en la atalaya de los campos Abidenos à mirar la mayor parte del Oriente que le estava sujeta. Y quando entendieron todos que prorumpiera en alegrías de ver quan grande, y dilatado era su Imperio, se puso à llorar; Preguntaronle la causa de sus lagrimas, y respondió: *Fleo tot hominum sortem: qui cum innumeri essent ad breve tempus aut fato, aut alia vi sunt omnino defuncti*. Llorò tanto numero de hombres que en muy breve tiempo, ò por mala fortuna, ò por otra violencia estàn difuntos. Y no ay duda que viendo Nuestro Rey, y Señor tanto numero de hombres, que faltan de la Ciudad de Sevilla, y las demas que de ella

ella pendian ocupados en las fabricas de todos generos, muertos ya de hambre sin tener en que ganar la comida. Y los que han quedado en estos Gremios sin sustancia, ni caudal, y esto en casi nada de tiempo, se ha de enternecer, y aplicarse à su alivio. Y para mejor conseguir este alivio en su dolor solicitan sea por mano del Senado Cabildo, y Adjuntamiento de esta Nobilissima Ciudad como à quien toca, pues es Padre. Saturno, dize con elegancia el Ingenioso Obispo de Campania, que cuidando de la vtilidad comun de los Latinos los adrogò por sus hijos. *Adrogavit in filios quantum communis postulabat utilitas, & jure inceptit Pater esse publicus, & communis*: Es muy cierto que esta nobilissima Ciudad ha sido, y es con mucha razon Padre comun de sus Vezinos, y q̃ como tal se ha de aplicar en esta ocasion corriendo por su mano este Papel, y Memorial de Suspiros para mejor conseguir su alivio, como lo necesitan.

Vn hijo tenia el Centurion enfermo, vn muchacho, vn familiar, vno era que estaba debaxo de su amparo. Y teniendo noticia de que Jesu Christo Rey Soberano venia dando alivios en las afficciones, quiso por si mismo solicitar el de su hijo, dize San Matheo: *Accessit ad eum Centurio*. Por su mano quiso correr el Memorial. Si, que era Padre comun de la Familia, y era grande el dolor del que padecia. Y si no reparese en la enfermedad. *Iacet in domo paralyticus, & male torquetur*. Estaba paralitico, y muy malo. Y leyó el Arabigo: *Graviter afflictus, vehementer cruciatus*. Muy afligido, muy desconsolado, y atormentado de dolor, y dixo Cornelio à Lapide *Cruciatus hic est convulsio nervorum*. Toda la enfermedad es vna convulsion de nervios. Sabido es aquel sentir discreto de nuestro Andaluz Saavedra en sus Empresas que los dos nervios de vna Republica son el Comercio, y la labor, y no ay duda que como se demuestra en estos Suspiros, està baldado el vno, y otro. Que mayor enfermedad, que mayor dolor! Y assi en esta consideracion cooperara esta nobilissima Ciudad corriendo por su mano este Memorial, auxiliandolo tambien con exclamaciones de dolor como lo hizo el Centurion en sentir de Rabano Adad: *Cum magno sui dolore protulit, vt ad commiserationem sui Dominum inclinaret*. Assi lo esperan los Gremios como lo expresian en estos escriptos. Los quales somos de parecer van bien dirigidos sin desdezir de los terminos de Suplica. Assi lo sentimos, salvo &c. En este Colegio de San Alberto de Sevilla Orden de nuestra Señora del Carmen de Observancia en 3. de Marzo de 1701.

Pres. Fr. Martin de Ossuna Rector.

Maes. Fr. Francisco Navarro.

Maes. Fr. Matthias de Urbaneja.

Maes. Fr. Alonso de Leon.

Maes. Fr. Pedro de Villanueva.

Pres. Fr. Nicolas Sabino.

Caram. Theol.
fund. tom. i. n.
15. 67.

Cap. 8.

Hic.

Apud. Sylv. bit.

AUE MARIA SANTISSIMA.

PARECER DEL MVY R.P.M. Fr. IOSEPH BOTELLA
Doctor en la Sagrada Theologia, Calificador del Santo Oficio, Examinador Synodal del Arçobispado de Granada, Distinguido de su Provincia de Andaluzia, y Ministro del Real Convento de Santa Iusta, y Rufina del Orden Calzado de la Santissima Trinidad, Redempcion de Cautivos extramuros de la Ciudad de Sevilla; Y de los muy RR. PP. Regente, y Rresidentados de dicho Convento.

AViendo leído con particular atencion este Manifiesto, que nos remitieron los Diputados de los Gremios desta Nobilissima, y Lealissima Ciudad.

Dd

en el

en el procuran estos expressar con dolorosas Exclamaciones, que la ruina, y descaecimiento, que padece no solo esta insigne Ciudad, sino todas las del Opulentissimo Reyno de España, nace, y se origina del abuso intolerable de los estrangeros en el modo de comerciar con los Naturales: nos ha parecido digno de que le pongan en la alta contemplacion de los Magistrados, y Juezes, para que soliciten, y apliquen el conveniente remedio à daño tan pernicioso.

Dan principio en la primera Exclamacion con vn Suspiro tomado del coraçon ternissimo de Jeremias, hecho à medida de la grande calamidad que lamentan. Pues como dize el Cardenal Hugo, lloraba allí el lastimado Profeta las calamidades, y Ruinas, que con sus Cavilosos tratos causaban los estrangeros en su País; siendo vno dellos, y no el menor comprar los generos de los Naturales por el mas vil precio, y revenderse los por muy subido: *Tertium malum fuit quod res propria ab eis ablata vendebantur eis carè*. Siendo esto mismo lo que vsan en estos tiempos, como se pondera muy bien, y se demuestra en las Exclamaciones deste Papel.

Quexanse de que no se observen con los estrangeros las inviolables Leyes, y Pragmaticas de estos Reynos, y de ai con justa razon inferen, que se origina su perdicion, y las ruinas, y desolaciones que ay en los Barrios desta insigne Ciudad, y las demas del Reyno, de que hallamos correspondencia à otro Suspiro con que exclamaba el Evangelico Profeta: *Terra infecta est habitationibus suis; dissipatione dissipabitur terra; quia transgressi sunt Leges, mutaverunt fœdus sempiternum*. Habla Isaias aqui de la ruina, y destruccion del Israelitico Pueblo, la qual en sentir de Hugo de Santo Caro, procedio de que aviendo los Israelitas permitido su vezindad, y tierra à los estraños Idumeos con pactos, y condiciones de que no les avian de vsurpar los Patricios bienes; insolentes los estrangeros atropellaron los pactos, y quebrantaron las Leyes, Pragmaticas, y conciertos, y esta fue la causa de su mayor descaecimiento: *Dominus enim terram Heveorum, quam habitaverunt in Seir, tradidit filiis Esau ad habitandum tali pacto, ut nihil de terra filiorum Israel sibi vendicarent: quod ipsi Idumei transgressi sunt*.

Tan grave daño es la inobservancia de las Leyes, que aun à los propios no se deve disimular: pues como no han de suspirar, y gemir que se tolere en los estrangeros? gobernando à Roma Publio Rutilio negò à vn su amigo, cierta gracia que era opuesta inmediatamente à los inviolables Decretos de aquel Senado: quexòse este de su amistad, pues no le servia para conseguir el favor que deseaba; *Quid mihi prodest tua amicitia, si mihi gratiam quam peto negas?* A que respondio Rutilio tan prudente, como discreto: y de que me puede servir, que tengamos en la amistad tan estrecho vinculo, si ha de ser causa del que devo professar con las justas Leyes: *Et quid mihi opus tua amicitia, si me urgere cupis, ut in Leges Instituta tua causa peccem?*

No deven los Juezes, y magistrados despreciar las noticias de tan sentidas Exclamaciones, porque se fundan en repetidas experiencias de tanta multitud de individuos, como componen los 17. Gremios de esta Ciudad, y aun los de todo este dilatadissimo Reyno. Deven si atender con vigilancia à la narracion sencilla de los notables perjuicios, que se figuen à la Corona de España de la tolerancia en el abuso del estrangero Comercio, que representan los dichos Gremios: pues como dize Philon, los Juezes, que desean obrar con devida rectitud han de atender en las causas à las desnudas noticias sin tener aceptacion de Personas: *Docet bonum Iudicem personas qui judicantur, non animadvertere, sed solum negotium, negotiorum sinceram notitiam, nudamque considerare*. Este es nuestro sentir, *Salva semper &c.* En este Real Convento de Santa Justa, y Rufina del Orden de la Santissima Trinidad de Redemptores Calzados extramuros de esta Ciudad de Sevilla en 25. de Febrero de 1701. años.

Maes. Fr. Joseph Botella, Ministro.

Pres. Fr. Pedro Fajardo.

Fr. Gregorio Antonio de Aranda,

Pres. Fr. Juan Raphael de Torres.

Regente de los Estudios.

Fr. Diego de Leon, Lect. de Theol.

PARE.

Hugo Card. sup.
exp. 5. Jerem.
in Orat.

Isaias cap. 24.

Hugo ib.

Franc. Labet.
verb. Iudex, fol.
mibi 716.

Phil. lib. de Judi.

PARECER DEL MVY R. P. Fr. CHRISTOVAL DEL Santissimo Sacramento Lector Iubilado , Calificador del Santo Oficio , Examinador Synodal de este Arçobispado , Exprovincial , y Custodio de la Religion del Tercer Orden de N. P. San Francisco en su Provincia de Andaluzia , y de los RR. PP. Lectores Iubilados , y Disinidores , y Lectores de Theologia del Convento de Nuestra Señora de Consolacion de Sevilla.

Hemos visto vn Manifiesto , en que con titulos de Exclamaciones , y Suspiros representan à esta Nobilissima Ciudad de Sevilla los 17. Gremios de Mercaderes , y sus artes , y oficios , en que expresian las graves calamidades , que en toda la monarquia experimentan , reduciendo en el todas las causas de su ruina à la falta de la observancia de las Leyes establecidas en orden à la forma de Comercio , con las Naciones estrangeras , las quales obrando contra lo que dichas Leyes ordenan , han causado el dolor , que les obliga à exclamar en dicho Manifiesto , (1) expresiando en el con todo conato (2) el cordial deseo , que les asiste , del remedio , y aspirando à el con Suspiros , quando por descaecidos en el Comercio se ven casi para espirar tantos quantos respiraran , si en el se observasse lo que las Leyes prudente , y Santamente determinan , no permitiendole que alguno viva en pobreza , y muera en congoxa . (3)

Con Suspiros expresian su dolor , quando perciben los ecos del feliz arribo de nuestro catholico Monarca Don Felipe V. que como es Padre vniversal de sus Leales Uafallos , aun la voz de que llega , los alienta à suspirar para su alivio . (4) En la repeticion del quinto numero parece tienen librado su consuelo ; pues no solo reducen à el sus Exclamaciones sentidas , sino que cinco vezes repiten este numero quinto en 25. Suspiros , como dando à entender , que lo esperan en su grande afliccion de vn Monarca V. de su Real nombre viendo lo grado lo que no solo conceptuoso , sino al parecer con mysterio deseaba por su Critilo el discretissimo Gracian , quando dixo : (5) *Estoy mirando si buelven à aquellos Quintos tan famosos , y Plausibles en el mundo , vn Don Fernando el V. à vn Carlos V. y vn Pio V. Ojala que esto fuesse , y que saliesse vn Don Felipe V. en España , y como que vendra nacido , que gran Rey avia de ser , copiando en si todo el valor , y saber de sus mayores.* Nacido viene , y nacido al estado de la Monarquia , por sus relevantes prendas deseado , dibuxadas en las del celebrado Felipe , à quien aspiraron antiguos Españoles por consuelo . (6)

A la inobservancia de las reales Leyes atribuyen las calamidades publicas , y lo justifican , proponiendo en su Manifiesto el texto de cada vna en la materia , que le corresponde ; y deve tenerse por indubitable el que esia inobservancia es causa radical de tan lamentable ruina ; porque aunque las Leyes son las mas lucidas armas de la Monarquia , (7) con que puede segura mantenerse , y se establecieron para tener raya la temeridad humana , y conservad indemne la innocencia ; (8) no practicadas , la innocencia padece , y la temeridad triunfa ; porque quando no se practican , ni se hazen practicar , es invtil su establecimiento , (9) y se tienen por vanas las determinaciones , aunque justas ; si no logran su debido efecto . (10) Y aun es contra el decoro de los legisladores el poco aprecio , que se haze de las Leyes . (11) Y assi Agapeto Diacono entre las direcciones , que diò al Emperador Justiniano , vna fue el que precisasse à la observancia de las Leyes , (12) à cuya mensura debe extenderse la potestad del Principe . (13)

Con eficaz deseo de que estos Suspiros lleguen à los oidos de nuestro gran Monarca Don Felipe V. los multiplican los referidos Gremios , en la circunstancia

- (1) *Exclamatio est , que conficit significacionem doloris , &c.* T.L.L.
- (2) *Exclamare toto conatu clamare.* Pict.
- (3) *Leges non permittunt aliquem in paupertate vivere , nec in anxietate mori.* Auth. de Har. & sal. col. 1.
- (4) *Myrrha Patre audito Suspiria duxit ab imo.* poet. Ovid. 10 Meth.
- (5) *Lor. G. ac. in Crit. part. 3. Cris. 10.*
- (6) *Philippum pre alijs adiecit , quia voce & vultu maiorem candorem , facilitatē , & benignitatem pre se ferebat ; bisque omnes ad se alliciebat.* à Lap. ad cap. 12. Joan. vers. 21.
- (7) *Imperatoriam Majestatem non solum armis decoratam sed etiam Legibus oportet esse armatam.* Proem. Instit. Civil.
- (8) *Facte sunt enim Leges , ut earum metu humana coerceatur audacia , utaque sit inter improbos innocentia.* S. Isidor. lib. 1. de leg.
- (9) *Parum enim est leges condere , nisi sit qui easdem tueatur.* cap. 3. de elect.
- (10) *Frustra iudicia sunt de rebus justis , nisi ad finem producantur.* Alef.
- (11) *Legislatoris contumelia est despectio Legum.* S. Bas. in Pf. 18.
- (12) *Tibi ipsi custodiendi leges impone necessitas est.*

In admonit. n. 17.

(13) Respicere quantum dedorint leges, & ad mensuram te potestatis extendere. Cassiod. lib. 21. variar.

(14) In administranda Iustitia esto severus, & rectus, ut facias qua leges decernunt nec ab illis declines ad dexteram, vel sinistram, diligenter auscultare quæ res pauperum, & satias, ut veritatem intellegas. Apud A. Lucide in Prov. 20. vers. 8.

(15) Sicut volumus oppressis denegare Iudicium, ita irrationabilibus quærels non præbemus assensum; cogi enim debet, ut sit quietus, qui suo visio renuit esse pacificus. Cassiod. lib. 1. ep. 6.

(16) Si inducatur legum transgressio, nunquam in consuetudinem commigrabit; sed semper remanebit abusus. Sanctior. supra Statum Seraph. Relig.

(17) Lex enim nullo privato modo, sed pro omnium utilitate conscripta esse debet. Abol. de leg. sect. 2.

(18) Lex vallatæ penit immolabiliter speratur observanda. Extravag. com. Prebend.

(19) Honor rediditur offenso patibulo offendentis. Senec.

(20) Senator est pars corporis Imperatoris. I. Quisquis Cod. ad leg. aquil. Cicero pro Sextio. (22) Mens una sapiens plures vincit manus. Euripedes. (23) Est amor Patrie tenacissimus. Abul. q. 36. sup. Num. (24) Rursus amor Patrie ratione valentior omni. Ovid. lib. 1. de Ponto. (25) Rex legum Pater est, & anima. Auth. de incest. Nupt. (26) Veritate manifestata consuetudo cedit Veritati. S. Aug. lib. 2. de Vnic. Bapt. & hab. dist. 8. (27) Reipublice felicitatem in eo consistere, quod lex sit verè Domina Principum. Plató lib. 4. de legibus. (28) Laudatore careo digno, qui carmine pulchro, exponat meritis premia digna tuis. Fr. And. Veg. tertij Ord. in elegia Episc. de Noroña (29) hoc protulisti veni in Asiam; non ut acciperem, quod dedissetis, sed ut id haberetis, quod reliquisset. Senec. lib. 7. ep. 5. (30) Apud Plató de Pontif.

de su arribo, esperando de su amor Paternal el consueño; porque tienen por fixo que conserva en su Real, y generoso pecho estampado aquel gran documento, que à su amado Felipe III. dio entre otros el Magnifico San Luis Rey de Francia su Glorioso vigesimo tercio Abuelo, quando dixo: (14) *Procura ser severo, y recto en la administracion de la Iusticia, practicando lo que las Leyes determinan, sin declinar a una parte, ò à otra, oye con diligencia las quejas, y suspiros de los Pobres, y solicita indagar en todo la verdad.* Esta se expresa tan clara en dicho Manifiesto, como indica el numero de letras, con que se distinguen los pliegos, de que consta. Y assi aunque los interesados recurran con otras quejas, y suspiros, se les podrá dezir lo que de Atalarico Rey escrivio Cassiodoro: *Assi como no es nuestra voluntad negar a los oprimidos la Iusticia, assi no damos assenso à quejas, que no son rasonables; porque es justo obligar à que se mantengan en quietud a los que por su culpa no han querido observar las Leyes de la paz.* (15)

Y nunca serán sus quejas justas, porque ni aun las transgressiones referidas en dicho Manifiesto, pueden aver adquirido algun derecho à los transgressores; porque siempre se deven atender en la esfera de muy perniciosos abusos, (16) y debe siempre preponderar la vtilidad comun à la particular, que es el fin de las Leyes. (17) Si las penas en ellas impuestas se executan, no peligrará su observancia, (18) se les restituirá el decoro perdido, (19) recibirán los desconsolados consuelo como lo esperan, y solicitan para todos los Naturales dichos Gremios: En el Manifiesto, que intentan presentar al Ilustrissimo Senado de dicha Nobilissima Ciudad de Sevilla, como à parte principalissima del politico cuerpo de su gran Monarca, (20) y como à Principe del remedio publico, y mas eficaz intérprete de la expressión de sus deseos, (21) y que vnido preponderará à todos en su representación (22) con la constancia que está vinculada al amor de la Patria, (23) y con el valor, que le es connatural (24) poniendolo en la noticia del que es vniversal Padre, y Alma de las Leyes. (25) Por todo lo qual hallamos que dicho Manifiesto está prudentemente discurrido, y que debe atenderse mucho à su contenido; para que penetrada la verdad, en que se funda, se restituya el Comercio al prescripto de las Leyes, que en el se alegan; (26) goze de felicidad el Comun con su Dominio, à que todos obedescan; (27) se obvien los daños, que con tanta claridad propone su Author, quien por tan lucido trabajo es muy digno de premios, y alabanzas; (28) y para que pueda nuestro gran Monarca gloriarse, viendo logrado sus Reales deseos de los aumentos de la Monarquia, diziendo con el gran Alexandro: *Yo he venido à España con deseo eficaz de su mayor bien, no con otro.* (29) Y con el magno Augusto: *Inveni Civitatem hanc latriciam, & relinquo marmoream.* (30) Assi lo sentimos, salvo meliori, &c. En este nuestro Convento de Nuestra Señora de Consolacion de Sevilla de Padres Terceros à los 26. del mes de Febrero de 1701. años.

Fr. Christoval del Santissimo Sacramento. Fr. Balthasar Dias del Valle,

Lect. Iub. y Definidor.

Fr. Pedro de Santa Cruz,

Fr. Francisco Alvarez,

Lect. Iub. y Definidor,

Lector de Prima.

Fr. Juan de la Vega,

Fr. Andres Cavallos,

Lector de Visperas.

Lector de Tercia.

PARE-

PARECER DE LOS MVY RR. PP. MM. DE LA CASA

*Professa de la Compañia de Iesus, y del Colegio de S. Her-
menegildo de la misma Compañia de Sevilla.*

A Viendo llegado tambien à nuestros oídos vnos Sentimientos hijos del dolor, y agentes de su remedio, expresados en cinco Exclamaciones, y veinte y cinco Suspiros, se nos pide, diésemos sobre ellos nuestro parecer. Y para executar lo con mas justificación, se debe atender quien habla, que dize, y à quien habla. Quien habla, son los diez y siete Gremios de Mercaderes de Rentas lastimados de sus atraídos. Y deben ser atendidos como parte muy principal de la Republica: por ser la mercancia, y Comercio el alma civil de los Pueblos, y el decoro de las Coronas. (a)

Lo que dizen, se reduce à hecho, y à derecho. El hecho se contiene en los abusos, y relaxaciones, que los estrangeros han introducido con el modo de su Comercio, en que se han pasado de permitidos tratantes à dueños absolutos. Cuya prueba (ojala no fuera tan manifesta) le tocara hazer à los mismos, que en este papel alegan las transgressiones, que sin duda son dignos de todo credito. Y que estas lo sean, consta bastante de las Leyes, que se citan, y Capitulaciones, con que se permite la franqueza de nuestros Puertos à los estrangeros; que tambien son Leyes para la justificación del Comercio. Todas son tan claras, y tambien traídas, que solo necesitan de su observancia. Y por su transgression obligan à estos suspiros, que alienta casi extrema la necesidad, no solo en los particulares, sino en todo el cuerpo del comun, que gime con iguales sentimientos.

Y à quien los expresan? sino à esta nobilissima Ciudad de Sevilla, cabeza de este Reynado, y veneracion de todas las Naciones, que la representan, como maravilla. De donde nace la estrechissima obligacion de este ayuntamiento à oír estas Exclamaciones, y atender à estos Suspiros, para solicitarles con el remedio el alivio. Son sus Senadores Padres de la Republica; y como en ellos comprometen sus voluntades los pueblos, aun para los servicios, así han de hallar reciproca correspondencia en solicitar el remedio de sus daños. Singularmente los que oprimen esta Ciudad, y Reynado, à quien deben mirar como familia propia con estrechissima obligacion de justicia, y de piedad.

Recurren pues estos Gremios à estos sus Padres con viva esperanza de su alivio, quando se hallan en el estrecho de su necesidad, no tanto con el seguro de hijos, quanto asegurados en las altas obligaciones de tales Padres. (b) Siguiendo el exemplo de aquel joven, à quien perdieron Países estrangeros; y buuelto en sí hallò el remedio en tal recurso. (c) No vienen como estranos, sino como partes tan principales de este cuerpo; y que es obligacion mirarlas como tan vnas con el todo de la Republica.

Debese procurar el remedio; y mas quando està tan apoderado el daño. Exemplo nos dexaron los Romanos de curar achaques estrangeros, quando despidieron de sus tierras à los que avian pasado los Alpes con titulo de beneficiarlas: porque los reconocieron dueños, quando los admitieron parciales, como lo refiere Livio. (d) Mas este oy seria medio violento, y como tal no intentable.

El que se ofrece en este Papel, es muy prudente, y practicable; porque con el se evitaràn las licencias, que injustamente se han tomado los estrangeros, y se observarán las Leyes tan sabiamente acordadas, cuidando su observancia los mismos, que se interesan en evitar los daños, que padecen.

Nace la obligacion de tomar en sí la solitud del remedio este nobilissimo Senado, por lo que se debe así mismo, amparando sus hijos, que le buscan necesitados. Nace de la obligacion de el puesto, que representa, y que empeña de Justicia à mirar, por los que han puesto sus intereses en tal Patrono. Por cuyo medio se logrará el remedio à tantos males; se conciliará el afecto de todo este Reynado; se conseguirá la gloria, de que à su exemplo gozen el mismo alivio

(a) *Ad Contzen. lib. 8. Pol. cap. 10. §. 6. Quid enim nunc tueretur Rempublicam Christianam, ac Regni dignitatem, nisi mercatorum industria? Sola Hispanis opes unius Regni confert.*

(b) *Luce cap. 15. In se reversus dixit, ibo ad Patrem meum. S. Chrysost. Ser. 1. Qua spe, nisi illa, qua pater est.*

(c) *Idem. Apud Patrem non intercedit extraneus; intus est in patris pectore ipse, qui intervenit, & exorat affectus.*

(d) *Tit. Liv. lib. 39. Post paucos dies iussos, & agro, & urbe decedere, sese tacitos abire, quo terrarum possent in animo habuisse.*

otras Provincias, bandeandose por sí, sin mendigar padrinos de estrangeros, sino servirse, ò vsar de ellos como amigos.

Hazen para este empeño por parte de esta nobilissima Ciudad las circunstancias del tiempo. Cuya oportunidad explico Casiodoro en voces de Theodorico, (e) quando ocupaba el Imperio Romano. Y deben producir en este Ilustre Senado para con estos sus clientes, no vn amor ocioso, y de palabras, sino vn empeño, en que se vean vnidas fuerças. (f)

Esperamos, que en esta representacion, que hazen los Gremios à este Nobilissimo Senado por medio de los Suspiros, han de oir, lo que respondiò Theodorico, à los que sollicitaban su amparo ofreciendoles todo el poder de su empeño, y authoridad para el logro de su alivio. (g) Assi lo esperamos de su zelo, y de su justicia. Este es nuestro sentir, salvo, &c. En este Casa Professa, y Colegio de la Compañia de Jesus de Sevilla en 2. de Marzo de 1701. años.

Bartholomé de Placencia,

Florencio de Medina.

Joseph Zarralde.

Preposito.

Luis de Montesdoca,

Francisco Moreno,

Diego de Florindas,

Reñtor.

Maestro de Prima.

Maestro de Vísperas

(e) Casiod. lib. 1.
epist. 1. Additur
etiam veneranda
Romana Urbis
affectio, à qua
segregari ne-
queunt, qui se no-
minis unitate
junxerunt.

(f) Idem. Non
solum oportet in-
ter se otiosa dilec-
tione coniungi;
verum etiam de-
cet mutuis viri-
bus adjuuari.

(g) Casiod. su-
pra. Quidquid &
nos possumus, ves-
tris precibus ap-
plicetur.

CONSEJO, QUE CON LA BIEN FVNDADA ESPERANZA DEL
alivio ofrece este Colegio de Carmelitas Descalzos à las Exclamaciones, y Suspiros
que los diez y siete Gremios de Mercaderes de Reventas expressan en el Mani-
fiesto que ofrecen à los Señores de esta muy noble, y muy Leal
Ciudad de Sevilla.

VN Manifiesto que los diez y siete Gremios de Mercaderes de reventas de esta gran Ciudad de Sevilla tiene impresso, ha llegado à nuestras manos, y su contenido es mostrador evidente de las muchas fatigas, que afligen los Corazones de sus Autores. Llenas de lastimas están todas las lineas de este Manifiesto; Tragedias son sus dicciones, y vn solloso cada letra. Y es bien cierto, que no faliéran estas desdichas à la publicidad de lo escrito, si primero no se hallaran en la intimidad del pecho.

Para conocer el temple de vn sujeto, dezia oportuno Ciceron, sientalo vn dia à tu mesa, ò lee vna carta suya: porque de la sobriedad, que observare à el comer, ò del estilo que vsare à el escribir, conocerás su interior. Semejante sentencia enseñó el Emperador Juliano: (1) porque assi como el sello no puede dexar de imprimir en la cera su figura, assi el animo del que escribe, no puede no impresionarse en las letras. Esto mismo califica el vulgar en aquellos melancolicos versos, que desterrado escribiò. (2)

En este Manifiesto se contienen exclamaciones, y Suspiros. Y cierto que à el considerar este nuestro reformado Carmelo por vn lado los Suspiros, y à el ponderar por otro las Exclamaciones, que integran este Manifiesto, no sabe, si debe llorar à el ver tan grandes desdichas, ò si debe alborozarse por la bien fundada esperanza que tiene del remedio. Esta es vrgentissimo motivo para el gozo: aquellas son poderoso incentivo para el llanto. Y por esto dezimos, que ignora este nuestro Carmen, si llorar, viendose en medio de estas exclamaciones, y Suspiros; ò si ha de alborozarse por la esperanza que tiene.

Vn libro viò el Profeta Ezechiél, que citava escrito por todas partes, que no avia en el oja que holgasse. (3) Y la causa de estar aquel libro escrito por todos lados, dize Maldonado, era los exorbitantes males, que amenazaban à el Pueblo de Dios, si abandonando las Leyes, obravan contra lo que se les era mandado. Por esto estava todo por todas partes escrito, dando à entender, que era todo el papel necessario para explicar tantos males.

Lo mismo sin duda nos podemos rezelar suceda à esta gran Ciudad, si no se remedia el desorden, que ocasiona las Exclamaciones, que origina los Suspiros de este

(1) Ep. ad Georg.
Venisti Telemache
inquit carmè; ego
verò etiam te vi-
di litteris, & effi-
giem animi tui
sanctissimi quasi
in parvo quodam
sigillo magni ca-
racteris typum
expressum ani-
madverti.

(2) Ovod. lib. 1.
Tristium eleg. 1.

(3) Erat scriptus
intus, & foris: &
sc: ipse erat in
eo lamentationes,
& carmen, & c.
Ezech. cap. 2.9.

de este Manifiesto escrito por todas partes.* Quien duda, que en estos tiempos no es la gran Sevilla ni aun sombra de lo que fue? Y es infalible, que todo este menoscabo proviene de que los estrangeros estèn tan introducidos, y apoderados en todo genero de Comercio, no dexando à los Naturales libre el manejo de las vtilidades, que siendo proprias, ceden en bien del comun.

* *Intus, & foris.*

El Comercio es la vida de los Reynos, el lustre de las Republicas, y hallandose el de esta Ciudad, y por consiguiente el de todos estos Reynos, puestos en manos de estrangeros, en ellas esta puesta su vida, que a fuer de estrafios solamente cuidaràn de ella en quanto lesuviere cuenta, dexando yertos cadaveres à nuestras Poblaciones, y à todos sus moradores: porque el quitarles la hazienda, y es destruirlos del todo, y privarlos de la vida.

Bien claramente manifiesta esta verdad el Coronado Profeta: *Por ventura (dize) no conoceran todos los que obran maldad, que se tragan mi Pueblo, como si fuera pan?* (4) Mucho ay que notar en estas breves palabras. Porque lo primero no dize, que destruyen la hazienda del Pueblo, sino que le quitan la vida à todos sus moradores. Y señala la razon el Cardenal Hugo: porque la hazienda, y los bienes de los pobres Naturales es la vida del Pueblo. (5) Y de que modo executan este mal? denotalo aquella palabra *devorant*: la qual, segun el mismo Hugo, denota la summa codicia, la avaricia desmedida, con que ocasionan la muerte à el aprovecharse de lo ageno. Y en que ocasiones, en que tiempo se executa este desorden? aquella palabra *panis* del texto lo indica. Porque assi como el pan es comida necessaria de cada dia, assi cada dia se executan tan execrables maldades. (6)

No puede pintarse mas à el vivo la gran desdicha que padece esta Ilustrissima Ciudad à manos de los estrangeros, quienes codiciosos, y avaros anhelando por todo lo provechoso, se adelantan cada dia, tomándose nuevas licencias con detrimento conocido de todos los naturales. Bien representa este desorden este Manifiesto, y es el tan notorio, que todos lo saben, y lo sienten. Hallanse los pobres Gremios sin poder salir de las Mercaderias, que tienen. No emplean, porque no venden: porque los estrangeros se adelantan, y se toman mas licencia de la que deven. Por lo qual se deterioran los Gremios, y la Ciudad se aruina por hallarse sin substancia vna porcion tan principal suya.

Dize el Ecclesiastico: *Da: y recibe.* Otra leccion: *Vende, y compra.* (7) Pero como han de comprar estos 17. Gremios, si no venden? y como han de vender, si los estrangeros furtiva, y maliciosamente son causa de que no vendan? pues hiendo à rogar con sus mercaderias por las casas, y vendiendolas al precio, que no pueden los Naturales por los derechos, que precisamente pagan, son causa de que estos crezcan: porque con quitarles la hazienda, los despojan de la vida. (8)

Y cierto que en esto no solo son vulnerados los 17. Gremios, sino tambien el comun de la Ciudad. Y assi los Gremios son diez y siete lenguas, por quienes explica toda la Ciudad molestadas sus desdichas. Pues siente lo primero el verse sin los generos, que antiguamente labraban sus Naturales; los quales eran sin comparacion mejores, que quantos aora traen de fuera. Y aunque fueran los nuestros inferiores, devieran no obstante mantenerse por el gran provecho, que à el comun se le seguia, viendo empleado en sus fabricas gran numero de sus individuos: quienes aora vaguen por no hallar en que emplearse, y tienen por gran felicidad los que en sus artes son insignes Maestros, y por tanto pudieran con su habilidad levantar su casa, hallar vn parco jornal trabajando, sin saber, en levantar las agenas.

Lo segundo (omitidas otras muchas cosas) sienten el ver que todo el dinero, que pudiera quedar dentro de ella misma, si los generos que se venden, se labraràn en ella, ò dado que vinieran de fuera, los vendieran los Naturales, se lo lleven los estrangeros, y se hagan opulentas las Republicas estrañas con la hazienda, que deviera ceder en nuestra vtilidad. A quien no ha de causar lastima el

(4) *Nonne cognoscent omnes qui operantur iniquitatem, qui devorant plebem meam, sicut escam panis? Ps. 13.*

(5) *Quod non dixit: qui devorant substantiam plebis, sed dicit, plebem meam, quia substantia pauperis vita eius est. Hugo.*

(6) *In hoc quod dicit devorant, significat, quod cum magna aviditate querunt mortem eorum. Escam panis, id est, quotidie devorant. Hugo.*

(7) *Cap. 14. v. 16 Da, & accipe. Vende, & eme, seu Mercaturam exerce.*

(8) *Quia substantia pauperis vita eius est.*

(9) Horat. lib. 2.
Serm. sat. 3.
Petronio in Sa-
tyris.

(10) S. Thom.
Opusc. de regim.
Principum lib. 2.
cap. 5. 6. & 7.

(11) Alvar. Pe-
lag. lib. 1. de plane-
tu Eccles. art. 62.

(12) Horat. ubi
suprà.

(13) Ovid. lib. 4.
de Ponto.

(14) Isaias cap.
23. v. 1. & 6. *Pla-
ste maria, Vlula-
te qui habitatis in
Insula: nunquid
non vestra hac
est, que gloriaba-
tur à diebus prif-
tinis in antiqui-
tate sua? Dacerit
eam pedes sui lon-
ge ad peregrinan-
dum. Quis cogi-
tavit hoc super
Tyrum quondam
coronatam, cuius
Negociatores
Principes insti-
tores eius incliti
terra? & v. 10.
Transi terram
tuam quasi flumē
filia maris, non
est cingulum ul-
tra tibi.*

(15) Apud Cor-
nel. lic.

(16) Gorop. Becan
lib. 7. Hispanico.

(17) Lib. 4. de re-
bus Salom. c. 14.
fol. 186. n. 2.

(18) Eras filia
maris, & quasi
vastum mare
tunc aquarum,
tunc opum, & gen-
tium, nunc facta
es flumen, id est
rivulus exiguus,
qui sensim ad loca
declivia dilabitur
donec deficiat, & à
terra abforbea-
tur. Apud Cornel.

ver, que la principal vtilidad de nuestros Galeones, y Flotas sea de los estrange-
ros, por ser los generos suyos? Quien podrá ver sin sentimiento la poca venta,
que ay en las tiendas de la Ciudad? porque adelantandose los estrangeiros à ven-
der por menor contra tantas Leyes que lo vedan, contra la razon natural, que
lo dicta, y contra el estilo de qualquiera bien gobernada Republica, son estorvo,
para que los Naturales vendan.

De aqui proviene el estar tan exausta la Ciudad, el hallarse falta de medios,
y el estar expuesta à muchos males; pues la Ciudad sin Riquezas no es Ciudad.
Son las riquezas el lustre de las Ciudades, como lo pintò con acierto el Lirico.
(9) Por esso dize el Angelico Doctor Santo Thomàs, que las riquezas son la
parte principal en todos los Reynos bien gobernados. (10) Y Alvaro Pelagio
dize, que es vno de los requisitos, con que los Reynes se honran, y ennoble-
cen. (11)

Y es digno de ponderacion lo que refiere Horacio: (12) que aquel es escla-
recido, aquel es valeroso, aquel tiene de su parte la justicia, aquel es sabio, y
aquel finalmente lo manda en la Republica todo, que posee sus Riquezas. Con
que si las desta gran Republica se hallan en poder de estrangeiros, ellos seràn,
quien en ella lo mandan todo, quien en ella tenga la sabiduria, y justicia de su
parte, y finalmente seràn los fuertes, y nobles. Y los pobres Naturales? Pere-
ciendo: sin nobleza por ser pobres; sin fortaleza, por no tener, que comer: sin
que les valga la justicia, porque no tienen hazienda: ignorantes, porque se ha-
llan destituidos de bienes: y finalmente sujetos à mil miserias, porque son mu-
chas las que padecen. Todo lo qual se remediava, con que lograra el Natural
la vtilidad, que indebidamente se concede à el estrangero. Y no vieramos las
desdichadas transformaciones, que lloramos cada dia: pues vemos que nuestros
Naturales antes descansados, y opulentos, andan agora mendigando, y pade-
ciendo. Desdicha igual à la que de Mario llorò Ovidio: el qual despues de aver
vencidos Provincias, y Reynos enteros, despues de aver sido Consul siete vezes,
siendo vencido de Sylva experimentò la mas adversa fortuna. (13) Semejante
desdicha padecen los Naturales de esta Ilustrissima Republica, viendose obliga-
dos à desamparar su Patria para buscar el sustento, pobres, desnudos, y tan aba-
tidos, que ni aun su misma Patria los conoce.

Cierto que parece que Isaias vaticinò estas desdichas: *Vlulate Naves maris* (di-
ze) *quia vastata est domus*. (14) muchas cosas muy proprias de nuestro intento
contiene esta profecia. Ueamos quien son estas naves, y aquesta hija del mar:
Naves maris, filia Navis, con quienes habla el Profeta: el Hebreo leyò: *Naves
Tharsis, filia Tharsis*. (15) Por quien Goropio Becano (16) à quien figuen mu-
chos, y graves Authores, entendió à nuestra gran Sevilla, y à su Reyno, cuya
Authoridad refiere el Padre Juan de Pineda. (17) Conque las Naves de nuestra
gran Sevilla son las que tienen de llorar: *Vlulate naves maris, naves Tharsis*: por
ver destruida su Republica: *Quia vastata est domus*? Si. Que motivo tienen pa-
ra llorar estas naves? por ver los empleos, que traen de Indias, son no para los
dueños suyos, sino para los estrangeiros. Cosa cierto que deviera causar rubor,
como el mismo Profeta lo declara: *Erubescere Sidon*. La gran Sevilla es tambien,
à quien dize Isaias, que pàsse su tierra: porque quien antes era vn mar de rique-
zas, agora esta hecha vna desdicha. (18)

Gran desdicha es esta. Y và caminando à ella con gran priessa esta Ciudad,
cuyos Gremios à penas tienen el logro de vna mercaderia tan corta, como la que
el Profeta ha dicho: porque ambiciosos los estrangeiros, se lo impiden.

Mucho pudieramos añadir à esto. Mas es tanta la claridad, con que el Mani-
fiesto habla, que no necessita de mas calificacion. Y estas son las penas, que
sienten los 17. Gremios, por cuyo remedio claman, y suspiran. Y las que nos-
otros (como al principio deziamos) sentimus; pero consuelanos, y procura-
mos aliviar los Suspiros de los dichos Gremios con la esperanza bien fundada,
que de su alivio tenemos.

Buscan

Buscan el Patrocinio de esta Ilustrissima, y Nobilissima Ciudad, en cuyas piadosas manos ponen sus Exclamaciones, y Suspiros. Y quien duda, que de razon tan noble, y tan piadoso no se puede esperar, sino que tengan buen despacho las filiales suplicas de los Gremios, siendo tan bien fundada la Justicia? Madre es esta gran Ciudad de aqueftos Gremios, y vn hijo no debe esperar desvios de su cariñosa madre, quando este humilde suplica, que le dè pan. Ni à fuer de piadosa madre puede esta Nobilissima Ciudad tolerar el que pereſcan sus hijos, porque los eſtrangeros se alivien; quando no se compadece con las tier-nas entrañas de Madre el permitir, que el inocente hijo se divida.

Madre es la gran Sevilla, y Madre de todo el mundo. Ni es este encarecimiento hyperbolico, en que pudieran influir nuestros reconocimientos, si no verdad, que descubrio el Licenciado D. Pablo Espinosa de los monteros, que dize assi en su Historia de Sevilla: *La Verdad, y propiedad, de nombre de Madre del mundo es mas cierto, que le convenia entonces a nuestra Sevilla, y cada vez se le ajusta mas.* Y no se opone à esta Ilustrissima extension el que sean preferidos los hijos, que por ser sus naturales son mas propios.

Vease D. Pablo Espinosa lib. 2. cap. 1. de su hist. de Sevilla.

Que la piedad, y clemencia ſea la mas eſtimable prenda de los Reyes, y la que da mas lustre à los principes, persuadelo la razon, y Claudiano lo asegura. (19) Christo nuestro bien es Rey, y Principe nuestro, con que su primera dote, su mas eſtimada joya es la piedad. Y en verdad, que gravissimos Authores tienen, que la herencia, dote, y joya mas eſtimada de Christo es esta insigne Ciudad: assi lo coligen del Psalm. de David. (20) lo qual ne puede verificarse sin que esta gran Ciudad ſea la misma piedad, y misericordia. Ni puede ſerlo, sin que experimenten esta piedad los 17. Gremios afligidos hijos suyos.

(19) Clemencia dos prima Regum.

(20) Psalm. 2. vers. 8. Postula à me, & dabo tibi gentes hereditatem tuam, & possessionem tuam terminos terræ.

No podrá dexar de atender à ſu derecho, y justicia; pues ſon estos, dezia Tullio, quien mantienen las Republicas. (21) Y Aristoteles afirma lo mismo à nuestro intento. (22) Con este porte en exercitar la piedad ſe hazen divinos los Principes, dezia Seneca. (23) Y lo cierto es, que si el Principe no atiende piadoso al desvalido, ſino refrena juſto à el ambicioſo, todo ſerán desdichas, y ruynas, como dize S. Augustin. (24)

Y de esta eſperanza, que nos aſſiſte, hallamos diſeños en la Profecia referida de Itaias, que despues de aver conminado los muchos males, que ſobre Tyro venian, diò eſperanças del alivio despues de tantas tormentas. (25) O quiera Dios! que aſſi como las desdichas de nuestra Gran Sevilla ſon ſemejantes à las que padecio Tyro, ſea tambien ſemejante ſu reparo. Que con eſſo eſtas lamentaciones, y Suspiros ſe convertiràn en Jubilos, y gozos.

(21) Tull. in Paradox. Ins. & equitas vincula sunt Civitatum.

(22) Aristot. lib. 5. Polit. 10. Rex debet, & vult eſſe cuſtos, ut nec opulenti iniustum aliqui patiantur, nec plebs contumeliâ accipiat.

(23) Senec. in Ludo. Pietate, & Iuſtitia Principes Dii ſunt.

(24) S. Aug. lib. 4. de Civitate Dei cap. 4. Quid

De lo qual hallamos fundamento, en lo que con el Profeta Ezequiel deziamos al principio. El qual diximos, que viò vn libro, cuyo cõtenido eran lamentaciones, y Sollozos: *Lamentaciones, & carmen, & va.* Y trasladò aſſi: por *Lamentaciones* leiò *Fabrica*; por *carmen* leiò *exemplar*, y por el *va* leiò *erit*: que vni-do todo dize: *Fabrica exemplar erit*: avrà, ò ſerà la Fabrica exemplar, y modelo de otras Fabricas: O porque ſi conſigue eſte Maniſeſto lo que deſſea, y eſperamos, ſe reparara, y ſe fabricara de nuevo esta gran Ciudad de Sevilla, bolviendo à ſu antiguo lustre. O porque reducidos los Naturales à la Fabrica de ſus generos, inventaràn tales Fabricas, que puedan ſer exemplar de las Fabricas de mas credito.

Aſſi lo eſperamos de la mucha Justicia, que aſſiſte à los diez y ſiete Gremios: que es tanta como ſu pena: y esta tanta, como el mar: y tambien lo eſperamos de la gran piedad, y recta Justicia de aqueſta insigne Ciudad. Ni podemos de eſte principio eſperar, ni ſentir lo contrario. En eſte Colegio de Carmelitas Des-

F f

calzos

ſunt regna niſi magna latrocinia. (25) *Iſaiâs cap. 23. v. 17. & 18. Et erit poſt ſeptuaginta annos: Viſitabit Dominus Tyrum, & reducet eam ad mercedes ſuos. Et erunt negotiationes ejus, & mercedes ejus ſanctificate Domino: erit negotiatio ejus, & manducent in ſaturitatem, & veſtiantur uſque ad vetuſtatem.*

calzos del Angel de la Guardia de esta Ciudad de Sevilla, oy 24. de Febrero de 1701. años.

Fr. Ioseph de San Pablo, Rector.

Fr. Andres del SS. Sacramento, Vice Rector.

Fr. Ioseph del Espiritu Santo, Lector de Theol.

Fr. Diego de Santa Maria, Lector de Theol.

Fr. Pedro de la Madre de Dios, Lect. de Theol.

Fr. Ioseph de Santa Theresa.

DEBAXO DE LA CORECCION DE NVES-
tra Santa Madre Iglesia Catholica Romana à quien
nos fugetamos, como hijos obedientes, y esta
Obra sea à mayor Honra, y Gloria de DIOS todo
Poderoso, y de su Misericordiosissima, y Santif-
sima MADRE Nuestra SEÑORA de la ESTRE-
LLA nuestra Protectora, y Abogada para el
provecho de nuestros afligidos
proximos.

